

## VOLUMEN II

## DE LA SESIÓN 4 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Tiene la palabra la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

**La diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada:** Muy buenas tardes, diputadas, diputados. Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Adelante, diputada.

**La diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada:** Saludo a todas las mujeres mexicanas que trabajan y cuidan de sus hijos amorosamente. Hoy tengo el gusto de presentar ante todas y todos ustedes una propuesta que impulsará la justicia social e impactará positivamente en la vida de millones de mujeres de nuestro país. Como representantes de las y los mexicanos es nuestra responsabilidad velar por políticas públicas que atiendan las necesidades fundamentales de la sociedad a la cual servimos.

Las madres solteras se enfrentan a desafíos diarios que demandan un equilibrio entre el trabajo y la crianza brindando respaldo. Reconoce esa valentía y dedicación a la par que promueve un ambiente que fomenta la igualdad de oportunidades. Apoyar a las madres solteras genera un impacto positivo en la vida de las mujeres que se encuentran en esta situación y de sus hijos, contribuyendo con esto al bienestar de nuestro país y al futuro de las nuevas generaciones.

En México hay más de 4 millones de mujeres madres solteras, donde 7 de cada 10 son jefas de familia y cargan con la responsabilidad de sostener a toda una familia con su esfuerzo, trabajo y dedicación.

Esta iniciativa surge de la necesidad de adaptar nuestra legislación laboral a la realidad cambiante y a los desafíos que enfrentan las madres solteras en nuestra sociedad. Es-

tas mujeres valientes que desempeñan roles fundamentales tanto en el ámbito laboral como en el hogar. Se encuentran a menudo en la encrucijada de conciliar las responsabilidades profesionales con las de la crianza.

La propuesta de hoy tiene como objetivo reconocer y respaldar a todas las madres solteras, garantizándoles la posibilidad de trabajar desde casa cuando se vea y se enfrente ante situaciones específicas que requieran la presencia de las madres con sus hijos, como es el caso de una situación de salud.

Al adicionar la fracción III y recorrer las subsecuentes del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, Acción Nacional proponemos establecer un marco legal que permita la flexibilidad laboral para las madres solteras, otorgándoles la posibilidad de desempeñar sus labores desde el hogar en caso de que es necesite su presencia física en el hogar. Hacer *home office*. Esto no solo contribuye al bienestar de las madres solteras, sino que también fomentará un entorno laboral más inclusivo para las mujeres, los millones de mujeres luchonas de este país.

Esta propuesta, además de reflejar la comprensión de las complejidades que enfrentan las madres solteras, también aborda la necesidad de adaptar nuestras políticas laborales a la realidad de la vida cotidiana.

Reconocer la diversidad de las circunstancias familiares es un gran paso en la lucha por brindar bienestar a todas y todos. Necesitamos trabajar muy fuerte por las mujeres, hoy más que nunca debemos redoblar los esfuerzos en la lucha de los derechos de las mujeres para garantizarnos condiciones dignas en todos los ámbitos, desde la seguridad hasta la laboral.

Quiero decirles que además de esta propuesta, vamos a recuperar las estancias infantiles, vamos a recuperar las escuelas de tiempo completo que son de gran ayuda para estas madres, que además de trabajar cuidan y protegen a la familia. Así que cuenten con nosotros, las mujeres madres solteras de este país, vamos a trabajar para regresarles estos programas que cuidan y protegen lo más sagrado, que son a nuestros hijos. Así, así seguiremos luchando y trabajando por el bienestar de las mujeres mexicanas. Es cuan-

to, presidenta. Muchísimas gracias, tengan un extraordinario día.

«Iniciativa que adiciona el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Cecilia Anunciación Patrón Laviada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y diputadas y diputados federales del PAN, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III recorriendo las subsecuentes del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo en materia de flexibilidad laboral a madres solteras, al tenor de lo siguiente.

### Planteamiento del problema

La presente iniciativa aborda la flexibilidad laboral para madres solteras. Buscando así otorgar a estas mujeres la posibilidad de trabajar desde casa, siempre y cuando exista una justificación válida relacionada con la atención de sus hijos, ya sea por motivos escolares o de salud. Es importante equilibrar las responsabilidades laborales y familiares, permitiendo a las madres solteras desempeñar sus roles tanto en el ámbito laboral como en el familiar.

La preocupación es garantizar condiciones más favorables para las madres solteras, reconociendo la importancia de adaptar las políticas laborales a las necesidades cambiantes de la sociedad y promoviendo un equilibrio más efectivo entre el trabajo y la vida familiar.

Las madres solteras, a menudo, se encuentran en una encrucijada entre las demandas de su trabajo y las responsabilidades familiares, especialmente en situaciones que requieren atención inmediata a sus hijos. La rigidez de las estructuras laborales convencionales no permite una conciliación efectiva, resultando en tensiones que afectan tanto el rendimiento laboral como la calidad de vida de estas mujeres y sus familias.

Adicionalmente la propuesta establece que los patrones deben definir las funciones específicas que podrán realizar las madres solteras en modalidad de trabajo desde casa. Esta

medida busca brindar claridad tanto a los empleadores como a las empleadas sobre las expectativas y responsabilidades asociadas con esta modalidad laboral.

### Exposición de Motivos

En la actualidad, hay madres solteras que enfrentan desafíos significativos al tratar de conciliar sus responsabilidades laborales con la atención y cuidado de sus hijos.

Según el comunicado de prensa del Instituto de Estadística y Geografía sobre las estadísticas a propósito del día de la madre, en México, 11 por ciento de las mujeres que son madres, es decir, 4.18 millones, están solas a cargo de sus hijos; estas mujeres trabajan en diversas actividades económicas para mantener a sus familias.<sup>1</sup>

Según *El Economista*, en 2022, 7 de cada 10 madres solteras eran económicamente activas y 97 por ciento de ellas estaban ocupadas. Asimismo, en relación con la ocupación de las madres solteras que estaban empleadas, 78 por ciento desempeñaba roles subordinados y remunerados, mientras que 18 por ciento trabajaba de manera independiente. En menor medida, 2 por ciento de las madres solteras empleadas asumían roles de empleadoras, y otro 2 por ciento trabajaba sin recibir remuneración.<sup>2</sup>

Jugar el rol de proveedor principal y cuidadora simultáneamente implica equilibrar responsabilidades familiares con las demandas laborales, lo cual puede resultar abrumador. La falta de apoyo en la crianza y la gestión del hogar, combinada con la necesidad de garantizar la estabilidad económica, hace que la flexibilidad en el ámbito laboral sea esencial para estas mujeres. Acceder a opciones flexibles, como horarios adaptables, trabajo remoto o permisos para emergencias familiares, les permite afrontar los imprevistos propios de la crianza solitaria sin tener que sacrificar su empleo.

La falta de opciones flexibles a las madres solteras también contribuye a la persistencia de brechas de género, ya que las mujeres, tradicionalmente asignadas a roles de cuidado, enfrentan dificultades adicionales al buscar un equilibrio entre el trabajo y la vida familiar. Además, esta situación afecta negativamente la productividad y la retención de talento femenino en el mercado laboral, lo cual es un problema que debe abordarse para fomentar la igualdad de oportunidades y promover un entorno laboral más inclusivo y equitativo.

La justificación de la iniciativa parte de la necesidad de adecuar la legislación laboral a la realidad social contemporánea, reconociendo la importancia de brindar opciones flexibles que permitan a las madres solteras cumplir con sus responsabilidades parentales sin sacrificar su participación y desarrollo en el ámbito laboral. Al ofrecer esta flexibilidad, se pretende contribuir a la construcción de un entorno laboral más equitativo y facilitar el acceso de las mujeres a oportunidades profesionales sin discriminación por su rol familiar.

**Beneficios de la propuesta**

- Mejora la conciliación laboral y familiar en el cuidado de los hijos.
- Reducción del estrés y mejora de la calidad de vida de las madres solteras.
- Fomenta la productividad y retención de Talento de las madres solteras.
- Promoción de familias estables y equilibradas.
- Desafío de estereotipos de género.
- Impulso a la igualdad de oportunidades.
- Estímulo a la eficiencia laboral al definir funciones específicas para el trabajo desde casa.
- Contribución al desarrollo sostenible en las políticas laborales.

La capacidad de adaptarse a las necesidades individuales de los empleados, especialmente de las madres solteras, puede mejorar la satisfacción laboral, la lealtad hacia la empresa y, en última instancia, la eficiencia en el desempeño de las tareas laborales.

Desde una perspectiva más amplia, la iniciativa contribuye a desafiar y cambiar estereotipos de género arraigados, fomentando un ambiente laboral inclusivo y respetuoso de la diversidad. Al reconocer y abordar las necesidades específicas de las madres solteras, se establece un precedente valioso para futuras políticas laborales que busquen promover la igualdad de oportunidades entre los géneros.

La equidad en el ámbito laboral y en la sociedad en general implica eliminar barreras que limiten el acceso y avance de

las mujeres en diversas áreas. Además, es esencial reconocer y valorar la contribución única que las mujeres brindan como madres. Esto implica la implementación de políticas y prácticas que permitan a las mujeres equilibrar sus roles profesionales y familiares de manera efectiva, asegurando que no enfrenten discriminación por su estado maternal.

Por lo expuesto se propone adicionar la fracción III del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo en materia de Flexibilidad Laboral a Madres Solteras, la cual propone establecer que las madres solteras tengan flexibilidad laboral para trabajar desde casa cuando exista la justificación por la que requieren estar con sus hijos por temas escolares o de salud. Asimismo, propone que los patrones establezcan las funciones de trabajo que tendrán para dicha modalidad.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro de adición:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 170.-</b> Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a II Bis. ...</p> <p>III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;</p> <p>IV. ... a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 170.-</b> Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. <b>Flexibilidad laboral para trabajar desde casa cuando exista la justificación por la que requieren estar con sus hijos por temas escolares o de salud.</b></p> <p><b>Asimismo los patrones deben establecer las funciones de trabajo que tendrán para dicha modalidad.</b></p>

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente decreto.

**Decreto por el que se adiciona la fracción III, recorriendo las subsecuentes del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo**

**Único.** Se adiciona la fracción III, recorriendo las subsecuentes del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 170.** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. y II. ...

### III. Flexibilidad laboral para trabajar desde casa cuando exista la justificación por la que requieren estar con sus hijos por temas escolares o de salud.

**Asimismo, los patrones deben establecer las funciones de trabajo que tendrán para dicha modalidad.**

#### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_10Mayo23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_10Mayo23.pdf)

2 <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2023/05/08/dia-de-las-madres-10-de-mayo-cuantas-madres-solteras-hay-en-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputadas: Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Elizabeth Pérez Valdez (rúbricas).»

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

#### LEY AGRARIA Y LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

---

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Tiene la palabra el diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en materia de tiempo de duración de los juicios agrarios.

**El diputado Bruno Blancas Mercado:** La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Con la venia de la Presidencia, compañeras diputadas, compañeros diputados, el día de hoy presento una iniciativa que tiene como objeto que todos los juicios agrarios se resuelvan en la primera instancia dentro de los dos primeros años.

La impartición de justicia agraria sigue siendo un problema en nuestro país. Hay casos desde 1936 que no se han resuelto, existen ejidos, familias que, aunque están luchando por la tenencia de la tierra y que lamentablemente el problema no lo han podido resolver por generaciones y todo esto porque los Tribunales Agrarios se tardan demasiado tiempo.

Recordemos que la reforma al artículo 27 constitucional, de enero de 1992, fue para dar certeza jurídica a los núcleos poblacionales, a los ejidatarios, a los pequeños propietarios, por eso se expedieron la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, precisamente para resolver los juicios agrarios de manera rápida.

Lamentablemente, los ejidatarios aún siguen padeciendo la falta de justicia rápida, ya que los juicios agrarios resueltos por los tribunales unitarios agrarios, tardan hasta 6 años o más. Esto, sin duda, no es justicia.

En ese sentido fue concebida la Reforma Agraria de 1992, para que los juicios orales se tramitaran de forma rápida, pero lamentablemente hoy en día aún no es así.

Con la aprobación de la presente iniciativa estaremos ayudando a alcanzar el anhelo de los sujetos de derecho agrario, de los campesinos, de los ejidatarios a que realmente reciban una justicia pronta y expedita, anhelo de Emiliano Zapata y anhelo de todos los mexicanos.

Por otra parte, cabe señalar que en el paquete de iniciativas que recientemente envió el presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, la relativa a la reforma del Poder Judicial, es precisamente para agilizar la impartición de justicia.

En dicha iniciativa, la exposición de motivos, literalmente el presidente Andrés Manuel indica que finalmente la presente reforma propone, vincula a las autoridades responsables de impartir justicia a emitir resoluciones de manera fundada y motivada en un periodo de tiempo razonable, satisfaciendo los principios inherentes al derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.

En este sentido, esta ley que se pretende cambiar, se reforman los artículos 163 y 189 de la Ley Agraria, así como los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Si autorizamos esta ley, compañeros, compañeras, estaríamos cubriendo una pequeña parte del compromiso que te-

nemos con la tierra, con los ejidos, con los campesinos en este nuestro tan golpeado México.

Los invito a que se sumen, necesitamos que los juicios agrarios no duren tanto. Recordemos que tenemos juicios desde el siglo pasado, con esta propuesta se reducirían estos juicios a no más de dos años. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en materia de duración de los juicios agrarios, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, **Bruno Blancas Mercado**, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 163 y 189 de la Ley Agraria, y 9 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La esencia de la reforma al artículo 27 constitucional del 3 de enero de 1992 fue la de garantizar la impartición de justicia y definitividad en materia agraria por ello se propuso establecer, en el texto constitucional en la fracción VII, tribunales federales agrarios, de plena jurisdicción. Ellos estarán dotados con autonomía para resolver, con apego a la ley y de manera expedita, entre otros, los asuntos relativos a la tenencia en ejidos y comunidades, las controversias entre ellos y las referentes a sus límites. Con ello, se sustituye el procedimiento mixto administrativo jurisdiccional derivado de la necesidad de una inmediata ejecución.<sup>1</sup>

En ese sentido es como nacen los Tribunales Agrarios para resolver los asuntos agrarios de manera expedita. Dando así cumplimiento al artículo 17 constitucional en el que se indica que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En esa medida todos los funcionarios públicos de los órganos jurisdiccionales agrarios deben dar cumplimiento a los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, es decir, velar por la garantía de audiencia y de seguridad jurídica cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento agrario que prevén los artículos 164, 170 a 173, 175, 176, -178 a 180 y 183 a 190 de la legislación en comento. Es decir, antes de pronunciar el fallo definitivo se deberán satisfacer todos aquellos requisitos que permitan a las partes la posibilidad de ser oídas en defensa de sus derechos; de tal suerte que los Tribunales Agrarios están obligados a respetar las garantías de audiencia y de legalidad.<sup>2</sup>

En nuestro sistema jurídico mexicano, el juicio agrario fue uno de los primeros en llevarse de manera oral (a partir de 1992), ya que antes era escrito de jurisdicción administrativa que tardaba años en resolverse por parte del titular del Poder Ejecutivo federal, sobre todo en materia de dotaciones y ampliaciones de ejidos, procedimiento que se llevaba en un primer momento por el Cuerpo Consultivo Agrario y posteriormente por la entonces Secretaria de la Reforma Agraria.

Para dar certeza jurídica a los núcleos poblacionales o a los sujetos de derechos agrarios fue que se reformó el artículo 27 constitucional y se promulgo la Ley Agraria y Orgánica de los Tribunales Agrarios, instrumentos legales para la impartición de la justicia agraria.

Lamentablemente los sujetos de derechos agrarios aún siguen padeciendo la falta de justicia rápida y expedita consagrada en el artículo 17 constitucional, ya que los juicios agrarios son resueltos hasta en seis años o más esto en primera instancia, es decir por los Tribunales Unitarios Agrarios.

En otras materias como la penal, civil, familiar, mercantil, laboral, los juicios por su sistema oral que se ha introducido a cada una uno de los instrumentos legales de esas materias, tardan en resolverse en promedio seis meses. En ese sentido como fue concebida la reforma agraria de 1992 era para que los juicios agrarios se tramitaran de forma rápida y expedita, lamentablemente en la actualidad aún hay juicios que no se han resultado dese 1936, es decir, aún hay conflictos que no se han resuelto desde el siglo pasado y eso no es justicia.

En ese orden de ideas la presente iniciativa tiene como objeto que todos los juicios agrarios se resuelvan en primera instancia dentro del término de dos años, esto es, que los tribunales dicten sus sentencias en ese término con inde-

pendencia de los posteriores recursos o el amparo que se promueva en contra de dicha determinación, la idea es que sean resultado en un máximo de dos años.

Por ello, se propone reformar el artículo 163 de la Ley Agraria agregándole un párrafo en el cual se establece que los juicios agrarios no podrán durar más de dos años, igualmente al artículo 189 del ordenamiento en cita, se le agrega un último párrafo en el que se establece que las sentencias definitivas de los tribunales agrarios se dictarán dentro del término de dos años contado a partir de la notificación de la demanda.

Por otra parte, en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios igualmente se deja establecido que la resolución definitiva deberá dictarse dentro del término de dos años, contado a partir de la notificación de la demanda.

Para una mayor claridad de lo aquí expresado a continuación se presenta un comparativo de los artículos a reformar de la Ley Agraria y de Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios:

**Ley Agraria**

Dice	Propuesta
<b>Artículo 163.-</b> Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se suscitan con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.	<b>Artículo 163.-</b> Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se suscitan con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.  <b>Los juicios agrarios no podrán durar más de dos años para ser resueltos.</b>
<b>Artículo 189.-</b> Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.	<b>Artículo 189.-</b> Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.  <b>Las sentencias definitivas de los tribunales agrarios se dictarán dentro del término de dos años contado a partir de la notificación de la demanda.</b>

**Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**

Dice	Propuesta
<b>Artículo 9o.-</b> El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:  I.- VIII...	<b>Artículo 9o.-</b> El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:  I.- VIII...
Corresponderá al magistrado ponente instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución definitiva para someterla a la aprobación del Tribunal Superior.	Corresponderá al magistrado ponente instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución definitiva para someterla a la aprobación del Tribunal Superior. <b>Las resoluciones definitivas se dictarán dentro del término de dos años contado a partir de la notificación de la demanda.</b>
<b>Artículo 18.-</b> Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo.  Los tribunales unitarios serán competentes para conocer:  I.- XIV...	<b>Artículo 18.-</b> Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo.  Los tribunales unitarios serán competentes para conocer:  I.- XIV...  <b>La resolución definitiva deberá dictarse en el término de dos años, contado a partir de la notificación de la demanda.</b>

La propuesta que se realiza, es para dar certeza jurídica a las partes en el juicio agrario y efectivamente se propone que a partir de la notificación de la demanda empiece a correr el término para que dentro de los dos años se emita la resolución definitiva en primera instancia, como ya se dijo, con independencia de los recursos que puedan promover las partes posteriores a la sentencia.

De aprobarse la presente iniciativa estaremos ayudando a alcanzar el anhelo de los sujetos de derecho agrario, a los campesinos a que realmente reciban una justicia pronta y expedita.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman los artículos 163 y 189 de la Ley Agraria, y 9 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 163 y 189 de la Ley Agraria, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 163.** Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.

**Los juicios agrarios no podrán durar más de dos años para ser resueltos.**

**Artículo 189.-** Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

**Las sentencias definitivas de los tribunales agrarios se dictarán dentro del término de dos años contado a partir de la notificación de la demanda.**

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9o.-** El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

**I. a VIII. ...**

Corresponderá al magistrado ponente instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución definitiva para someterla a la aprobación del Tribunal Superior. **Las resoluciones definitivas se dictarán dentro del término de dos años contado a partir de la notificación de la demanda.**

**Artículo 18.** Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo.

Los tribunales unitarios serán competentes para conocer:

**I. a XIV. ...**

**La resolución definitiva deberá dictarse en el término de dos años, contado a partir de la notificación de la demanda.**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Exposición de motivos de la reforma al artículo 27 constitucional publicada en D.O.F el 6 de enero de 1992.

2 Revista de los Tribunales Agrarios. Año VI septiembre-diciembre, núm. 19. Lic. Bernardino López Gómez Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, En Cd. Victoria, Tamps.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputados: Bruno Blancas Mercado, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbricas).»

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.**

**LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Tiene la palabra el diputado Gerardo Peña Flores, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

**El diputado Gerardo Peña Flores:** Gracias, presidenta, con tu permiso. Muy buenas tardes a todas y a todos. Aprovecho esta oportunidad y la presentación de esta iniciativa, para llamar a una profunda reflexión a todo el sistema político mexicano, a que el momento de actuar, si bien es tarde, es aquí y ahora en que no podemos y no debemos dejar pasar más tiempo en aprobar leyes que verdaderamente pongan un alto al crimen organizado. A elevar las capacidades institucionales del Estado mexicano, de estados y de municipios. A que hoy, yo creo que todas y todos vamos a coincidir en que el México que conocimos en nuestra niñez ese México hoy ya no existe, ese México de libertades, ese México de tranquilidad simplemente se ha perdido. Por eso es que es aquí y ahora en donde debemos de tomar acciones verdaderamente contundentes, firmes y claras.

Que se mande ese mensaje a los generadores de violencia, en que es el Estado mexicano y es la sociedad la que manda. En que no se debe de seguir tolerando que nuestras libertades se sigan cada vez limitando más y más, en donde son los criminales los que fijan el precio del pollo, el precio de la tortilla, que te roban los camiones de carga en las carreteras y así un sinnúmero más de actividades económicas que ahora las controla el crimen organizado.

Hemos insistido en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en una generación de iniciativas, que créanme, no son ocurrencias, está demostrado con eficacia que estas funcionan.

Pusimos en marcha en Tamaulipas y dieron resultados, ahí están los índices de la propia Secretaría del Ejecutivo, seguridad pública federal que, de estar en los últimos tres lugares de estados más inseguros, se pudo llevar a estar dentro de los cuatro más seguros del país las carreteras, de acuerdo a Canacar en su momento, las más seguras del país.

Sí es posible, compañeras y compañeros, hagámoslo por responsabilidad con nuestro país y, si no lo hacemos por

ello, hagámoslo por amor a nuestra familia, a sus hijos y a los hijos de sus hijos, a las generaciones por venir. Dejémosles un México en paz, un México de tranquilidad, un México de libertades.

El primer requisito lo hemos insistido una y otra vez, es cerrarle la llave al financiamiento de los criminales en las campañas político-electorales. Es ahí donde ellos se apoderan de los territorios, es ahí donde ellos se convierten en los amos y señores.

Y, por supuesto, que tienen que recuperar su inversión y ¿cómo lo hacen? Pues desde luego a través de las extorsiones, de los secuestros, del cobro y tránsito y tráfico de personas, del huachicol, del contrabando comentado y toda una serie de ilícitos que ustedes y yo sabemos son generadores de violencia. Si no actuamos aquí, ahora, si la autoridad electoral no pone un alto firme, esto difícilmente podrá corregirse, compañeras y compañeros.

Yo llamo a la sociedad civil a que se organice, a que levante la voz y que exijan que México merece vivir en paz. Es aquí y es ahora. Levántate, México, despierta, este es el momento. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por el diputado Gerardo Peña Flores y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de incentivos económicos al mérito para el personal de la fuerza policial, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en 2021 ocurrieron un total de 35 mil 700 homicidios, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el crimen cometió 33 mil 349

homicidios dolosos, ello promedió una tasa de homicidios de 28 por 100 mil habitantes.<sup>1</sup>

El Índice de Paz México 2023 registra que la tasa nacional de delincuencia organizada se incrementó 64.2 por ciento en los últimos 8 años, con la excepción de 2020 que tuvo un descenso, la tasa ha aumentado anualmente desde 2016. El aumento se atribuye a la extorsión y narcomenudeo, con aumentos en la tasa de 59.5 y 148.7 por ciento, respectivamente.<sup>2</sup>

Los elementos de las fuerzas policiales en el país realizan sus labores en condiciones precarias, violentas y sin recursos, enfrentan condiciones frecuentes de abandono para realizar su trabajo, ello comprende también la muerte de al menos 1 mil 818 policías en lo que va del presente sexenio, promediando 1.21 policías diariamente.<sup>3</sup>

La organización Causa en Común explicó en su informe “Las policías en México: radiografía de un retraso crónico 2018 – 2022” que las policías del país han sido abandonadas por el Gobierno federal, al incumplir los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en materia de dignificación laboral, aunado a recortes y estancamientos presupuestales, además de sistemática militarización de la seguridad pública que presenta un riesgo para sus labores policíacas.<sup>4</sup>

Lamentablemente se ha tornado frecuente saber de turnos de 24 horas, sueldos y prestaciones precarias, equipos e instalaciones inadecuados, capacitación mínima, y por lo regular tratos indignos al interior de sus corporaciones. Además de casos emblemáticos de negarles mejores condiciones, en contraste puede presumirse el patrimonio exacerbado del segundo al mando de la policía de la capital del país, el Subsecretario de Operación Policial, que ocultó al menos 3 propiedades, entre ellas, un rancho de lujo.<sup>5</sup>

La policía forma parte de los principios de organización social que sostienen el paradigma del Estado moderno. Es también una institución que responde a las demandas sociales. En consecuencia, la policía no debe desvincularse de los valores e intereses socialmente aceptados. Sin embargo, existe una tendencia a disolver ambos componentes: sociedad y policía, y a generar una imagen maniquea que aleja a la institución de los valores sociales, en vez de integrarlos y representarlos.<sup>6</sup>

En la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, del segundo trimestre de 2023, se registra que a nivel nacional

en junio de 2023, 62.3 por ciento de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad, junio de 2023, 68.6 por ciento de las mujeres y 54.8 por ciento de los hombres consideraron inseguro vivir en su ciudad, las ciudades con mayor porcentaje de población de 18 años y más que se siente insegura fueron: Fresnillo (92.8 por ciento), Zacatecas (91.7 por ciento), Ciudad Obregón (90.3 por ciento), Ecatepec de Morelos (87.6 por ciento), Irapuato (87.3 por ciento) y Naucalpan de Juárez (87.2 por ciento).<sup>7</sup>

Uno de los problemas estructurales en el desarrollo de las policías se relaciona directamente con el presupuesto, conforme al diagnóstico del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, en los últimos 4 años se han presentado aumentos mínimos a los fondos, cómo el Fortaseg subsidio que beneficiaba a 300 municipios con altos índices de incidencia delictiva, desapareció en 2021, el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2023 asignó 1 mil millones de pesos al Fortaseg, representa menos de la cuarta parte del monto asignado en años anteriores.<sup>8</sup>

En cuanto a los salarios de los elementos de la fuerza policial, además de asimetrías entre entidades, como, por ejemplo, en Veracruz el salario es de 8 mil 651 pesos, mientras que en Quintana Roo es de 18 mil 24 pesos, una diferencia del 108 por ciento. Los incentivos económicos representarían un aliciente para que los elementos desempeñen su labor con mayor calidad, sobre todo en un país con un problema estructural de violencia y crimen.

La Organización Causa en Común, en su informe, contó e identificó que, del 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2022, se registraron al menos 331 movilizaciones de policías, entre las que se encuentran 152 paros, 119 manifestaciones y 60 emplazamientos a paro, abarcando la mayoría de los estados del país. Esas manifestaciones se derivaban de una exigencia a la mejora salarial y en sus condiciones o incumplimiento en las prestaciones.

Compañeras y compañeros, con un país con problemas graves de inseguridad, los mexicanos esperamos mucho de nuestros cuerpos de seguridad pública y el Gobierno Federal que apostó por la militarización, continúa dando los pasos equivocados dados los indicadores de homicidios dolosos, por ello hago un llamado a que mejoremos en la legislación, las condiciones laborales de los policías que arriesgan sus vidas cotidianamente en el cumplimiento de su deber, mediante incentivos económicos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el que se ilustra la propuesta:

**En suma, la presente iniciativa pretende que se reconozca en la Ley que, en las remuneraciones de los elementos de las fuerzas policiales, se contemplen esquemas de incentivos económicos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, como alicientes a la calidad en el servicio.**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 84.- (...) (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 84.- (...) (...) Se establecerán programas de incentivos económicos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, como alicientes a la calidad en el servicio. (...)

En suma, la presente iniciativa pretende que se reconozca en la Ley que, en las remuneraciones de los elementos de las fuerzas policiales, se contemplen esquemas de incentivos económicos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, como alicientes a la calidad en el servicio.

Por lo expuesto, un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes del Artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

**Artículo Único:** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 84. ...**

...

**Se establecerán programas de incentivos económicos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, como alicientes a la calidad en el servicio.**

...

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 El Crimen, Delincuencia en México.

<https://elcri.men/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20INEGI,usando%20las%20cifras%20del%20INEGI>.

2 Índice de Paz. El cambiante panorama de la delincuencia organizada.

<https://www.indicedepazmexico.org/el-cambiante-panorama-de-la-delincuencia-organizada#:~:text=E1%20%20C3%8Dndice%20de%20Paz%20M%20%20C3%A9xico%202023%20constata%20que%20la%20tasa,aumentado%20cada%20a%20%20C3%B1o%20desde%202016>.

3 Policías de México trabajan bajo condiciones laborales precarias e indignas.

<https://www.economista.com.mx/politica/Policias-de-Mexico-trabajan-bajo-condiciones-laborales-precarias-y-sin-recursos-20230316-0139.html>

4 Íbid.

5 Punto por punto. El segundo al mando de la policía de la Ciudad de México, la mano derecha de Omar García Harfuch, el subsecretario de Operación Policial, oculta al menos tres propiedades, entre ellas, un rancho de lujo.

<https://www.puntoporpunto.com/reportajes-2/reportajes-en-punto/jefe-maximo-la-mano-derecha-de-omar-garcia-harfuch-oculta-propiedades-millonarias/>

6 Causa en Común. Las policías en México: radiografía de un retraso crónico 2018-2022.

<https://causaencomun.org.mx/beta/la-situacion-de-las-policias-en-mexico-2022/>

7 Inegi, ENSU.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023\\_07.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_07.pdf)

8 Íbid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputado y diputada: Gerardo Peña Flores, Sue Ellen Bernal Bolnik (rúbricas).»

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Tiene la palabra el diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**El diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Adelante, diputado.

**El diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza:** Hago uso de la voz para presentar ante ustedes la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Nuestras niñas, niños y adolescentes son pilar fundamental en nuestra sociedad. El cumplimiento efectivo de sus derechos es requisito esencial para lograr su desarrollo integral. Por ello, el objetivo de esta propuesta de iniciativa es el de pugnar por el reconocimiento del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud igualitaria y justa, en apego a los señalado en nuestra Carta Magna.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce su derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, así como tener acceso a los servicios médicos y de rehabilitación con especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud.

Entre 2012 y 2020, la Conapred recibió 712 quejas relacionadas con más presuntos actos de discriminación hacia niñas, niños y adolescentes. Dos de cada cinco casos tuvieron como causa una discapacidad, mientras que una de cada ocho fue a causa de una condición de salud. Según los datos del Inegi, la población indígena en nuestro país de 12 años y más, refirió haber sido víctima de discriminación, la causa fue ser persona indígena o afromexicana.

En cuanto a la población con discapacidad, de 12 años y más, refirieron haber sido víctimas de discriminación, declarando que el motivo fue por tener alguna discapacidad. Esos datos son muestra de alguno de los retos que enfrentamos para garantizar el acceso y goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior señalado, resulta oportuno realizar la modificación al artículo 50 de la Ley General de Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, ya con ello se garantiza la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, sin ningún tipo de discriminación, contar con una ley que privilegie la prestación de asistencia médica y sanitaria para las niñas, niños y adolescentes, desde un enfoque intercultural y con perspectiva de género, haría posible seguir avanzando en las dinámicas de inclusión e interacción entre las diferentes culturas de manera respetuosa, favoreciendo la integración, el diálogo horizontal, la empatía, la sinergia y la diversidad de creencias de las poblaciones.

La interculturalidad debe privilegiar el conocimiento y experiencias médicas de nuestras culturas, así como su independencia y autonomía, lo cual favorecería el enriquecimiento de nuestro sistema de salud.

Compañeras y compañeros, sigamos trabajando para asegurar la prestación de servicios de salud para niñas, niños y adolescentes con perspectiva de género. Esto permitiría seguir avanzando en la igualdad de condiciones para ejercer plenamente su derecho a la salud, de manera justa, eliminando las inequidades y obstáculos de acceso a los servicios de salud aplicando estas prácticas, las niñas, niños y adolescentes contarían con servicios de salud más inclusivos y a la altura de las circunstancias que nadie quede fuera.

Nuestro compromiso con la infancia de nuestro país se debe redoblar, ya que esta propuesta se funda en el legítimo anhelo de garantizar el otorgamiento de servicios médicos sin discriminación alguna, con perspectiva de género e interculturalidad para quienes son nuestro presente y futuro.

Reconociéndonos, como iguales de derechos, hacemos valer nuestra Carta Magna y caminamos juntos hacia un México más justo. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado **Jorge Ángel Sibaja Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Vivimos en una realidad compleja y somos parte de un presente que nos invita a reflexionar sobre los retos y desafíos del día a día y los del futuro próximo, por ello, es fundamental concebimos como un “todo”, participando y abriendo cada vez más, las puertas del diálogo para la construcción de nuestro entorno desde el enfoque de las niñas, niños y adolescentes, puesto que ellos son creadores culturales, actores sociales quienes mediante sus opiniones y decisiones contribuyen a la configuración de nuestra sociedad, ellos están presentes en la educación, la política, la ciencia y en todos los ámbitos; convergemos en el mismo espacio, en ese “todo social”, que nos incluye ineludiblemente.

Desde esta perspectiva, nos corresponde como legisladores aportar en el perfeccionamiento de las leyes que regulan nuestra vida, haciendo posible cada vez más, que nadie quede fuera de ellas, que sus alcances sean los más amplios y se cumpla con el objetivo de ser útiles para todos, como en este caso, al impulsar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 6, señala:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I.. El interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;

III. La igualdad sustantiva;

IV. La no discriminación;

V. La inclusión;

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. La participación;

VIII. La interculturalidad;

IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

XI. La autonomía progresiva;

XII. El principio pro persona;

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

XIV. La accesibilidad, y Fracción reformada

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

Para el caso que nos ocupa debemos señalar que, el derecho a la protección de la salud, se encuentra plasmado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dice:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como un tratado internacional de derechos humanos en el año de 1989, reconoce en su artículo 24, que:

*Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.<sup>1</sup>*

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.<sup>2</sup>

El cumplimiento de sus derechos es esencial para lograr el más alto nivel de bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

El mismo artículo 73 de nuestra Carta Magna faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respecti-

vas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Del mismo modo, la entrada en vigor de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, ha tenido por objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución.<sup>3</sup>

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12, menciona que, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Entre las medidas que deberán adoptar a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.

En tanto que el artículo 2 del mismo pacto indica que los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>4</sup>

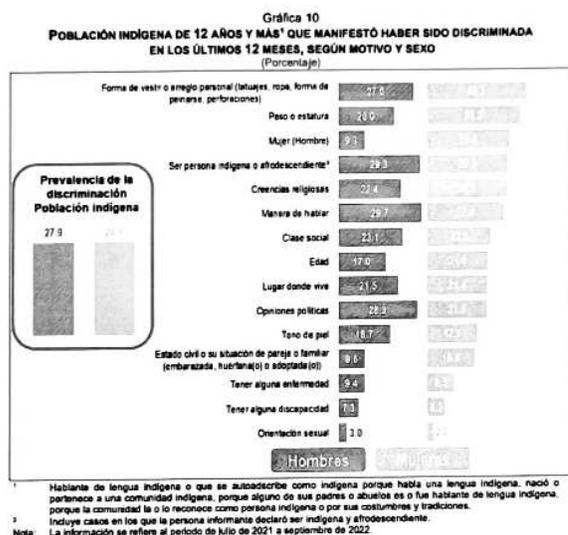
Ahora bien, en México, el artículo 5o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes define a las niñas y niños como las personas que son menores de los doce años y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Según datos del Censo de Población y Vivienda, en 2020 residían en México 25.2 millones de personas de 0 a 11 años; los cuales representaban el 20 por ciento del total de personas en territorio mexicano (126 millones). Su distribución por sexo fue 12.4 millones de niñas (49.3 por ciento) y 12.8 millones de niños (50.7 por ciento).

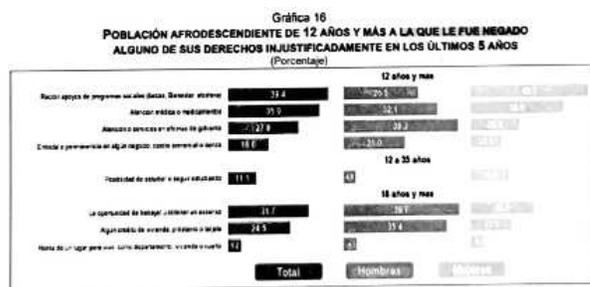
Mientras que, 427 mil niñas y niños se autoidentifican como población afromexicana o afrodescendiente, de los cuales, 182 mil se concentran en los estados de Guerrero, estado de México, Oaxaca y Veracruz.

Se estima que 3.8 millones de personas, de 3 a 11 años de edad, se autoidentifican como indígenas; Oaxaca y Chiapas son los estados en donde se concentra el mayor número de esta población con 476 mil y 469 mil personas, respectivamente.<sup>5</sup>

Con relación a la población indígena de 12 años y más, 28.1 por ciento de mujeres y 27.9 por ciento de hombres refirieron haber sido víctima de discriminación en los últimos 12 meses. Ser persona indígena o afrodescendiente fue la causa que señalaron 28.9 por ciento de las mujeres y 29.3 por ciento de los hombres.



Asimismo, un 35.9 por ciento de la población afrodescendiente de 12 años y más, declaró que le fue negada la atención médica o medicamentos.



En cuanto a población con discapacidad de 12 años y más, 33.4 por ciento de mujeres y 34.4 por ciento de hombres refirieron haber sido víctimas de discriminación en los últimos 12 meses. De estos porcentajes, 44.5 por ciento de mujeres y 55.9 por ciento de hombres declararon que el motivo fue por tener alguna discapacidad.<sup>6</sup>



Estos datos son muestra de algunos de los retos que enfrentamos para garantizar el acceso y goce de derechos de las niñas, niños y adolescentes, anteponiendo el principio del interés superior de la niñez.

La Conapred ha señalado que uno de los temas prioritarios de atender, es el de garantizar el derecho a la salud y la alimentación, razón por la cual, realizar la modificación al artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, relativo a la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, debe ser una prioridad, poniendo énfasis en erradicar cualquier tipo de discriminación por origen étnico, color de piel, sexo, género, religión, apariencia física, situación migratoria, discapacidad, identidad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes.

El objetivo es el de legislar de manera integral y con sentido humano, pugnando por el reconocimiento del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud igualitaria y justa, en apego a lo señalado en nuestra Carta Magna.

Asimismo, contar con una Ley que privilegie la prestación de asistencia médica y sanitaria para las niñas, niños y adolescentes, desde un enfoque intercultural y con perspectiva de género, haría posible seguir avanzando en las dinámicas de inclusión e interacción entre las diferentes culturas de manera respetuosa, favoreciendo la integración y la diversidad de creencias de las poblaciones.

Como modelo de convivencia y como proceso comunicativo, la interculturalidad propone la definición de condiciones específicas para la interacción equitativa entre grupos culturales diferentes, cada uno con una verdad, una visión especial

de mundo (cosmovisión) y un marco de referencia y paradigmas respecto a diferentes aspectos de la realidad.<sup>7</sup>

Aplicando estas prácticas, las niñas, niños y adolescentes contarían con servicios de salud más inclusivos y a la altura de las circunstancias para que nadie quede fuera.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:	Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, <b>sin discriminación por motivos de origen étnico, color de piel, sexo, género, religión, apariencia física, situación migratoria, discapacidad, identidad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</b> Las autoridades

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;	I. Reducir la morbilidad y mortalidad;
II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;	II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria, <b>privilegiando la atención integral, intercultural y con perspectiva de género;</b>
III.AL XVIII.	III.AL XIV.
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Único.** Se reforma el artículo 50; se reforma la fracción II del artículo 50, ambos de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, sin discriminación por motivos de origen étnico, color de piel, sexo, género, religión, apariencia física, situación migratoria, discapacidad, identidad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones

nes territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria, privilegiando la atención integral, intercultural y con perspectiva de género;

III. al XVIII.

...

...

...

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

2 <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>

3 <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018#:~:text=%C3%A9Altima%20reforma%20publicada%20en%20el%20DOF%2026%20mayo%202023&text=Tiene%20por%20objeto%2C%20entre%20otros,lo%20establecido%20en%20la%20Constituci%C3%B3n>.

4 [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf)

5 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_DiaNino22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNino22.pdf)

6 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)

7 <http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/dged/descargas/docs/InterculturalidadSalud.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputados y diputada: Jorge Ángel Sibaja Mendoza, Elizabeth Pérez Valdez, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbricas).»

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Tiene la palabra la diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar dos iniciativas. La primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y; la segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**La diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Adelante, diputada.

**La diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava:** Compañeras y compañeros. Presento hoy dos propuestas de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La primera tiene como finalidad adecuar los términos de modalidades y ámbitos utilizados en los artículos 5 y 6, así como la denominación del Título II y su Capítulo I de la referida ley.

La segunda es una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de ampliación del espectro de perpetradores de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Respecto al primer planteamiento tenemos que la fracción V del artículo 5 de la referida ley se define a las modalidades de violencia contra los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres. Por su parte, el ar-

título 6 de la misma norma establece cuáles son los tipos de violencia, es decir, violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas, análogas, que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En cuanto al título dos, éste se denomina: Modalidades de la violencia. Y su Capítulo Uno, De la violencia en el ámbito familiar. Como se puede apreciar, se utilizan los términos modalidad, tipo y ámbito sin una clara diferenciación. En tal virtud, se propone agregar una fracción V Bis al artículo 5o. de dicha ley., a fin de que se definan los ámbitos.

Por lo que hace al título dos, se propone establecer una nueva denominación para que sea: Título Dos, Ámbitos de la violencia. Por lo que hace al capítulo uno del título dos, debe denominarse: De la Violencia familiar, en el entendido de que un ámbito es el espacio físico donde ocurre la acción u omisión que causa el daño o sufrimiento.

Respecto al artículo 20 Bis de la referida ley, éste define en su primer párrafo a la violencia contra las mujeres en razón de género y en su tercer párrafo establece a quienes se consideran perpetradores de violencia contra las mujeres en razón de género.

La lista es amplia, pero insuficiente. Existen perpetradores no señalados directamente en el artículo en estudio. En efecto, son notorios y públicos los casos en que las mujeres han sufrido violaciones a sus derechos por su condición de género en las Fuerzas Armadas o policiales, con independencia de que sean superiores iguales o inferiores en grado jerárquico, por ministros de culto religioso e incluso por familiares de la víctima, o sea, por consanguinidad o afinidad, con independencia del grado.

Los pretextos son variados y van desde la supuesta lealtad, hermandad, fe, tradición, y otros, pero el resultado es el mismo: la vulneración de los derechos por el simple hecho de ser mujeres. Mi propuesta es que se establezca en la ley de manera clara los conceptos que definan a los sujetos activos, pasivos o víctimas de la violencia de género. Por tanto, propongo reformar el tercer párrafo del artículo 20 Bis de la citada ley, especificando la lista de perpetradores. Quedando así:

Artículo 20 Bis, tercer párrafo. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta ley

y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, precandidatos, precandidatas, militantes, simpatizantes, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, por miembros de las Fuerzas Armadas o policiales, por ministros de culto religioso y por familiares por consanguinidad o afinidad, sin importar el grado de parentesco, que bajo ese concepto y con conocimiento de tal hecho lo hagan.

La construcción de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aún es perfectible. Hay que seguir trabajando para evitar esas lagunas que permiten a los violentadores evadir la acción de la justicia.

Son estas mis propuestas. Espero contar con el apoyo de mis compañeras y compañeros integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y, en su momento, de este pleno para su aprobación. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de congruencia de términos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como finalidad adecuar los términos *modalidades* y *ámbitos* utilizados en los artículos 5 y 6, así como la denominación del título II y su capítulo I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

De inicio, referiremos que en la fracción V del artículo 5 de la referida ley se define:

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.

El artículo 6 de la misma norma establece cuáles son los tipos de violencia, a saber: violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

El título II se denomina “**Modalidades** de la violencia”; y su capítulo I, “De la violencia en el **ámbito** familiar”.

Como se aprecia, se utilizan los términos “modalidad”, “tipo” y “ámbito”, sin una clara diferenciación.

Como sabemos, la construcción del lenguaje estructurado al legislar, nos obliga a precisar, definir, diferenciar y hasta jerarquizar de manera correcta, tanto la nominación de los productos legislativos, como la definición de conceptos y, además, implica que se adecuen y tengan congruencia con otras normas en las que también se establezcan criterios, definiciones, tipos o sanciones sobre violencia contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior cobra más relevancia si consideramos aquellas normas de interpretación y aplicación estricta, verbigracia, la materia penal y procesal penal, mismas que no admiten analogía.

A mayor abundamiento, para evitar inadecuadas interpretaciones al aplicar la LGAMVLV debe definirse, distinguirse y adecuarse la norma respecto a las palabras

- *Modalidad*;

- *Tipo*; y

- *Ámbito*.

Las definiciones de las mismas son las siguientes:

**Modalidad:**<sup>1</sup>

1. f. Modo de ser o de manifestarse algo.
2. f. Ling. Expresión de la actitud del hablante en relación con el contenido de lo que se comunica.

**Tipo:**<sup>2</sup>

1. m. Modelo, ejemplar.
2. m. Símbolo representativo de algo figurado.
3. m. Clase, índole, naturaleza de las cosas

El *Tesoro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* lo define así:<sup>3</sup>

Tipo penal. *Es la descripción legal de una conducta como delictiva, es la figura abstracta que el legislador consagra como ley; la tipicidad, es a su vez el encuadramiento de la conducta concreta (acción u omisión) al tipo, a la fórmula legal.*

**Ámbito:**

1. m. Contorno o perímetro de un espacio o lugar.
2. m. Espacio comprendido dentro de límites determinados.
3. m. Espacio ideal configurado por las cuestiones y los problemas de una o varias actividades o disciplinas relacionadas entre sí. Esto pertenece al ámbito de la psicología, no al de la sociología.

**Ámbito de aplicación:**<sup>4</sup>

1. Adm. y const. Sujeto obligado por lo establecido en una norma jurídica, u objetivo o fin perseguido por ella.
2. Adm. y const. Territorio al que se aplica una norma jurídica.

De las definiciones, podemos inferir a grandes rasgos lo siguiente:

El “tipo” se refiere a una clasificación o descripción, por lo cual es correcto el uso del término en el artículo 6 de la LGAMVLV.

La palabra *ámbito* hace referencia a lugar, espacio, en tanto que *modalidad* se refiere a la manera en que se hacen las cosas.

En ese sentido tenemos que, tanto el Título II, como su capítulo I, deben red denominarse, toda vez que, a pesar de que

en cada capítulo se describen los mecanismos o formas de violencia, esta describe esos modos en los distintos ámbitos, es decir, describe las violencias en el ámbito familiar, en los ámbitos laboral o docente, en el ámbito comunitario, en el ámbito institucional, etcétera.

En tal virtud, se propone agregar la fracción V Bis al artículo 5 de la LGAMVLV, a fin de que se definan los ámbitos. Cabe aclarar que no se propone reformar la fracción V, a fin de no modificar los criterios de los asuntos en trámite, anteriores a la presente propuesta.

Por lo que hace al título II, se propone establecer una nueva denominación, “Título II, Ámbitos de la violencia”.

El capítulo I del título II debe denominarse “De la violencia familiar”, pues se sobreentiende que es un ámbito, ya que está contenido en el título referente a los ámbitos.

Así tenemos que, con la finalidad de exponer e ilustrar la presente propuesta reforma, es que se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LGAMVLV	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5.- ... I a la V ... V Bis. Sin correlativo VI a la XVII ...	ARTÍCULO 5.- ... I a la V ... V Bis. Ámbitos: espacio temporal, geográfico o circunstancial en el que se comete la violencia en contra de las mujeres y sus modalidades. VI a la XVII ...
TÍTULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA	TÍTULO II ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA
CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR	CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Por lo fundado y motivado someto a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de congruencia de términos**

**Único.** Se **adiciona** la fracción V Bis al artículo 5 y se reforman las denominaciones del título II y del capítulo I de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

#### **Artículo 5. ...**

#### **I. a V. ...**

**V Bis.** Ámbitos: espacio temporal, geográfico o circunstancial en el que se comete la violencia en contra de las mujeres y sus modalidades.

#### **VI. a XVII. ...**

### **Título II Ámbitos de la Violencia**

#### **Capítulo I De la Violencia Familiar**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 *Diccionario de la lengua española*, versión web, España, 2023. Disponible en

<https://dle.rae.es/modalidad?m=form&m=form&wq=modalidad> (Consultado el 9 de diciembre de 2023.)

2 *Diccionario de la lengua española*, versión web, España, 2023. Disponible en

<https://dle.rae.es/tipo?m=form&m=form&wq=tipo> (Consultado el 9 de diciembre de 2023.)

3 *Tesoro jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vocabulario controlado y estructurado* [recurso electrónico]. Página 1284. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014. Disponible en

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro\\_juridico\\_scnj/pdfs/00.%20Tesauro%20Juridico%20de%20la%20SCJN.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scnj/pdfs/00.%20Tesauro%20Juridico%20de%20la%20SCJN.pdf) (consultado el 9 de diciembre de 2023)

4 *Diccionario panhispánico del español jurídico*, España, 2023. Disponible en

<https://dpej.rae.es/lema/%C3%A1mbito-de-aplicaci%C3%B3n> (Consultado el 9 de diciembre de 2023.)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputadas: María Magdalena Olivia Esquivel Nava, Marisela Garduño Garduño (rúbricas).»

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Túrnese a la Comisión Igualdad de Género, para dictamen.**

---

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES  
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

**La diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava:** «Iniciativa que reforma el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada María Magdalena Olivia Esquivel Nava, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de ampliación del espectro de perpetradores de violencia política contra las mujeres en razón de género, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como finalidad, ampliar el espectro de perpetradores de violencia política en razón de género contra las mujeres, establecidos en el último párrafo del artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Como establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,<sup>1</sup> los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son

**I.** La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;

**II.** La dignidad de las mujeres;

**III.** La no discriminación;

**IV.** La libertad de las mujeres;

**V.** La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;

**VI.** La perspectiva de género;

**VII.** La debida diligencia;

**VIII.** La interseccionalidad;

**IX.** La interculturalidad; y

**X.** El enfoque diferencial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado que el objeto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia “consiste en establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como fijar la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.<sup>2</sup>

Atendiendo a tales principios, estamos en la obligación de cubrir de manera total todas las posibilidades que tutelen el acceso a una vida libre de violencia de todas las mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en el título II las modalidades de la violencia. En el capítulo IV Bis prevé la modalidad de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Define la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.<sup>3</sup>

Ahora bien, en la multicitada Ley, se asientan los sujetos activos, posibles perpetradores de Violencia política contra las mujeres en razón de género, señalando que a los siguientes: agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.<sup>4</sup>

Aunque tal listado, es amplio, no es suficiente.

Se arriba a la anterior conclusión debido a que, existen otros agentes perpetradores que no fueron tomados en consideración y sin embargo, existen en la práctica, antecedentes suficientes que nos llevan a la necesidad de ser incluidos en la relación de probables perpetradores.

Dentro del referido marco, podemos señalar que la violencia política contra las mujeres en razón de género también puede perpetrarse por superiores jerárquicos en las fuerzas armadas o policiales; por ministros de culto religioso y por familiares de la víctima, ya sea por consanguinidad o afinidad, con independencia del grado, pero siempre y cuando lo hagan en razón o bajo conocimiento de tal razón.

Para mejor comprensión, tenemos que, ya la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido conforme a jurisprudencia que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:<sup>5</sup>

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y

5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Pues bien, los tres casos de probables agentes perpetradores aducidos en la propuesta de cuenta, son altamente susceptibles de adecuarse al supuesto legal, es decir, se podrían convertir en perpetradores, bajo el riesgo de no estar directamente considerados como tales en el párrafo tercero del artículo 20 Bis de la Ley en estudio.

Así pues, no es imposible, que a partir del poder que otorga la superioridad jerárquica y un mal interpretado deber de obediencia, desde las fuerzas militares o policiales, se logre menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con independencia de que éstas pertenezcan o no a ellas.

También es altamente factible que, desde el púlpito, o los templetos de los diversos templos o bajo la investidura religiosa que ostente cualquier sujeto, ministro de culto religioso, pueda convertirse en perpetrador de violencia que impidan, restrinjan, disminuyan o desconozcan los derechos político-electorales de las mujeres.

Finalmente, desde la familia misma, bajo el argumento de superioridad, tradición, costumbres, hábitos o usos, se dan casos en los que se restringe el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres de la familia.

Para esta modalidad, es requisito indispensable ser conocedor de tal situación y hacerlo con tal motivo.

Si bien es cierto que, los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, también lo es que, no deben existir lagunas dentro de la norma sustantiva que permitan o provoquen la impunidad por aplicación estricta o por interpretación sesgada; de ahí la necesidad de reformar el tercer párrafo del multicitado artículo 20 Bis.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órga-

nos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, pues el Estado debe velar porque en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.<sup>6</sup>

En virtud de lo anterior se propone que la redacción del tercer párrafo del artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establezca:

**Artículo 20 Bis. ...**

...

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, por miembros de las fuerzas armadas o policiales, por ministros de culto religioso y, por familiares por consanguinidad o afinidad, sin importar el grado de parentesco, que bajo ese concepto y con conocimiento de tal hecho, lo hagan.

A fin de exponer e ilustrar la presente propuesta reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LGAMVLV	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Capítulo adicionado DOF 13-04-2020	CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Capítulo adicionado DOF 13-04-2020
ARTÍCULO 20 Bis.- ... ...	ARTÍCULO 20 Bis.- ... ...
Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.	Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; por miembros de las fuerzas armadas o policiales, por ministros de culto religioso y, por familiares por consanguinidad o afinidad, sin importar el grado de parentesco, que bajo ese concepto y con conocimiento de tal hecho, lo hagan.

Por lo fundado y motivado someto a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de ampliación del espectro de perpetradores de violencia política contra las mujeres en razón de género**

**Único.** Se **reforma** el artículo 20 Bis de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 20 Bis. ...**

...

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; por miembros de las fuerzas armadas o policiales, por ministros de culto religioso y, por familiares por consanguinidad o afinidad, sin importar el grado de parentesco, que bajo ese concepto y con conocimiento de tal hecho, lo hagan.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 4. Disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (Consultada el 9 de diciembre del 2023.)

2 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital 2005800. Instancia: Primera Sala. Décima época. Materia: Constitucional. Tesis: 1a. LXXXV/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, marzo de 2014, tomo I, página 529. Tipo: Aislada. Disponible en

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005800> (Consultada el 9 de diciembre de 2023.)

3 Obra citada. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 Bis, primer párrafo.

4 Ídem, Artículo 20 Bis, tercer párrafo.

5 “Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político”. La Sala Superior, en sesión pública celebrada el 3 de agosto de 2018, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 11, número 22, 2018, páginas 21 y 22. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Justicia electoral digital*. Disponible en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tipoBusqueda=S&> (Consultada el 9 de diciembre de 2023.)

6 Impartición de justicia con perspectiva de género. Obligaciones que debe cumplir el Estado mexicano en la materia. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital 2009998. Instancia: Pleno. Décima época. Materia constitucional. Tesis: P. XX/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 235. Tipo: Aislada. Disponible en

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009998> (Consultada el 9 de diciembre de 2023.)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputada y diputado: María Magdalena Olivía Esquivel Nava, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbricas).»

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Túrnese ambas iniciativas a la Comisión Igualdad de Género, para dictamen.**

---

## PROPUESTAS DE ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### RELATIVO A LA INTEGRACIÓN EN LAS SECRETARÍAS DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA

---

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Acuerdo de los grupos parlamentarios relativo a la integración en las Secretarías de la Mesa Directiva para el tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura. Pido a la Secretaría dar cuenta.

**La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputado.— LXV Legislatura.

**Acuerdo de los Grupos Parlamentarios relativo a la integración en las secretarías de la Mesa Directiva para el tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura.**

Los suscritos coordinadores de los grupos parlamentarios, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 27, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y al tenor de los siguientes:

#### Antecedentes

I. Que el pasado 31 de agosto de 2023, el Pleno de esta soberanía aprobó el acuerdo de los Grupos Parlamentarios constituidos en la Cámara de Diputados que integran a la Junta de Coordinación Política, por el que postula a las diputadas y diputados que habrán de conformar la Mesa Directiva para el tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura, de tal manera que dicho órgano se integró por un presidente, tres vicepresidencias y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario.

II. Que, derivado de los acuerdos y consensos entre las fuerzas políticas con representantes en esta soberanía, y

conforme a lo dispuesto por el artículo 17 numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que, para el Tercer Año de Ejercicio, la Secretaría que corresponde al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática fuera ejercida por la diputada Olga Luz Espinosa Morales.

III. Que el diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática solicitó que la diputada Karina Isabel Garivo Sánchez, sustituya a la diputada Olga Luz Espinosa Morales, como secretaria de la Mesa Directiva.

### Considerando

1. Que el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda elección de los integrantes de la Mesa Directiva se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Por lo expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se somete a consideración del Pleno la designación de la diputada Karina Isabel Garivo Sánchez, para que ejerza el cargo de la secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta la conclusión del tercer año de ejercicio de la presente Legislatura.

**Segundo.** La elección de la Secretaría de la Mesa Directiva, se realizará utilizando el sistema electrónico de votación, en términos de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y fracción IV, del numeral 1 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Tercero.** El Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reconoce la plena, total y absoluta validez y certeza jurídica de los actos, disposiciones, resoluciones, trámites y decisiones que emanen y sean dictados o instruidos por la Mesa Directiva.

**Cuarto.** Comuníquese y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de febrero de 2024.— Diputado Jorge Romero Herrera (rúbrica, p.a.), presidente de la Junta de Coordinación Política y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Moisés Ignacio Mier Velazco (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica, p.a.), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Jorge Álvarez Máñez (rúbrica, p.a.), coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Francisco Javier Huacus Esquivel (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Se instruye a la Secretaría que haga la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del acuerdo.

**La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del acuerdo.

(Votación)

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Consulte la Secretaría si hace falta algún diputado o diputada para emitir su voto.

**La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel:** ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

**La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 332 votos en pro, 3 en contra y 0 abstenciones. Es mayoría calificada.

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Aprobado el acuerdo por 332 votos.

En consecuencia, se designa a la diputada Karina Isabel Garivo Sánchez para que ejerza el cargo de secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura a partir de esta fecha y hasta la conclusión del tercer año de ejercicio de la presente legislatura.

Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios acompañe a la diputada Karina Isabel Garivo Sánchez a la Secretaría de esta Mesa Directiva para proceder a tomar la protesta de ley.

**La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel:** Se invita a los presentes a ponerse de pie.

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Diputada Karina Isabel Garivo Sánchez, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de secretaria de la Mesa Directiva a partir de esta fecha y hasta la conclusión del tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

**La diputada Karina Isabel Garivo Sánchez:** *Sí, protesto.*

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** *Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.*

---

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

### LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

---

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Continuamos con la segunda ronda de iniciativas. Tiene la palabra el diputado Kevin Ángel Aguilar Piña hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y suscribe el diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Kevin Ángel Aguilar Piña:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:** Adelante, diputado.

**El diputado Kevin Ángel Aguilar Piña:** Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Nuestro país posee una gran riqueza natural en sus regiones oceánica y costera, producto de su singular fisiografía y posición geográfica intertropical, alcanzando una extensión de más de 11 mil kilómetros de litoral a lo largo de 17 entidades que tienen acceso al mar, lo que representa el 56 por ciento del territorio nacional.

Es por ello que los mares y costas mexicanas representan una prioridad ante su relevancia para la soberanía, la seguridad y el desarrollo sustentable del país, permitiendo las relaciones favorables con otras naciones y regiones altamente desarrolladas en todo el mundo.

Estas regiones marinas superan en extensión a la parte terrestre de México, resguardan una gran riqueza natural que debe de ser conservada permitiendo el desarrollo responsable y el bienestar de sus poblaciones sin comprometer a las generaciones futuras.

Los 17 estados costeros contribuyen con casi la mitad del producto interno bruto, lo que refleja la relevancia de los océanos como una importante fuente de ingresos y alimentos para gran parte de la población.

Dada su importancia, nuestro país como miembro de la Organización Marítima Internacional ha participado activamente en la firma de múltiples convenios y tratados internacionales relacionados con asuntos marítimos, siendo uno de los más importantes la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que introduce el concepto de guardia costera como una función reconocida según el derecho internacional.

Lo anterior, implica para nuestro país la adopción de diversas responsabilidades incluidas las relacionadas con las operaciones de búsqueda y salvamento, la salvaguardia de las instalaciones marítimas y portuarias, la vigilancia de las zonas marinas y las costas, el cumplimiento de las normas legales en los territorios marinos y la protección del tráfico y los recursos marítimos.

En ese sentido, actualmente la Secretaría de Marina a través de la Armada de México en el ejercicio de las funciones de guardia costera, implementa las acciones necesarias

dirigidas a brindar seguridad y protección marítima, así como la aplicación del marco legal a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables para las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios.

Lo anterior, debido a que cuenta con la organización, personal, medios y la capacidad de presencia permanente en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios para ejercer funciones de guardia costera, por lo que la presente propuesta no implica la creación de un nuevo servicio.

En virtud de ello, la iniciativa que se presenta tiene como finalidad dotar al personal naval de un instrumento normativo claro, mediante la implementación de un protocolo de actuación del personal naval en funciones de guardia costera, para servir como una herramienta la cual pueda guiar su actuación ante un hecho que la ley señale como delito, estableciendo las directrices de coordinación con las autoridades encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia para garantizar la seguridad marítima y a su vez investigar ilícitos cometido en las zonas marinas mexicanas.

Por lo antes expuesto, a nombre de mi compañero el diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, promovente de la presente iniciativa presento ante esta soberanía la reforma al artículo 10 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para que la vigilancia e inspecciones que lleve a cabo la Secretaría de Marina en las zonas marinas mexicanas cumplan con la legislación nacional, el protocolo de actuación del personal naval en funciones de guardia costera, así como los tratados internacionales vigentes de los que México sea parte.

Se trata de una sencilla modificación que cumple con la obligación de armonizar la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, expresando la obligación de la Secretaría de Marina de observar y cumplir el referido protocolo de actuación en sus acciones de inspección y vigilancia.

Indudablemente, con la implementación de este protocolo se abona a enfrentar las amenazas a la seguridad pública que representa la trata de personas, la piratería, el tráfico ilícito de drogas, armas, migrantes, flora o fauna silvestre, entre otros delitos cometidos en la superficie marítima del Estado mexicano. Muchas gracias, es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado

Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado **Juan Luis Carrillo Soberanis**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Es responsabilidad del gobierno mexicano proteger la soberanía y preservar la integridad del territorio nacional, que abarca una vasta área marítima de 5,120,679 kilómetros cuadrados; dentro de esta extensión territorial, unos 3,149,920 kilómetros cuadrados<sup>1</sup> están designados como Zonas Marinas Mexicanas, abarcando diversas regiones como la Zona Económica Exclusiva, la Zona Contigua, el Mar Territorial, la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares, en las cuales se incluyen islas, cayos y arrecifes, que le permiten contar a nuestro país con una rica variedad de recursos naturales, tanto vivos como no vivos.

Por su parte, nuestro país posee una gran riqueza natural en sus regiones oceánica y costera, ligada a la extensión territorial y diversidad, producto de su singular fisiografía y posición geográfica intertropical. Los litorales de México tienen una extensión de 11,122 km, exclusivamente en su parte continental y sin incluir litorales insulares, de los cuales 7,828 km pertenecen al océano Pacífico y 3,294 km al golfo de México y mar Caribe.<sup>2</sup>

Los mares y costas mexicanas son una porción indispensable del territorio nacional para la soberanía, la seguridad y el desarrollo sustentable del país. Además, la privilegiada ubicación geográfica estratégica de México, como nación bioceánica, con acceso a rutas comerciales marítimas cruciales, nos permite contar con relaciones favorables con naciones y regiones altamente desarrolladas en todo el mundo.

Estas regiones marinas superan en extensión la parte terrestre de México, resguardan una gran riqueza natural que

debe ser conservada, permitiendo el desarrollo responsable y el bienestar de sus poblaciones sin comprometer a las generaciones futuras porque es ampliamente reconocido que sin océanos no habría vida en la Tierra. De las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana, 17 tienen acceso al mar y representan el 56 por ciento del territorio nacional.<sup>3</sup>

Además de representar más del 50 por ciento del territorio nacional, estos 17 estados costeros contribuyen con casi la mitad del producto interno bruto,<sup>4</sup> los océanos son la fuente de ingresos y alimentos de una gran parte de la población y económicamente dan sustento a millones de mexicanos.

Por otro lado, cabe señalar que, como miembro de la Organización Marítima Internacional, nuestro país ha participado activamente en la firma de múltiples convenios y tratados internacionales relacionados con asuntos marítimos. Uno de estos acuerdos importantes es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que introduce el concepto de Guardia Costera para los Estados costeros como una función reconocida según el derecho internacional. Esto implica diversas responsabilidades, incluidas las operaciones de búsqueda y salvamento, la salvaguardia de las instalaciones marítimas y portuarias, la vigilancia de las zonas marinas y las costas, el cumplimiento de las normas legales en los territorios marinos y la protección del tráfico y los recursos marítimos.

Lo anterior ha obligado a que la Secretaría de Marina, a través de la Armada de México, en el ejercicio de las funciones de Guardia Costera, brinde seguridad y protección marítima, así como la aplicación del marco legal a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables para las embarcaciones, tanto nacionales como extranjeras, en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios.

Cabe señalar que en todo el mundo la Guardia Costera o Guardacostas es una agencia pública responsable de la prestación de diversos servicios de transporte, muchas veces relacionados con las autoridades y la seguridad de la vida en el mar y con responsabilidades que pueden variar ampliamente de país a país.

Es por ello que, de acuerdo con el país, la naturaleza de su guardia costera puede pasar de una fuerza militar fuertemente armada con amplios poderes de autoridad policial a una organización de voluntarios simple con funciones de

búsqueda y salvamento en el mar, sin ningún tipo de autoridad de carácter policial; de igual forma, hay países marítimos que carecen de la Guardia Costera y sus funciones son desempeñadas por otras instituciones como la Marina.

Como ejemplos de esta diversidad tenemos a la Guardia Costera de Estados Unidos, una guardia costera que es una rama de las fuerzas militares; cabe señalar que la Guardia Costera de los Estados Unidos es una de las más antiguas ya que nació en 1915 mediante la fusión de dos agencias federales; la del Servicio de corte de ingresos, establecido en 1790 para hacer cumplir las leyes aduaneras marítimas y el Servicio de salvamento, formada en 1848 para la gestión de salvamentos marítimos.<sup>5</sup>

Otros ejemplos son el Servicio de Guardacostas de Suecia, que es una agencia de aplicación de la ley civil y la Guardia Costera de Canadá, que es un organismo público para la búsqueda y rescate. En el caso del servicio de guardacostas de Nueva Zelanda, se trata de una organización humanitaria de voluntarios. Por otro lado, en algunos países, la Guardia Costera es una dirección central o la coordinación de diversos organismos como es el caso de la Guardia Costera en Alemania.

Derivado de lo anterior, podemos señalar que, independientemente del origen o naturaleza de la Guardia Costera, y desde la creación en el Reino Unido de la Guardia de Agua (un departamento de la autoridad aduanera británica originalmente dedicado a prevenir el contrabando), siempre encontraremos entre sus funciones las siguientes:

- Búsqueda y rescate en el mar.
- Autoridad Marítima y Portuaria de policía.
- Supervisión de la seguridad de los buques.
- Ayudas a la navegación, incluido el funcionamiento de las luces y boyas en el mar.
- La inspección de las aguas territoriales y zonas económicas exclusivas.
- Control de fronteras y aduanas.
- La lucha contra la contaminación marina.

En el caso de nuestro país, la Secretaría de Marina, a través de la Armada de México, cuenta con la organización, per-

sonal, medios y la capacidad de presencia permanente en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios para ejercer funciones de Guardia Costera que no implican la creación de un servicio. Hablamos de un concepto legal que proporciona certeza jurídica a las funciones que lleva a cabo la Armada de México, las cuales son exclusivas debido al ámbito de su competencia en los términos de la legislación aplicable.

Sin embargo, derivado de la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en nuestro país, la Secretaría de Marina se ha visto en la necesidad de establecer criterios normativos para el personal naval en funciones de Guardia Costera, en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo federal, como lo pueden ser las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, entre otras.

Cabe señalar que dentro del marco de operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio las actividades del personal naval en funciones de Guardia Costera requieren cumplir con los lineamientos jurídicos establecidos que garanticen la legalidad de su actuación en las tareas que desempeñan, con irrestricto respeto a los derechos humanos y la presunción de inocencia, garantizando con ello certeza jurídica a sus operadores y a la ciudadanía.

Es por ello que, cuando el personal de la Guardia Costera en servicio naval se encuentre con una situación en las zonas marinas, costas y zonas portuarias mexicanas que sea considerada como delito conforme a la ley, responderá con base en los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad; por lo tanto, es su responsabilidad tomar las medidas necesarias para preservar la escena del crimen, brindar asistencia a las víctimas y presentar a la autoridad correspondiente a las personas, objetos, herramientas o sustancias relacionadas con el hecho delictivo.

Derivado de lo anterior, se diseñó un Protocolo de Actuación del Personal Naval en funciones de Guardia Costera para servir como una herramienta que pueda guiar su actuación ante un hecho que la ley señale como delito; que además establece las directrices de coordinación con las autoridades encargadas de la seguridad pública y procuración de justicia.

Dotar al personal naval que realiza funciones de Guardia Costera de un instrumento normativo que establece los lineamientos de actuación ante un hecho que la ley señale como delito, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos jurídicos

internacionales y la normatividad nacional aplicable, tiene el propósito de establecer una mejor coordinación con las diversas autoridades encargadas de la seguridad y procuración de justicia para garantizar la seguridad marítima y, a su vez, investigar ilícitos y procurar justicia respecto a delitos cometidos en las zonas marinas mexicanas.

En este contexto, la presente iniciativa busca incorporar al artículo 10 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables que la Secretaría de Marina llevará a cabo la vigilancia en las zonas marinas mexicanas y realizará las inspecciones que se requieran para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesca, de conformidad con la legislación nacional, los tratados internacionales y el **Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera**.

Para mayor entendimiento, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA SUSTENTABLES</b>	<b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA SUSTENTABLES</b>
<b>ARTÍCULO 10.-</b> De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Marina, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en coordinación con la Secretaría, llevará a cabo:	<b>ARTÍCULO 10.-</b> De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Marina, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en coordinación con la Secretaría, llevará a cabo:
I. La vigilancia en las zonas marinas mexicanas y realizar las inspecciones	I. La vigilancia en las zonas marinas mexicanas y realizar las inspecciones
que se requieran para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesca, de conformidad con la legislación nacional, así como con los Tratados Internacionales vigentes en los que México sea parte;	que se requieran para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesca, de conformidad con la legislación nacional, <b>el Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera</b> , así como con los Tratados Internacionales vigentes en los que México sea parte;
II. a IV. (...)	II. a IV. (...)

Este protocolo de actuación brinda las directrices de coordinación entre la Marina-Armada de México y las autoridades encargadas de la seguridad pública y de procuración de justicia, traducándose en certeza jurídica para el personal naval y contribuyendo a una investigación eficaz y eficiente de los delitos que se cometen en zonas marinas mexicanas, costas y puertos.

Contar con esta herramienta por parte de la Secretaría de Marina permitirá enfrentar las amenazas a la seguridad pública que representan la trata de personas, la piratería, el tráfico ilícito de drogas, armas, migrantes, flora o fauna silvestre, entre otros delitos cometidos en los más de 3 millones de kilómetros cuadrados que abarca la superficie marítima del Estado mexicano, ya que en él se establece

el procedimiento para guiar la actuación del personal naval en funciones de Guardia Costera ante un hecho que la ley señala como delito, en caso de flagrancia, descubrimiento o aportación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera dará certeza jurídica y claridad en cuáles son las competencias, de la Secretaría de Marina y permitirá generar sinergias positivas en el combate a la delincuencia marítima bajo el sistema penal acusatorio; fortalecerá la coordinación y colaboración con las autoridades responsables de la seguridad pública y procuración de justicia y permitirá orientar y facilitar los procesos de capacitación para el personal naval en funciones de Guardia Costera.

Por lo aquí expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 10 de la ley general de pesca y acuicultura sustentables**

**Artículo único.** Se **reforma** la fracción II del artículo 10 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Marina, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en coordinación con la Secretaría, llevará a cabo:

I. La vigilancia en las zonas marinas mexicanas y realizar las inspecciones que se requieran para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesca, de conformidad con la legislación nacional, **el Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera**, así como con los Tratados Internacionales vigentes en los que México sea parte;

II. a IV. (...)

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Véase, Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera, Diario Oficial de la Federación del 6 de abril de 2018. Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5518284&fecha=06/04/2018#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5518284&fecha=06/04/2018#gsc.tab=0)

2 Véase, Mares Mexicanos, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 11 de octubre de 2018. Disponible en:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mares-mexicanos#:~:text=Los%20ecosistemas%20marinos%20son%20una,las%20especies%20de%20mayor%20consumo>

3 Véase, Eduardo Peters y Luis Fueyo, Perspectivas sobre los mares y costas de México, La Jornada Ecológica. Consultado el 22 de enero de 2024. Disponible en:

<https://ecologica.jornada.com.mx/2018/05/27/perspectivas-sobre-los-mares-y-costas-de-mexico-1257.html#:~:text=Los%20mares%20y%20costas%20son,oc%C3%A9anos%20m%C3%A1s%20grandes%20del%20planeta>

4 Véase, Los mares y las costas son fundamentales para la seguridad, la soberanía y el desarrollo sostenible: diputada Marcela Guerra, Cámara de Diputados, boletín no. 0667, 08 de diciembre de 2021. Disponible en:

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/los-mares-y-las-costas-son-fundamentales-para-la-seguridad-la-soberania-y-el-desarrollo-sostenible-diputada-marcela-guerra>

5 Véase: Guardia Costera: Una Historia De Seguridad Marítima Global. Consultado el 23 de enero de 2024. Disponible en:

<https://emergency-live.com/es/historias/guardacostas-una-historia-de-seguridad-mar%C3%ADtima-global/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis (rúbrica).»

**Presidencia de la diputada  
Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Pesca, para dictamen.**

SE EXPIDE LA LEY GENERAL  
DE ACCESO AL AGUA

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene la palabra el diputado Román Cifuentes Negrete, hasta por diez minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Acceso al Agua, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Román Cifuentes Negrete:** Muchas gracias, presidenta. Con su permiso. Honorable asamblea, compañeros, compañeras, hoy acudimos, este grupo de compañeros diputados, integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, a saldar una deuda que como Congreso de la Unión tenemos desde hace más de once años.

Me refiero, precisamente, a la necesidad de reglamentar el párrafo sexto del artículo 4o. constitucional, obligación que deriva de la vigencia del decreto que reconoce en México el derecho humano de acceso al agua y al saneamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, cuyo artículo tercero transitorio, en ese entonces concedió al Congreso de la Unión un plazo de 360 días para expedir la Ley General de Aguas, Ley General que nos ha puesto en omisión legislativa, toda vez que están cumpliéndose más de doce años y no hemos dado cabal cumplimiento a esto.

Hoy, por eso quiero compartirles que asumiendo nuestra responsabilidad hemos aquí atendiendo también a la grave crisis que hoy estamos viviendo, a culminar la construcción de este proyecto que es fundamental.

Todos hemos sido testigos, a lo largo de esta legislatura, de las carencias y dificultades que día a día se tienen que enfrentar personas en diferentes centros y núcleos de población en comunidades, en centros urbanos, para acceder al agua potable. Pero, también somos testigos de los grandes retos, de los grandes obstáculos que tienen las autoridades encargadas de cumplir esta obligación para poder ponerla a disposición.

Aquí nosotros somos muy conscientes de que independientemente del partido, de la preferencia electoral, todas las autoridades, todos los órdenes de gobierno sufren para cumplir con esta obligación constitucional a su cargo y la principal causa no solamente es la falta del presupuesto,

también lo es la falta de unas políticas públicas claras, constantes y específicas que puedan regular y hacer posible esta garantía.

Tenemos claro, y aquí consideramos que lo hablamos por todos los integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, que una de las principales características precisamente que tiene que tener la lucha por este vital líquido del agua, es precisamente su falta de color. Y así lo entendemos y así nos hemos comprometido al trabajar al interior de la Comisión de Recursos Hidráulicos, sin distingos partidistas, buscando siempre el beneficio colectivo.

En esta iniciativa, compañeros y compañeras, no habrán de encontrar quejas, reclamos, insultos, rencores o venganzas, nada de esto, ningún tipo de este tipo de expresiones. Quienes suscribimos esta ley sabemos que esto no resuelve los problemas, por el contrario, los magnifica.

Ahora bien, queremos reconocer y asumir la responsabilidad que a cada uno como integrantes de esta legislatura y especialmente a cada uno de los integrantes de la comisión nos toca y nos corresponde.

Está claro hoy nuestro marco constitucional, que en tres de los artículos señala precisamente la fundamental importancia de regular todo el esquema de lo que tiene que ver con el agua. Por un lado, el artículo 115 constitucional que establece la obligación precisamente y la responsabilidad de la autoridad municipal, para precisamente prestar el servicio de agua potable.

Está el artículo 27 constitucional en el que la nación se asume como propietaria, originaria y legítima del agua y en el que se faculta al Estado para regular el uso y el aprovechamiento, todo esto lo cual se consigna en la Ley de Aguas Nacionales.

Y este párrafo sexto del artículo 4o. constitucional, el cual ahora proponemos regular, establecer y encauzar en esta ley general, en el cual se consigna el derecho humano al agua. Todos estos tres ordenamientos efectivamente tienen como fin regular el esquema del agua, confluyen y están relacionados entre sí. Ahora bien, ¿qué es lo que tenemos que hacer? Pues tenemos que establecer claramente en la ley este esquema de complementación.

La ley general que se presenta reconoce la existencia y finalidad de la Ley de Aguas Nacionales y que, como sabemos, faculta al Estado a través de sus autoridades para, en-

tre otros aspectos, garantizar la preservación y sustentabilidad del agua.

De hecho, en esta iniciativa se señala con toda claridad el uso del agua respecto de empresas de negocios de compañías y sus similares, así como para el uso en actividades que tienen que ver con el comercio agrícola o industrial. Todas estas cuáles se siguen rigiendo por la Ley de Aguas Nacionales.

Este señalamiento es importante hacerlo para evitar confusiones y dejar muy en claro que el marco normativo que hoy queremos cumplimentar a través de esta iniciativa es, precisamente, darle cabal cumplimiento a un derecho humano de todos los mexicanos consagrado en la Constitución.

¿Qué es esta nueva ley? Bueno, pues esta nueva ley que contiene 32 artículos en siete títulos, está considerando disposiciones generales que rigen, precisamente, principios y definiciones fundamentales que rigen esta ley para el consumo personal, para lo que viene siendo el acceso al agua para el consumo personal doméstico, señalando lo que es prioritario y que el vital líquido debe suministrarse en formas suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Siguiendo el marco constitucional incorpora la participación de la federación, de las entidades y de los municipios y de las alcaldías y, por supuesto, la participación ciudadana precisamente para ser posible y conseguir este fin.

También tiene un título denominado Acceso al Agua Potable, en el cual se toman en cuenta lo que son los estándares y recomendaciones internacionales, considerando también incluso los criterios y lineamientos que nos ha hecho el Poder Judicial de la Federación para establecer los niveles, los mínimos vitales que deben de proporcionarse a cada ser humano para la subsistencia diaria.

Y con esta ley efectivamente buscamos asegurar la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que, en términos del proyecto, son aquellas que son indispensables para la vida, para la salud, para la convivencia, para el bienestar de las personas, para beber, para cocinar, para la higiene personal, la limpieza de vivienda, de sus utensilios, de la ropa, la eliminación por supuesto de excretas y residuos líquidos del cuerpo humano.

Aquí también establecemos la creación de un fondo, un fondo progresivo, permanente, precisamente que permita garantizar recursos suficientes que establezca la posibili-

dad de que este derecho humano cada vez se vaya incrementando más y cuente con los recursos mínimos necesarios. También establecemos un título de políticas públicas para la regulación, modernización y tecnificación de los servicios de suministro, disposición y saneamiento.

También establecemos, por supuesto, en estas políticas públicas, el fortalecimiento de las instituciones, de las dependencias y de los organismos facultados, precisamente para la gestión de recursos hídricos y, sobre todo también, algo muy importante, que lo vimos en las constantes reuniones de la comisión, la profesionalización de todo el personal, el establecimiento de códigos de ética y el fortalecimiento de todos los organismos operadores del agua y, por supuesto, de sus órganos de control interno.

También hablamos de la implementación de la figura del testigo social en los procesos de licitación y contratación pública para prevenir y combatir la corrupción en la gestión del agua, el desarrollo tecnológico en la gestión y uso del agua, actividad fundamental, que por supuesto, se lleva a cabo a través del Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua.

También, por supuesto, nosotros consideramos las características que debe contener este suministro, que debe ser segura, debe ser asequible, debe ser eficiente, debe ser continuo, debe ser uniforme, debe ser equitativo, debe ser sostenible, debe ser suficiente.

También se integra un título en el cual se promueve una cultura del agua y, por supuesto, también establecemos como un esquema fundamental de justicia social un título en el cual se establecen las acciones para erradicar la desigualdad, para dar prioridad también, a las comunidades en situaciones de vulnerabilidad, a personas de la tercera edad o con discapacidad o que sufran una enfermedad incapacitante que les haga difícil poder acceder a este vital líquido para su subsistencia.

Por supuesto, también, incorporamos el esquema de la queja ciudadana. Establecemos un esquema de sanción y responsabilidad administrativa cuando se viole este derecho. Establecemos también, por supuesto, que se tenga que recurrir, precisamente, a la Ley General de Mecanismos de Solución de Controversias.

Así pues, en esta ley que hoy ponemos a su disposición y que aquí la queremos poner como un punto de arranque, un documento de trabajo que precisamente nos ayude a hacer

posible, fundamentar y a reglamentar y dejar por alto esta omisión legislativa que tenemos como Cámara de Diputados, aquí está este primer documento, este primer punto de partida para nosotros seguir trabajando.

Obviamente incorpora las recomendaciones internacionales, los tratados, las recomendaciones del Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua, se trata de un documento, un documento de trabajo que puede fortalecerse con la participación de todos, pero, sobre todo, que nos deja muy en claro que no es necesario estar hablando como un candado de solamente querer pretender regular, modificar la Constitución. Aquí hay un tema de legislación en el cual, con voluntad política, podemos subsanar esta omisión legislativa sin rencores, sin odio, sin violencia, es un tema de justicia para todos los mexicanos. Es cuanto, Presidencia. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene la palabra el diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adicciones.

**El diputado Yerico Abramo Masso:** Buenas tardes tengan todas y todos, compañeras y compañeros legisladores. Vengo a esta tribuna a presentar una iniciativa de ley que viene a dar cumplimiento al mandato ciudadano que las y los habitantes de Coahuila tuvieron para un servidor en pasado evento en la colonia Zaragoza, después en la colonia Provienda, La Madrid y unas otras más donde tuvimos nuestras audiencias ciudadanas.

Las y los saltillenses me pedían como su representante popular, que trajéramos una modificación a la Ley de Salud. Una modificación a la Ley de Salud que permitiera que las

aseguradoras y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas pudiera encargarse de dar garantías a todas aquellas personas que hoy sufren de un tema de enfermedad de tipo mental, ya sea depresión, ansiedad o muchas otras enfermedades que están triplicando el número de problemas en hogares, en individuos, en mujeres y hombres que todos los días sufren con estos malestares y que a veces no están bien dictaminados medicamente.

De acuerdo con el Inegi, a lo largo del territorio nacional hay un millón 590 mil 583 personas con algún problema o condición mental, de los cuales 54 por ciento son hombres y 46 por ciento son mujeres. En México, solo 2 de cada 10 mexicanos con algún problema o condición mental que requieren de atención la obtiene y aquellas que logran ser atendidas no siempre reciben la atención adecuada.

Es una lástima, amigas y amigos legisladores, que las y los mexicanos tengan que gastar en salud privada para acceder a psicólogos, psiquiatras y tener medicamentos que les ayuden a llevar y a mantener disminuida sus afecciones de tipo mental.

En México, amigas y amigos, en el 2018 el primer decil de ingresos quiere decir que el 10 por ciento de los hogares más pobres del país gastaron entre mil 285 a mil 400 pesos anuales en su salud. Esta cifra, si la actualizamos al año 2024 con datos de enero, subió en un 74 por ciento de costo por familia, 2 mil 243 pesos es lo que una familia está invirtiendo anualmente en recuperar o en mantener su salud, mil 285 gastaban hace apenas 6 años y hoy tienen que gastar 2 mil 243 pesos. Amigas y amigos legisladores, los más pobres de este país se están gastando casi el doble de lo que gastaban hace seis años. Eso no es ser resilientes con la salud.

Con todos los problemas de salud en nuestro país, compañeras y compañeros legisladores, hoy tenemos la posibilidad que desde esta Cámara de Diputados hagamos un cambio a la Ley de Salud y permitamos que las aseguradoras de este país garanticen en sus reglas de operación atención psicológica, asesoría telefónica para cualquier persona que esté desesperada y requiera orientación cuando tenga un verdadero estrés y pueda cometer algo grave en su persona o en su familia y no se está atendiendo.

Por eso esta iniciativa de ley que planteo obliga a las aseguradoras de nuestro país a que tengan que garantizar a todas aquellas personas que pagan por un seguro de gastos médicos a que se le atienda inmediatamente en su salud

mental, se le receten todos los medicamentos que requiera el psiquiatra o el especialista en la materia y se dignifique su salud individual, colectiva y familiar.

Por eso y muchas otras cosas más, compañeras y compañeros legisladores, les pido que seamos resilientes, que toquemos nuestra mente y nuestro corazón y que realmente garanticemos a millones de mexicanos que hoy quieren combatir se estrés interior, esa ansiedad, ese trauma o shock que tengan en lo individual o en lo familiar para poder volver a estabilizarnos como sociedad. México ocupa atención inmediata en la salud mental. Es un compromiso que hice con las y los coahuilenses, con las y los saltillenses, y aquí traigo su orden comunitaria, aquí traigo su indicación social para presentarla en esta iniciativa de ley ante ustedes y que pueda ser dictaminada lo más pronto posible. Muchas gracias. Es cuanto. Y estamos para servirles. Buenas tardes.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adicciones, a cargo del diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yerico Abramo Masso, diputado federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adicciones, publicado el 16 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El 16 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adicciones, con cambios sustanciales al modelo tradicional de atención.

El nuevo modelo que se establece en el Decreto en comento, constituye un enfoque y atención novedoso en el cuidado de la salud mental y en la prevención de las adicciones,

considerando que estas tendrán un carácter prioritario dentro de las políticas de salud, conforme al derecho a la salud, establecido en el artículo 4o. Constitucional desde 1983<sup>1</sup>, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Al haber sido aprobadas estas reformas a la Ley General de Salud por parte de este honorable Congreso de la Unión, se ha reconocido el grave problema que hay en el país de personas que tienen alguna afectación en su salud mental, situación que se agravó aún más durante la pandemia del virus de SARS-CoV-2.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, correspondientes a 2018 y previos a la crisis del coronavirus, se estimaba que alrededor del 25 por ciento de la población mexicana presentaba algún problema de salud mental, equivalente aproximadamente a 15 millones de mexicanas y mexicanos entre los 18 y 65 años de edad.<sup>2</sup>

A partir de 2020, es imposible saber a ciencia cierta el número de personas del país que tienen algún tipo de padecimiento como la depresión, ansiedad, bipolaridad, esquizofrenia, entre otros muchos, los cuales son causantes de discapacidad si no son tratados oportuna y adecuadamente, y peor aún, que no hayan sido diagnosticados.

Como bien lo establece el decreto del 16 de mayo de 2022, el “propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.”

Sin embargo, se debe subrayar que la atención y cuidado de una persona diagnosticada con una enfermedad mental requiere ser atendida por profesionales en la materia, así como del suministro de medicamentos especializados, situación que en ambos casos implica de la erogación de sumas económicas importantes, afectando el patrimonio de algunos y en muchos otros, de los pocos recursos de quienes no pueden ni siquiera sufragar sus gastos del día a día.

En este orden de ideas, la presente iniciativa busca complementar y fortalecer aún más las acciones que ya está ejecutando el gobierno de México, a través de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Es por ello que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo tercero transitorio, con el propósito de establecer

que corresponderá a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitir las disposiciones de carácter general al que las instituciones de seguros se deberán sujetar, a efecto de ofrecer planes de protección específicos a personas diagnosticadas con algún trastorno mental por parte de una institución pública del Sistema Nacional de Salud, estableciendo cláusulas tipo de uso obligatorio para los contratos de seguro en materia de salud mental.

En el régimen transitorio, se propone establecer un plazo de 180 días naturales para que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emita las disposiciones de carácter general para la existencia de planes de protección dirigido a la población con diagnóstico de alguna enfermedad mental.

Con esta reforma, las Instituciones de Seguros autorizadas para operar el ramo de salud, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Salud, exclusivamente sobre los servicios y productos en esta materia, de conformidad con lo que establece el artículo 384 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Es importante señalar que, en el ramo de salud, solo pueden ofrecer este tipo de planes de protección las Instituciones de Seguros autorizadas exclusivamente para dicho efecto, y que las disposiciones de carácter general que emita Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deben contar previamente con la opinión de la Secretaría de Salud, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 26 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El siguiente paso consiste en garantizar que las personas afectadas con alguna enfermedad mental, cuenten con una cobertura de seguro para soportar los gastos que realizan en el tratamiento de trastornos como la depresión, ansiedad, bipolaridad, esquizofrenia, comportamiento alimentario, comportamiento disruptivo y disocial, u otros con efectos discapacitantes. Es el propósito central de esta iniciativa.

Para una mayor claridad del contenido de la presente propuesta de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo respecto al texto vigente.

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Segundo. ...</p> <p>Tercero. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente Decreto y actualizar las ya existentes con el fin de su armonización incluidas las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Segundo. ...</p> <p>Tercero. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente Decreto y actualizar las ya existentes con el fin de su armonización incluidas las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>Corresponderá a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emitir las disposiciones de carácter</p>

<p>Cuarto. ...</p>	<p>general, con previa opinión de la Secretaría de Salud, al que las instituciones de Seguros se deberán sujetar, a efecto de ofrecer planes de protección específicos a personas diagnosticadas con algún de trastorno mental por parte de una institución pública del Sistema Nacional de Salud, estableciendo cláusulas tipo de uso obligatorio para los contratos de seguro en materia de salud mental.</p> <p>Cuarto. ...</p>
--------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adiciones, publicado el 16 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adiciones, publicado el 16 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Primero a Segundo. ...

Tercero. ...

**Corresponderá a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emitir las disposiciones de carácter general, con previa opinión de la Secretaría de Salud, al que las instituciones de seguros se deberán sujetar, a efecto de ofrecer planes de protección específicos a personas diagnosticadas con algún de trastorno mental por parte de una insti-**

**tución pública del Sistema Nacional de Salud, estableciendo cláusulas tipo de uso obligatorio para los contratos de seguro en materia de salud mental.**

Cuarto. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En términos de lo dispuesto en el presente decreto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tendrá un plazo de 180 días naturales para emitir las disposiciones de carácter general a las que se hace referencia.

### Notas

1 Diario Oficial de la Federación. Jueves 3 de febrero de 1983.

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_100\\_03feb83\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_100_03feb83_ima.pdf)

2 Secretaría de Salud. Comunicado. 4 de noviembre de 2018.

<https://www.gob.mx/salud/prensa/421-trastornos-mentales-afectan-a-15-millones-de-mexicanos>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.—  
Diputado y diputadas: Yerico Abramo Masso, Elizabeth Pérez Valdez, Eufrosia Cruz Mendoza, Sue Ellen Bernal Bolnik (rúbricas).»

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene la palabra la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 73 y 75 de la Ley Federal

de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

**La diputada Ciria Yamile Salomón Durán:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Adelante.

**La diputada Ciria Yamile Salomón Durán:** Compañeras y compañeros diputados, vengo ante esta soberanía con el ánimo de someter a su consideración la propuesta que plantea salvaguardar el arte popular mexicano, mismo que se expresa a través de las manos y obras de nuestras artesanas y artesanos. Sin lugar a dudas, su trabajo condensa la profunda herencia cultural de México y expresa la identidad y creatividad del pueblo mexicano.

Por esa razón, la presente iniciativa busca la protección y conservación de nuestras tradiciones, usos y costumbres, que en los tiempos de la globalización y el libre intercambio comercial se ven amenazadas por los agresivos y desleales procesos industriales que sostienen algunos países asiáticos, como China.

Por todos es conocido que los juguetes artesanales y las artesanías en general tienen un rasgo distintivo, son hechos a mano, lo que les da un grado de genialidad único y excepcional. Cada vez que compramos y regalamos un juguete tradicional elaborado por las manos de nuestros artesanos no sólo fomentamos el sano esparcimiento de las niñas y niños, sino que también preservamos años de técnica artesanal.

Por desgracia, la niñez mexicana cada vez está más alejada de los trompos, los yoyos o los baleros. Y ni qué decir de aquellas cocinitas de hojalata, las vajillas tradicionales de barro o las muñecas de trapo. Son artesanías casi en peligro de extinción. Por si no fuera suficiente, el ingreso a nuestro país de imitaciones burdas, que en realidad son elaboradas de manera industrial en el extranjero, pone de manifiesto la seria amenaza que enfrenta la cultura popular mexicana y en particular nuestros artesanos.

Es lamentable que los bordados tradicionales o piezas únicas, como los juguetes artesanales, sean comercializados en nuestro país sin ser hechos por manos artesanas mexicanas. La distribución y comercialización de sustitutos juguetes artesanales o imitaciones muy similares generan no solo un efecto nocivo para las tradiciones ar-

tesanales mexicanas, sino también una competencia económica desleal.

La venta de estos productos de manufactura industrial puede asemejarse a una epidemia que hace que se pierda la esencia del arte popular. Hoy no hay un producto que podamos adquirir sin que tengamos la legítima duda de si será original o chino. Y que quede claro: no tenemos nada en contra del noble pueblo chino, pero no podemos permitir que nuestra cultura sea producto de una apropiación ilegal y poco ética.

Nadie puede negar que las imitaciones en grado de confusión lo único que afectan son la reputación de nuestras artesanías y, desde luego, también la confianza del consumidor. Es cierto, existen diversos mecanismos para garantizar no solo la preservación de nuestra cultura, sino también para propiciar la recompensa económica justa a los artesanos.

Están los llamados derechos de autor, la denominación de origen. Asimismo, están las marcas registradas y las patentes de diseño. Sin embargo, en todos los casos la protección legal que pueden buscar los artesanos nacionales requiere una asesoría legal especializada, que es prácticamente inaccesible para las comunidades y organizaciones, o productores de estas artesanías.

Por ello, es preciso que protejamos los derechos de las y los artesanos y promovamos la comercialización de productos auténticamente artesanales. Necesitamos acciones que de manera contundente inhiban la comercialización de productos de mala calidad.

Por ello, proponemos que se considere como delito de uso y aprovechamiento indebido del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el importar con propósitos de comercialización cualquier tipo de imitaciones o réplicas de juguetes artesanales, o cualquier otro tipo de copia de artesanías o manualidades que contengan elementos del patrimonio cultural de nuestra nación.

Estamos convencidos de que necesitamos sanciones ejemplares por el bien de nuestros artesanos y nuestra cultura. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 73 y 75 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo de la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, **Ciria Yamile Salomón Durán**, diputada federal por el Distrito 02 del estado de Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 73 y reforma el primer párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El “arte popular” es una expresión vibrante y diversa que refleja, a través de nuestros artesanos y artesanas, la rica y prolífica herencia cultural del país. Se manifiesta de diversas formas, incluyendo la cerámica, la alfarería, la textilera, la escultura, la pintura y la música, por mencionar algunas vertientes culturales. Sin embargo, en su conjunto, representan y condensan la identidad y la creatividad del pueblo mexicano a lo largo de la historia, por lo que su promoción y protección nos permite salvaguardar y conservar nuestras tradiciones, usos y costumbres.

Sin lugar a dudas, los juguetes artesanales son una muestra clara de nuestra cultura e identidad nacional. Son objetos de juego hechos a mano, generalmente con técnicas tradicionales y materiales locales, que reflejan la creatividad, la habilidad artesanal y a menudo están vinculados a las tradiciones culturales de una región o comunidad.

Su elaboración, esencialmente a mano, no sólo es única y excepcional, sino que tienen un sentido histórico único. De hecho, “el origen de estos objetos se remonta a la época prehispánica, cuando se elaboraban en forma de juguetes para desarrollar futuras habilidades y mostrar aspectos de la cultura, mientras divertían a los pequeños”.<sup>1</sup>

Por esa razón, cada vez que compramos y regalamos un juguete tradicional elaborado por las manos de nuestras artesanas y artesanos, no sólo fomentamos el sano esparcimiento de las niñas y niños, sino que también preservamos años de técnica artesanal, que contribuye a resguardar la herencia cultural de nuestros antepasados.

Lamentablemente, producto de las nuevas tendencias globales en donde los videojuegos son más una herramienta de

distracción que un entretenimiento, cada día es más común que “los niños y las niñas de hoy no [tengan] presentes a los trompos, los yoyos o los baleros; tampoco han tenido contacto con juguetes elaborados en madera, hojalata, cartón, barro o las tradicionales muñecas de trapo. Son piezas que forman parte de otro imaginario y que, por lo tanto, se encuentran en peligro de extinción porque ya tienen poco uso”.<sup>2</sup>

Por si no fuera suficiente, el ingreso a nuestro país de imitaciones burdas de estos propios juguetes, pero elaboradas de manera industrial en el extranjero, supone una seria amenaza no solo para las artesanas y artesanos de nuestro país, sino para la cultura popular mexicana. “El comercio chino ‘nos está aplastando totalmente porque si hacemos algún producto en telas bordadas con nuestra cosmovisión prehispánica o con motivo de las fiestas patrias, ellos no más lo copian, lo mandan hacer en serie y lo ofrecen a un costo mucho menor que el que podemos ofrecer nosotros’”,<sup>3</sup> ésa es la más reiterada demanda de los artesanos mexicanos.

La distribución y comercialización de supuestos juguetes artesanales o imitaciones muy similares a éstos, provenientes de países como China, donde su fabricación masiva implica costos más bajos para el mercado, genera no sólo un efecto nocivo para las tradiciones artesanales mexicanas, sino también una competencia económica desleal, pues es claro que los consumidores optan por las versiones más baratas, lo que afecta negativamente a los artesanos y a las comunidades que dependen de la venta de juguetes hechos a mano.

Desde luego que la disminución de la demanda de productos auténticos puede llevar a la pérdida de empleos y a la desaparición de habilidades y tradiciones artesanales.

De igual forma, no se puede perder de vista que las imitaciones suelen carecer de la autenticidad y calidad que caracteriza a los juguetes artesanales originales. La producción en masa puede comprometer la atención al detalle y los métodos tradicionales utilizados en la creación de estos juguetes, lo que disminuye su valor cultural y artístico. En efecto:

“como epidemia se ha desatado una avalancha de plagios, apropiaciones ilegales o poco éticas, imitaciones y piratería contra el arte popular. Y nada ni nadie se salva. Si hasta hace unos años eran claramente identificables

los ‘árboles de la vida’ de Metepec, los bordados de Tenango, los tejidos mayas, el barro negro de Oaxaca, las bateas de Michoacán, los rebosos de Santa María, las muñecas mazahuas o la talavera de Puebla, hoy la pregunta obligada antes de comprar es: ¿Y no será chino? No precisamente proveniente de China, sino imitaciones burdas que inundan tianguis y mercados. Las copias llegan ahora hasta los lujosos aparadores de Liverpool, Palacio de Hierro, Pineda Covalin, Zara, Mango, Michael Kors, Kate Spade y a otros diseñadores mexicanos y extranjeros.”<sup>4</sup>

De hecho, la presencia de “imitaciones en grado de confusión” dentro del mercado puede llevar al engaño del consumidor. Las personas pueden tener dificultades para distinguir entre juguetes auténticos y reproducciones, lo que afecta la reputación de los juguetes artesanales y la confianza del consumidor en el mercado.

Desde la perspectiva legal, es un hecho que existen diversas formas de proteger los juguetes artesanales y, en general, las manualidades y artesanías mexicanas para garantizar no solo la preservación de nuestra cultura y tradiciones, sino también para propiciar la recompensa económica justa para los artesanos y la prevención de la falsificación de sus obras.

En primer lugar, están los denominados “derechos de autor” que otorgan y reconocen al creador el derecho exclusivo de reproducir, distribuir y exhibir su obra. Sin embargo, no siempre son aplicables a los objetos que son producto de la identidad cultural de la nación.

Otra medida legal de protección es la “denominación de origen”. Algunos juguetes artesanales pueden recibir la denominación de origen, que es un reconocimiento legal de que un producto proviene de una región geográfica específica y tiene características y calidad únicas asociadas a ese lugar. Esto ayuda a proteger la autenticidad y la reputación de los productos artesanales. Dentro de este rubro destaca la estrategia “Original” de la Secretaría de Cultura del Gobierno que busca la defensa del trabajo de artesanas y artesanos de México, visibiliza los derechos colectivos y creativos de los pueblos y comunidades artesanales de nuestro país y exhibe la riqueza y calidad del trabajo artesanal, las nuevas propuestas y colaboraciones éticas.<sup>5</sup>

Asimismo, están las “marcas registradas” y las “patentes de diseño” que previenen la comercialización de productos

falsificados bajo el mismo nombre o marca o, incluso, proporcionan un monopolio temporal sobre el diseño, evitando que otros reproduzcan copias idénticas. Sin perder de vista que los artesanos pueden explorar estrategias de *marketing* que destaquen la singularidad y el valor cultural de sus creaciones para diferenciarse de las imitaciones en el mercado.

Sin embargo, lo cierto es que en todos los casos la protección legal que pueden buscar los artesanos nacionales requiere una asesoría legal especializada que es prácticamente inaccesible para las comunidades y organizaciones o productores de esas artesanías.

Por ello, es preciso que desde el Poder Legislativo trabajemos para proteger los derechos de las y los artesanos, y promovamos la comercialización de productos auténticamente artesanales a través de acciones que, de manera contundente, inhiban la comercialización de productos de mala calidad que bien podrían ser calificados de piratería y que tanto daño producen no sólo a la economía de las y los artesanos de México, sino también a nuestra cultura y tradiciones.

De allí que el propósito central de la presente iniciativa sea incorporar una fracción IV al artículo 73, y reformar el primer párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a efecto de que se considere como “delito de uso y aprovechamiento indebido de patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas” el importar con propósito de comercialización cualquier tipo de imitaciones o réplicas, incluso en grado de confusión, de juguetes artesanales o cualquier otro tipo de copia de artesanías o manualidades que contengan elementos del patrimonio cultural de nuestra nación.

Por todo lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto que adiciona una fracción IV al artículo 73 y reforma el artículo 75 de Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**

**Artículo Único.** Se **adiciona** una **fracción IV** al artículo 73; y se **reforma** el primer párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pue-

blos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** Comete el delito de uso y aprovechamiento indebido de patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la persona que:

I. ...

II. ...

III. ...

**IV. Importe, con propósito de distribución o comercialización, cualquier tipo de imitaciones o réplicas, incluso en grado de confusión, de juguetes artesanales o cualquier otro tipo de copia de artesanías o manualidades que contengan elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

**Artículo 75.** En el caso de los delitos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 73, se impondrá de dos a ocho años de prisión y multa de quinientos a quince mil Unidades de Medida y Actualización.

...

...

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Radio y TV Digital Mexiquense, “Juguetes populares, una forma de preservar las tradiciones de artesanas y artesanos”, publicado el 30 de abril de 2023. Disponible en la página de Internet:

<https://radioyvmexiquense.mx/index.php/2023/05/01/juguetes-populares-una-forma-de-preservar-las-tradiciones-de-artesanas-y-artesanos/>

2 Jesús, Alejo Santiago, “Feria Artesanal del Juguete Popular busca atraer el interés de las nuevas generaciones” en Milenio, 28 de abril de 2022. Disponible en la página de Internet:

<https://www.milenio.com/cultura/feria-juguetes-artesanales-llega-museo-culturas-populares>

3 Bertha Teresa Ramírez, “Luchan artesanos mexicanos contra las baratas copias chinas de sus productos” en La Jornada, 9 de septiembre de 2022.

4 Judith Amador Tello, “Defensa del arte popular contra la piratería” en Proceso, 22 de septiembre de 2018.

5 “Original”, estrategia para combatir plagio del trabajo de artesanas y artesanos de México”, publicado en Capital 21 web, 9 de agosto de 2021. Disponible en la página de Internet:

<https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=25742>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputada Ciria Yamile Salomón Durán (rúbrica).»

### **La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.**

---

#### LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** A continuación, tiene la palabra la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o. y 6o. de la Ley Federal de la Defensoría Pública.

**La diputada Amalia Dolores García Medina:** Con su venia, estimada presidenta. Compañeras, compañeros, ponerse las gafas de género, es decir, las gafas violeta como le decimos, es indispensable. Debe ser un requisito *sine qua non* al aplicar las leyes, sobre todo, cuando se trata de personas servidoras públicas cuya misión es procurar justicia.

En los últimos años, la lucha por la igualdad de género ha logrado algo formidable: transformar el lenguaje jurídico y

se ha construido un nuevo andamiaje legal inédito hasta hace unos lustros, que abarca normas secundarias, leyes generales y la Constitución.

Uno de los casos más recientes al respecto tuvo lugar en esta Cámara, culminando el 29 de mayo de 2023, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ley 3 de 3 contra la violencia de género, siendo esta una de las reformas más significativas para el movimiento feminista en México, porque pone de relieve que para las mujeres y las niñas, para nosotras, para nosotros todos y nuestra sociedad la violencia no puede ser admisible en modo alguno, que tenemos derecho de ser respetadas tanto en el ámbito público como en el privado, que merecemos vivir sin miedo y en paz.

Es cierto que el avance en la modificación a las leyes con el objetivo de lograr igualdad de derechos ha sido lento. Hace más de 56 años, 1967, se aprobó la Convención contra toda Forma de Discriminación hacia las Mujeres, la Ceday, como la conocemos por sus siglas, y en 1994 la Convención Belém do Pará para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres.

A 30 años de la misma, sí, ahora en 2024 serán 30 años y ya con la tres de tres aprobada estas modificaciones requieren personas servidoras públicas encargadas de procurar y administrar justicia con la formación, la capacitación, el conocimiento en materia de derechos humanos de las mujeres, de las convenciones y las leyes que las amparan para hacerlas valer.

Lo que planteo es que nuestras conquistas en materia jurídica no sean letra muerta o se traduzcan en impunidad por falta de formación y capacitación en dichos instrumentos y falta de perspectiva de género al aplicar la ley.

Preciso, hemos avanzado en el lenguaje jurídico y la construcción de un nuevo andamiaje legal, pero ello no empata con su aplicación. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha dado cuenta de cómo el delito que más se denuncia es el de abuso sexual, pero estos delitos que violentan, agravian a las mujeres y a las niñas mayoritariamente, en su gran mayoría han quedado en la impunidad. Solo 8.6 por ciento de dichos delitos se sancionó en México.

Una parte de las causas de la impunidad tiene que ver con los prejuicios hacia las víctimas, a las que se les culpabiliza en muchos de los casos con cuestionamientos acerca de

cómo vestían, el lugar y la hora donde se encontraba, si acaso quedó paralizada, por qué no se defendió. La revictimización y el maltrato a la víctima es una constante por parte de personas servidoras públicas, hay que decir que no de su totalidad, pero de una gran mayoría.

Avanzar en casos que involucran violencia en razón de género para que sean sancionados requiere que las personas servidoras públicas tengan sensibilidad y empatía, pero sin duda, sin duda el conocimiento para defender y representar con perspectiva de género, que tengan gafas violeta, conocimiento y capacidad, por lo que propongo que las personas servidoras públicas encargadas de la defensoría pública tengan como requisito para ingresar y permanecer como personas defensoras públicas o asesoras o personas asesoras jurídicas, acreditar que realizaron un curso, taller o diplomado sobre perspectiva de género, el cual puede ser emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o instituciones públicas afines a la mencionada, las mismas cuentan con diplomados y cursos que no tienen costo alguno, tendrían con esta capacitación las herramientas para que la víctima acceda a la justicia.

Por lo que propongo modificar el numeral IV, del artículo 5o. y el numeral VII del artículo 6o. de la Ley Federal de la Defensoría Pública, que la ley se convierta en realidad, derechos efectivos para niñas y mujeres. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 5o. y 6o. de la Ley Federal de Defensoría Pública, a cargo de la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La proponente, diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que modifica los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Defensoría Pública, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Ponerse las gafas de género es una tarea necesaria para poder aplicar las leyes con equidad, sobre todo cuando se trata de servidores públicos.

En los últimos años la lucha por la equidad de género ha ganado terreno en las reformas a las leyes, incluyendo la Constitución; ya que el 29 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley 3 de 3 contra la violencia, siendo ésta una de las reformas más significativas de la lucha feminista. Se modifican los artículos 38 y 102 de nuestra Carta Magna con el propósito de evitar que agresores sexuales, deudores alimentarios y personas culpables de violencia de género puedan postularse para cargos de elección popular o desempeñarse como servidores públicos en cualquiera de los órdenes de gobierno, ya sea federal, estatal y municipal; al mismo tiempo se les prohíbe ser consejeros del Instituto Nacional Electoral (INE), ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o titulares de la Fiscalía General de la República. Estos derechos políticos sólo pueden suspenderse cuando las personas hayan sido condenadas por cometer de manera intencional los delitos de violencia física, violencia sexual, violencia familiar, violación de la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres por razones de género; así como a deudores alimentarios morosos. Esta reforma es una deuda pendiente que se tenía con todas las mujeres que sufren de violencia en nuestro país.

El avance en las modificaciones a las leyes, para que alcancemos la igualdad de derechos entre todas las personas a lo largo de la historia ha sido lento; el tema de género ha ido escalando en las últimas décadas, sin embargo, de nada sirve tener modificaciones si los servidores públicos encargados de impartir o buscar la justicia no tienen conocimiento o sensibilidad ante estos temas. Por lo que, para alcanzar los objetivos de las modificaciones a las leyes, primero debemos entender que es y cómo se debe utilizar la perspectiva de género; mencionamos algunos conceptos ya incorporados en la legislación, pero en la práctica aún sigue siendo un tema que se deja de lado.

El Gobierno federal, lo incorpora dentro de los lineamientos para la perspectiva de género en las reglas de operación en los programas presupuestales federales, diciendo que “la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.<sup>1</sup>

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5o., fracción VI, define la perspectiva de género como: “la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.<sup>2</sup>

Todo lo anterior plasmado en papel parece muy bonito, sin embargo, ahí se puede quedar y no tener efecto. En lo que va de la actual administración las denuncias se han convertido en el mejor ejemplo de que se requiere tomar acciones, para que no sólo tengamos carpetas y carpetas de investigación, que ahí se quedan precisamente, en investigación; y podamos pasar a la siguiente fase la justicia, la conclusión de los casos, y no sólo incrementar el área de archivo.

Un ejemplo de lo anterior son las cifras reportadas en enero del presente año por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien nos informa que el delito que más se denuncia en México es el de abuso sexual, con un registro de 142 mil 486 carpetas de investigación entre los años de 2019 y 2023; después tenemos el delito de violación simple, con 72 mil 179 carpetas de investigación en el mismo periodo; para continuar con el delito de acoso sexual, con 41 mil 674 carpetas de investigación iniciadas entre 2019 y 2023; posteriormente el delito de violación equiparada, de la cual se tiene un registro de 28 mil 437 carpetas de investigación; para terminar con el delito de hostigamiento sexual, de la cual se tiene un total de 11 mil 653 carpetas de investigación en el mismo periodo comprendido. Tomando estas cifras como ejemplo de delitos que requieren que la justicia los alcance, tenemos miles y miles de carpetas de investigación lo que se concluye en miles y miles de denuncias, en casos sin resolver, en personas que no tuvieron acceso a la justicia y ahí se queda en un mar de papeles y trámites burocráticos que no llevan a nada.

Para lograr que se pueda avanzar en todos estos casos que involucran violencia en razón de género es necesario que los servidores públicos puedan tener la sensibilidad y empatía que se requiere, pero sobre todo el conocimiento para poder defender, juzgar y representar con perspectiva de género.

Por lo que propongo que los servidores públicos encargados de la defensoría pública, tengan como requisito para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico, acreditar que realizaron un curso, taller o diplomado sobre la perspectiva de género; el cual puede ser emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación; o institución pública afín a las mencionadas; estas instituciones ya cuentan con diplomados y cursos afines a los propuestos, que no tienen costo alguno, por lo que no perjudican sino al contrario al servidor público, al enriquecer su formación y de esta manera tenga las herramientas necesarias para que su defendido pueda acceder a la justicia.

La preparación, capacitación y profesionalización de servidores públicos es necesaria e indispensable para evitar mal informar o poner en riesgo a la víctima de delitos en razón de género, como lo es la violencia familiar, la cual con una defensa errónea puede poner en riesgo a la persona que la denuncia y mal informar sobre las medidas a tomar, regresando a la posible víctima a su domicilio, poniendo su vida en peligro, y pudiendo terminar en feminicidio, por no proceder con perspectiva de género desde el inicio de la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

#### **Decreto por el que se modifica el numeral IV y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Ley Federal de Defensoría Pública**

**Primero.** Se modifica el numeral IV y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico se requiere:

**I.- III. ...**

**IV. Acreditar un curso, taller o diplomado sobre la perspectiva de género; emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia**

**de la Nación, o institución pública afin a las mencionadas.**

V. Gozar de buena fama y solvencia moral;

VI. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes, que para tal efecto implemente la Escuela Federal de Formación Judicial;

VII. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año; y

VIII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todos los servidores públicos del servicio civil de carrera.

**Segundo.** Se modifica el numeral VII del artículo 6 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:

I.-V. ...

VI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa;

**VII. Tener capacitación en temas como las reformas a las leyes y la perspectiva de género, con cursos, talleres o diplomados; emitidos por el Instituto Nacional de las Mujeres, La Comisión de Derechos Humanos, La Suprema Corte de Justicia de la Nación; o instituciones públicas afines a las mencionadas. y**

VIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los servidores públicos en activo deberán capacitarse en un periodo de 6 meses de la entrada en vigor del presente decreto para contar con este nuevo requisito.

**Notas**

1 Inmujeres. Perspectiva de Género.

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/perspectiva-de-genero>

2 Diario Oficial de la Federación (2007). La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputadas y diputados: Amalia Dolores García Medina, Álvaro Jiménez Canale, Braulio López Ochoa Mijares, Elizabeth Pérez Valdez, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Olimpia Tamara Girón Hernández (rúbricas).»

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

Pidió la palabra la diputada Jéssica Ortega, adelante, diputada.

**La diputada Jéssica Ortega de la Cruz** (desde la curul): Gracias, presidenta. Solo para consultarle a la diputada Amalia García, ¿si me permite suscribir su iniciativa?

**La diputada Amalia Dolores García Medina:** Con muchísimo gusto y me encantaría que la suscribieran diputadas, diputados y los que están alzando la mano de Movimiento Ciudadano, pero por supuesto de todos los grupos parlamentarios de esta legislatura. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Gracias, diputada. Entiendo, entonces, que además de la diputada Jéssica Ortega se incorpora la diputada Ivonne Ortega, el diputado Braulio y la diputada Tere Ochoa, también para esta iniciativa. Muchas gracias.

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL  
MURO DE HONOR: UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA METROPOLITANA

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene la palabra el diputado Javier Huerta Jurado, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, Universidad Autónoma Metropolitana.

**El diputado Javier Huerta Jurado:** Con su permiso, señora presidenta.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Adelante, diputado.

**El diputado Javier Huerta Jurado:** Compañeras y compañeros legisladores, al pueblo de México: La educación no cambia al mundo, cambia a las personas que van a cambiar el mundo, Paulo Freire.

En esta ocasión subo a esta tribuna para presentar una iniciativa muy especial, a través de la cual pido a esta soberanía respalde la propuesta de que se inscriba en letras doradas en el Muro de Honor de este recinto legislativo el nombre de la Universidad Autónoma Metropolitana y al mismo tiempo se programe una sesión solemne con el fin de conmemorar los 50 años que esta institución abrió sus puertas para la juventud mexicana.

En los 50 años de la Universidad Autónoma Metropolitana se han consolidado como una de las mejores universidades del país, resultando de una visión que apuesta por la educación como una fuente de desarrollo social y humano para hacer del Estado un ente incluyente, equitativo y democrático.

La Universidad Autónoma Metropolitana abrió sus puertas en 1974, ofreciendo 32 licenciaturas distribuidas en cuatro divisiones académicas: ciencias básicas, ingenierías, ciencias sociales y humanidades, ciencias biológicas y de la salud y ciencias de artes para el diseño.

La institución nació con tres unidades académicas. En Iztapalapa, en Azcapotzalco y Xochimilco, en las cuales se ofrecen carreras novedosas y adelantadas a su tiempo, como Ingeniería Ambiental en esa época, Ingeniería de Re-

ursos Energéticos, Diseño de Asentamientos Humanos y Diseño de la Comunicación Gráfica.

La UAM continúa innovando su oferta académica. En 2005 creó dos divisiones académicas, la división de Ciencias de la Comunicación y Diseño, la división de Ciencias Naturales e Ingeniería y con la apertura de la Unidad Cuajimalpa. Para 2009 se sumaron otras carreras con enfoque interdisciplinario, derivado de la apertura de la Unidad Lerma en el Estado de México.

El modelo educativo de la UAM es novedoso. Se rige por su forma organizacional, con un esquema departamental y una estructura académica que impulsa una visión interdisciplinaria al incorporar en sus carreras un tronco general, un tronco profesional y áreas de concentración. Los cambios de carrera con una figura novedosa, como es el profesor investigador con un sistema trimestral.

Asimismo, el proceso de titulación a nivel licenciatura, al obviar la escritura y la defensa de una tesis como parte de la estructura curricular con los proyectos terminales vinculados a las áreas de investigación. De la misma forma para estudios de posgrado, limitando así la tesis para los estudios a nivel doctorado.

Hoy, a 50 años, la universidad ha tenido un incremento considerable en su oferta educativa. Ofrece 82 planes de estudio a nivel licenciatura y 120 a nivel posgrado. Ha formado a más de 200 mil jóvenes profesionistas, 49 por ciento mujeres y 51 por ciento hombres. Más de 17 mil egresados de nivel posgrado.

Los universitarios formados en la Universidad Metropolitana han destacado en todas las ramas del conocimiento y del quehacer profesional en diversas disciplinas, cuenta entre sus egresados a dos miembros del Colegio Nacional y más de 100 egresados con trayectorias distinguidas, reconocidos en universidades internacionales.

La Universidad Metropolitana es un crisol cultural dado que ha sido la casa de miles de mexicanos de todas partes del país y de también un buen número de extranjeros que se han formado en sus aulas.

La universidad tiene como ejes articuladores la docencia, el desarrollo de la investigación, la difusión y la preservación de la cultura, pero también su vinculación con la sociedad, ejemplo de ello es la presea que fue recibida como

reconocimiento por la participación activa de su comunidad en la reconstrucción después de los sismos ocurridos en 1985. También un ejemplo de ello es el proyecto del Programa Universitario de Desarrollo Metropolitano que tiene por objeto central el estudio y la comprensión de los aspectos que conforman los fenómenos territoriales a efecto de contribuir a la solución de problemas específicos que experimentan los asentamientos humanos.

Por lo anterior expuesto, va nuestro reconocimiento a la UAM por la formación de profesionistas, por el desarrollo y sus aportes en la investigación científica y desde luego por el papel preponderante que tiene con el compromiso social a través de programas dirigidos a resolver los problemas latentes como lo establece su Ley Orgánica.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Diputado, le pido si puede ir...

**El diputado Javier Huerta Jurado:** Muchas gracias, señora presidenta.

«Iniciativa de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro “Universidad Autónoma Metropolitana”, a cargo del diputado Javier Huerta Jurado, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Javier Huerta Jurado, diputado de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda “Universidad Autónoma Metropolitana”, al tenor de lo siguiente

### Exposición de Motivos

A 50 años de la creación de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), ha logrado consolidarse como un referente para la formación integral de profesionistas gracias a la calidad de sus planes y programas de estudio, al personal académico altamente calificado y a su fuerte compromiso social, preceptos que estuvieron presentes desde un inicio en la misión de esta Casa de estudios.

La UAM recoge los esfuerzos en materia de organización de la educación que se dio a finales de los años sesenta y principios de los setenta del siglo XX, y es el resultado de una visión que apostó por la educación como fuente de desarrollo social y humano para hacer del Estado un ente incluyente, equitativo y democrático.

Asimismo, se compromete a la autocrítica y a la autoevaluación con el objetivo de consolidarse como un modelo de educación superior alternativo vinculado a su entorno para ofrecer soluciones, y aunado prepara ciudadanos informados, sensibles a las causas sociales y los instruye para atender responsablemente las necesidades concretas con respuestas viables e innovadoras.

En México, la educación durante los años setenta, fue testigo de múltiples cambios; y dentro de las principales demandas se encontraba: la búsqueda de una mejor educación y la construcción del orden social, ya que en las décadas anteriores únicamente favorecieron el crecimiento económico que venía lográndose en el país, por ello, la demanda en la educación media superior y superior se acrecentó, además, después de los sucesos trágicos ocurridos en el 68, el Estado mexicano requería conciliar la relación con las instituciones educativas, de manera que, entre las negociaciones, se inició una reforma educativa para atenderla demanda que venía generándose.

Es por lo anterior, que se generó un gran debate para evaluar las capacidades de atención que tenían la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN), realizándose los trabajos respectivos, en donde el 28 de mayo de 1973, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), presentó el resultado del **“Estudio sobre la Demanda de Educación de Nivel Medio Superior y Nivel Superior en el País y Propuestas para su Solución”**, donde se enfatizaba la necesidad de contar con una mayor oferta educativa en los niveles medio superior y superior, por ello, es que al interior del país se crearon 23 institutos tecnológicos regionales y cinco universidades estatales, mientras que en la Zona Metropolitana de la capital, la UNAM fundó cinco Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales. Si bien es cierto que hubo un impacto positivo en la cobertura, también se tenía pendiente brindar una mayor capacidad, por ello, se propuso la creación de una institución que atendiera la educación media superior y otra universidad, dando origen al Colegio de Bachilleres y la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM).

Atendiendo lo antes referido, el 17 de diciembre de 1973 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, misma que entró en vigor el 1° de enero de 1974; sin embargo, por recomendaciones de estudio de la ANUIES, se realizaron grandes esfuerzos para que se iniciarán las clases en septiembre de ese mismo año, pero sólo fue posible empezarlas en la Unidad Iztapalapa, pues las unidades de Azcapotzalco y Xochimilco iniciaron actividades en noviembre, es decir, dos meses después.

Esta Universidad, desde su origen, es descentralizada del Estado, gozando de autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con un enfoque distinto de universidad en donde se implementarían nuevas formas de organización, trabajo y convivencia, en donde el prestigiado arquitecto Pedro Ramírez Vázquez, fue nombrado como el primer Rector General de la UAM, junto con otras personalidades trascendentes, dando a **este nuevo proyecto un espíritu y como eje central a la docencia, la investigación, la difusión y preservación de la cultura, pero también la vinculación con la sociedad.**

En 1974 se definió que se impartirían 32 licenciaturas distribuidas en cuatro divisiones académicas: Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencias Biológicas y de la Salud y, Ciencias y Artes para el Diseño. Al momento de su creación, la UAM se caracterizó por ofrecer carreras innovadoras (además de las ya tradicionales, pero con un enfoque diferente). Ejemplo de ello fueron: Ingeniería Ambiental, de la Unidad Azcapotzalco; Ingeniería en Recursos Energéticos, en la Unidad Iztapalapa y Diseño de los Asentamientos Humanos, en la Unidad Xochimilco, carreras que en ese momento no existían en otras instituciones.

La UAM continuó innovando en su oferta académica, pues en 2005 creó dos divisiones académicas, con la apertura de la Unidad Cuajimalpa, la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño y, la División de Ciencias Naturales e Ingeniería. Para 2009 se sumaron más carreras con un enfoque transdisciplinario, derivado de la apertura de la Unidad Lerma, en el Estado de México. Es importante señalar que los planes de estudio de esta institución educativa continúan vigentes y están acordes a los problemas más sentidos y relevantes para la sociedad mexicana contemporánea, como la Licenciatura en Diseño de Proyectos Sustentables, Ingeniería en Recursos Hídricos, Ingeniería Biológica o Psicología Biomédica, por señalar algunas.

La oferta educativa a nivel licenciatura y de posgrado ha tenido un crecimiento relevante, ya que en 1974 se contaba con 32 carreras a nivel licenciatura y, actualmente, la UAM ofrece 82 planes de estudio a nivel licenciatura y 120 a nivel de posgrado.

**Actualmente, la UAM tiene una planta académica de 2,806 profesoras y profesores-investigadores con contrato definitivo, de los cuales, el 89 por ciento cuentan con estudios de posgrado (26 por ciento con grado de maestría y 64 por ciento con doctorado). Además, 1,079 cuentan con perfil SEP-PRODEP (Programa para el Desarrollo Profesional Docente) y 1,265 pertenecen al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI). De todas las universidades en México, la UAM es la institución que cuenta con la mayor proporción de personal académico contratado por tiempo completo, así la universidad que cuenta con la mayor proporción de personal académico con membresía al SNI.**

En este tenor, a la fecha, las y los alumnos que han concluido su proceso formativo en las aulas de esta Casa de estudios son 207,938, de los cuales 190,188 personas egresadas son de nivel licenciatura, 49 por ciento mujeres y 51 por ciento hombres, siendo la distribución porcentual por cada una de sus unidades universitarias, la siguiente: 29 por ciento Azcapotzalco, 22 por ciento Iztapalapa, 47 por ciento Xochimilco, 1 por ciento Cuajimalpa y 0.3 por ciento Lerma. Así mismo, a nivel posgrado hay 17,750 egresadas y egresados (51 por ciento mujeres y 49 por ciento hombres).

El modelo educativo de la UAM se ha caracterizado por ser novedoso a través de regirse, entre otras cosas, por manejar un calendario con sistema trimestral (invierno, primavera y otoño), definir el concepto de crédito académico al trabajo en horas/semana que realiza el alumnado en cada trimestre, un esquema departamental y una estructura académica que le permite adquirir una visión interdisciplinaria al incorporar un Tronco General de unidades de enseñanza-aprendizaje (UEA), facilitando así también la movilidad intra-universitaria y los cambios de carrera. Así mismo, el proceso de titulación, a nivel licenciatura, fue revolucionado al obviar la escritura y defensa de tesis, incorporando el concepto de “proyecto terminal o integrador” como parte de la malla curricular y creditaje a cursar para cada licenciatura. De la misma forma, para los estudios de posgrado, se desarrolló el concepto de “idónea comunicación de resultados”, limitando así la tesis para el nivel doctoral.

Lo anteriormente expuesto se sustenta en los siguientes argumentos. La Universidad Autónoma Metropolitana es una universidad nacional que en conjunto cuenta actualmente con una infraestructura de más de 350,000 m<sup>2</sup> en casi 100 hectáreas de superficie. La Universidad se ha preocupado por crear y promover programas de docencia, investigación y difusión cultural, bajo una visión de responsabilidad social, emprendedurismo e innovación, enfocada, entre otras cosas, a brindar apoyo, asesoría, capacitación, acompañamiento y seguimiento en las comunidades más vulnerables. Es así como la UAM ha sido semillera de proyectos, cursos y capacitación tanto para el alumnado, como para el entorno.

En sus 50 años de operación, la Universidad Autónoma Metropolitana ha contribuido con la educación de casi medio millón de personas, graduándose este total a prácticamente 208,000 personas a nivel licenciatura o posgrado. Las personas egresadas de la UAM se encuentran dispersas en toda la República Mexicana y también están presentes en más de 40 países en cuatro continentes. Sus egresados destacan en todas las ramas del conocimiento y del quehacer profesional contribuyendo en diversas disciplinas. A la fecha, la UAM cuenta con dos miembros del Colegio Nacional y una pléyade de 110 egresadas y egresados con trayectorias distinguidas. También es importante reconocer que la UAM es un crisol de culturas teniendo entre su alumnado histórico a más de un millar de personas extrajeras, y recibiendo en movilidad internacional a casi 1,500 personas de los cinco continentes.

El impacto que tienen las publicaciones científicas derivadas de los proyectos de investigación que desarrolla el personal académico de la UAM es el que mayor impacto bibliométrico logra de todas las universidades públicas del país, superando la media mundial de citas ponderadas por campo disciplinar. Estos datos son una muestra de la excelencia académica lograda por la Universidad Autónoma Metropolitana.

La preservación y difusión de la cultura se desarrolla cotidianamente en las cinco unidades universitarias de la UAM (Iztapalapa, Azcapotzalco, Xochimilco, Cuajimalpa y Lerma), beneficiando además de la comunidad universitaria a las poblaciones aledañas a cada una, considerando que ésta cuenta con una producción editorial robusta y profusa. Adicionalmente, la Universidad tiene sedes culturales distribuidas en el centro de la Ciudad de México, la Casa de la Primera Imprenta de América (Centro histórico), la Casa Rafael Galván (colonia Roma Norte), Galería Metropolitana (colonia Roma Norte), Teatro Casa de la Paz (Ro-

ma), Casa del Tiempo (Col. San Miguel Chapultepec). En estos espacios culturales, la UAM oferta una continua y variada cartelera de eventos, aproximadamente con 10,000 eventos al año, como cine, conciertos, exposiciones, seminarios, talleres, etcétera. Asimismo, la universidad se encuentra en el proceso de habilitación de dos nuevos espacios culturales, la Casa-Estudio de Leonora Carrington (colonia Roma Norte) y Uruguay 25 (Centro Histórico).

Como muestra de la responsabilidad social, es conveniente traer a la memoria las acciones de solidaridad que se han mostrado por parte de la comunidad universitaria UAM, tanto en los sismos de 1985, como en el 2017.

Tras los sismos de 1985, la UAM participó activamente en apoyo de las personas damnificadas, y en acciones posteriores, la Unidad Xochimilco brindó ayuda mediante un programa de control epidemiológico y de asistencia médica, diagnóstico socioeconómico, habitacional y de equipamiento social de cuatro vecindades del Barrio de Tepito, del diseño arquitectónico y estructural de seis prototipos de vivienda que después fueron construidos por Renovación Habitacional Popular, por mencionar algunas.

La participación activa de la comunidad universitaria ante los sismos conllevó a que, el entonces presidente Miguel de la Madrid, otorgara la presea “**Solidaridad Institucional**” a la Universidad Autónoma Metropolitana. También hubo un proyecto que favoreció a los habitantes de una colonia popular quienes se encontraban en un asentamiento irregular y casi sin servicios, por lo que las y los alumnos de arquitectura (y posteriormente de otras carreras) realizaron trabajos de diseño urbano, proyectos de agua, drenaje, iluminación y organización vecinal, entre otros. La colonia mejoró notablemente con estos trabajos, y sus habitantes gestionaron que fuera reconocida formalmente con el nombre de Colonia UAM.

Una forma de contribuir con el desarrollo económico y cultural en el Estado de Hidalgo, ha sido a través de la colaboración en el rescate del Patrimonio Cultural de Real del Monte. El trabajo de investigación “**Restauración Urbana Permanente**” realizado por esta Casa de estudios desde 1991 ha ayudado a la recuperación de la imagen urbana original en edificios, calles y espacios abiertos; aunado a ello, se han reestructurado las fachadas de los monumentos históricos.

Un proyecto más que ha trascendido es el “**Programa Universitario de Desarrollo Metropolitano**” (PUEM), el

cual tiene como objetivo central el estudio y comprensión de los aspectos que conforman los fenómenos territoriales, para mejorar la calidad de vida de las personas mediante la contribución a la solución de los problemas específicos que experimentan los asentamientos humanos de todo tipo en México. Entre los proyectos relevantes que ha desarrollado el PUEM durante sus 22 años de existencia, destacan:

- El Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana del Valle de México 1998 (que se encuentra vigente).
- Plan Maestro de Intervención Urbana de la Zona Oriente de la Ciudad de México.
- Estudio de la integración urbana y social en la expansión reciente de las ciudades en México, 1996 – 2006.
- El diseño y operación del instrumento Evaluación Ambiental Estratégica, 2017.
- Costos y beneficios de los mercados formal e informal de suelo para familias con bajos ingresos, entre otros.

A través del **“Programa Infancia”** se da seguimiento y se retroalimentan diversas acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de niños y jóvenes. Se colabora así en proyectos regionales y globales para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y en el diseño de políticas públicas. Cuenta con proyectos de intervención comunitaria: actividades con comunidades rurales, talleres de intervención grupal, infancia y cultura.

El **“Programa de Investigación Interdisciplinario Desarrollo Humano”** está orientado a facilitar la generación y aplicación del conocimiento para hacer frente a problemas complejos, mediante la colaboración, el diálogo y la retroalimentación entre los actores sociales (habitantes locales, miembros de ONG’s, alumnado y profesorado). Las problemáticas se abordan en cuatro ejes: a) Salud, nutrición y calidad de vida; b) Producción, tecnología y medio ambiente; c) Cultura, educación y derechos humanos y d) Estrategias sociales, políticas públicas y relaciones de poder. Desde su inicio y hasta la actualidad, profesores y estudiantes participantes han trabajado en diferentes regiones del país: Chiapas, Puebla, Guerrero y Oaxaca, donde han desarrollado alternativas en la perspectiva del desarrollo humano sustentable mediante la articulación de la investigación, la formación y el servicio universitarios.

Desde 1994, la Delegación Xochimilco cedió los derechos del **Centro de Investigaciones Biológicas y Acuícolas de Cuernavaca (CIBAC)** a la Unidad Xochimilco para usar el espacio físico y dar continuidad a los trabajos de conservación de especies. La Universidad realiza investigación orientada a la resolución de la problemática ecológica y social de la zona lacustre de Xochimilco, mediante la investigación y formación de profesionales en los campos acuícolas y agroecológica, y sobre los programas de rescate ecológico del hábitat, así como de las especies endémicas y nativas de fauna silvestre en riesgo o en peligro de extinción, en particular resalta el *Ambystoma mexicanum*, comúnmente conocido como ajolote. Por lo que es un referente a nivel nacional e internacional en la protección de especies. La UAM mantiene vínculos con los prestadores de servicios turísticos, remeros, trajineros y las autoridades de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, así como con la Secretaría de Medio Ambiente (Sedema), la Comisión de Recursos Naturales (Corena) y la Delegación Xochimilco.

Adicionalmente destacan los laboratorios de diseño y comprobación que integran la docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, en modalidad de clínicas con programas de atención estomatológicas integrales que incluyen salud bucal, protección contra enfermedades específicas, tratamientos para enfermedades ya específicas y rehabilitación. En las clínicas se realizan acciones diagnósticas, de prevención, reparación y obturación de cavidades; odontología infantil, tratamientos de conductos, restauración individual, rehabilitación protésica, periodoncia y cirugías; de esta forma, la Unidad Xochimilco, apoya a la comunidad aledaña con cuatro clínicas estomatológicas ubicadas en San Lorenzo, Tláhuac, Tepepan y Nezahualcóyotl.

Adicionalmente la Unidad Xochimilco oferta un consultorio virtual de nutrición, con el fin de que las personas puedan mejorar su alimentación, principalmente, quienes tienen problemas de diabetes, hipertensión, sobrepeso, colesterol, etcétera.

Asimismo, referir los diversos trabajos que se han realizado entre académicas y académicos de la Unidad Azcapotzalco con las y los campesinos en la región de los Tuxtlas, Veracruz, en donde se ha colaborado con las comunidades para que aumenten sus ingresos económicos a partir del aprovechamiento del entorno natural por medio del ecoturismo.

Los habitantes que viven en las zonas aledañas a las unidades universitarias también se han beneficiado con servicios y asesorías especializadas, ejemplo de ello es el apoyo en materia legal a través del **Bufete Jurídico gratuito de la Unidad Azcapotzalco**. Este bufete funciona desde el año de 1981, de manera gratuita brinda asesoría jurídica y trámites de procesos ante autoridades jurisdiccionales en los rubros familiar, penal, laboral y de propiedad. Además, el Departamento de Derecho de la Unidad Azcapotzalco también brinda asesoría en materia de derechos humanos, derechos indígenas y derechos de mujeres, niños, niñas y grupos vulnerables, así como violencia de género y derecho internacional.

La Universidad Autónoma Metropolitana contribuye con el proceso formativo de la sociedad a través de programas de **educación abierta** que atiende a las necesidades de formación educativa de **las y los trabajadores administrativos y la comunidad aledaña a la universidad**. Ofrece la posibilidad de iniciar, continuar o concluir estudios de nivel medio superior en el sistema de enseñanza abierta de la SEP Preparatoria Abierta.

La Universidad Autónoma Metropolitana ha sido pionera al implementar diversos Planes de Sustentabilidad en todas sus Unidades Académicas a través de cuatro ejes:

- 1) **Docencia:** al fomentar entre la comunidad, el desarrollo de una conciencia sustentable a partir de integrar una visión en temas ambientales, económicos y sociales que consideren la repercusión en el ambiente.
- 2) **Investigación:** a través de desarrollar proyectos de investigación multi, inter y transdisciplinarios con enfoque sustentable.
- 3) **Extensión universitaria:** al impulsar actividades de vinculación con los diferentes sectores sociales, orientadas a la sustentabilidad, que apoyen las iniciativas de la comunidad y que cultiven el interés de instancias externas locales, nacionales e internacionales.
- 4) **Gestión universitaria:** a partir de manejar y conservar eficientemente los recursos con un enfoque sustentable.

Entre los programas de sustentabilidad destaca el **“Plan Institucional hacia la Sustentabilidad”** (PIHASU) en donde se enfatiza la cultura del ahorro y reciclaje (con programas que atiendan de manera focalizada el ahorro de

energía, agua, manejo de residuos sólidos y de laboratorio, y áreas verdes). En este mismo sentido el Colegio Académico de la UAM aprobó e implementa el **Plan de Desarrollo Sostenible ante el Cambio Climático 2022-2030**.

La participación de la Universidad en actividades de sensibilización de la sociedad ante la emergencia climática y sostenible. La existencia del **Museo Gota de Agua**, mismo que ha comenzado sus actividades de forma virtual, es prueba de que debemos asumir una conciencia colectiva sobre la importancia del líquido vital y sus problemas.

La Universidad Autónoma Metropolitana cuenta también con el Centro para la Sustentabilidad **Incalli Ixcahuicopa**, el cual es el espacio físico en el que se consolidan las investigaciones y propuestas de manejo sustentable de los recursos naturales generadas en el **Programa Universitario de Investigación para la Sustentabilidad**. De esta forma los conocimientos se convierten en proyectos de aplicación real que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región y del Valle de México. Las actividades que realizan con la comunidad son:

- Talleres de la línea Agua y Territorio.
- Talleres y modelos demostrativos de la línea de Biodiversidad y de la línea pecuaria.
- Modelos demostrativos de habitación sustentable y actividades de cultura y educación ambiental.

Este Programa participa en proyectos relacionados con el agua y coordina 14 proyectos en distintas cuencas del país.

Por su parte, en la Unidad Cuajimalpa se lleva a cabo el proyecto **“Transformación socio-tecnológica para el manejo sustentable del agua utilizando humedales de tratamiento periurbano”**, cuyo objetivo es desarrollar e implementar humedales periurbanos, transformando las prácticas y costumbres de la comunidad de San Mateo Tlaltenango (SMT) con una gestión integral del agua. Este proyecto impacta directamente en la transformación de conductas y hábitos de la comunidad, con ello, se demuestra la responsabilidad y cuidado social y ambiental de la comunidad y su relación con los servicios ecosistémicos para hacerlos más resilientes.

Ante el compromiso de proponer soluciones sustentables, económicas y ambientales, se desarrolla en la Unidad-Cuajimalpa el proyecto **“Baño seco”** el cual propone alternati-

vas sustentables ante la problemática del manejo de residuos sanitarios.

El cuidado de la salud y bienestar de la población, también han sido preocupación para esta Casa de estudios, por ello, a través de la Coordinación de Servicios Integrados para el Bienestar (COSIB) se ofrecen varios servicios de apoyo a la comunidad de la Unidad Iztapalapa.

También en esta unidad se cuenta con la clínica de Acupuntura y Fitoterapia, la cual ofrece consulta médica, tratamiento con acupuntura y fitoterapia y técnicas afines en el primer nivel de atención, con bajos costos de recuperación.

El Centro Nacional de Investigación en Imagenología e Instrumentación Médica (CI3M) forma parte de una iniciativa de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Iztapalapa que inició en 2004 como parte de la convocatoria emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología: “Apoyos complementarios para el Establecimiento de Laboratorios Nacionales de Infraestructura Científica o Desarrollo Tecnológico”. Cuenta con dos equipos de resonancia magnética, uno de 7 Tesla para investigación en pequeñas especies experimentales (VARIAN) y uno de 3 Tesla para humanos (PHILIPS) tanto para clínica como para investigación. Entre sus servicios, destacan:

- **Consulta médica general.**
- **Clínica de hemodiálisis - nefrología.**
- **Colocación de fístula y catéter.**
- **Laboratorio de diseño biomédico.**
- **Imagenología por resonancia magnética.**

La creación de la Clínica de Investigación en Hemodiálisis, N3fired SAPI de CV en 2018 responde a un convenio de colaboración entre esta Casa de estudios y la Asociación Mexicana de Obesidad, Riñón y Nutrición (AMORN). Su objetivo es brindar atención a todo público sin fines de lucro, así como desarrollar conocimiento que permita mejorar la calidad de vida de los pacientes. En esta clínica, se aplican nuevas técnicas y tecnología para el tratamiento de la insuficiencia renal crónica, padecimiento que afecta a más de ocho millones de personas en México, de las cuales alrededor de 200,000 requieren sustitución renal.

La Unidad Iztapalapa también ha destacado por la operación de la Clínica de Trastornos del Sueño, en donde participa un equipo multidisciplinario de expertos que atiende cualquiera de los 80 trastornos de sueño que existen. Se brinda tratamiento específico a los casos más comunes como son: Insomnio, somnolencia excesiva diurna, narcolepsia, trastornos respiratorios de sueño, trastornos de movimiento, parasomnias. En esta Clínica, se realizan estudios de electroencefalograma, polisomnografía, terapia respiratoria de sueño, pruebas de latencias múltiples de sueño y fototerapia, y atiende tanto a la comunidad universitaria como al público externo que lo solicite.

La Unidad Xochimilco imparte la Maestría en Patología y Medicina Bucal, la cual se ha consolidado como un centro de referencia y detección temprana de lesiones de la mucosa bucal. Brinda atención de alta especialidad a la comunidad universitaria y al público en general, a los Hospitales General Juárez de México y Manuel G. A. González, Clínicas Odontológicas, apoya a instituciones como el Instituto Politécnico Nacional y a la UNAM. Todas estas actividades se realizan en las instalaciones del Laboratorio de Patología y Medicina Bucal “Doctora Velia Ramírez Amador” para realizar diagnósticos especializados en materia de salud.

Para la atención psicológica y promoción de la salud mental, se cuenta con el programa Línea psicológica UAM, espacio de atención para los usuarios tanto de esta Casa de estudios como para el público en general. Se define a partir de la creación de un número telefónico para la atención y consulta de los problemas emocionales, el servicio que se ofrece es de orientación e información sobre los problemas emocionales de quien lo solicite.

Asimismo, es conveniente mencionar que la UAM cuenta con Unidades de prevención y atención a la violencia de Género en cada una de las unidades universitarias en donde se da atención y educación sobre este rubro.

La asesoría en materia de emprendimiento ha sido una actividad constante de las Instituciones de Educación Superior, el gobierno y la sociedad ya que impacta directamente tanto en las comunidades con necesidades de desarrollo o mejoras de condiciones de vida como en el fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas (Mipymes), organizaciones, cooperativas, profesionistas o personas sin empleo que lo requieran.

En ese tenor, y al realizar de manera continua recorridos dentro de los cinco municipios que conforman el distrito 37 por el cual fui electo como Diputado Federal por mayoría relativa, siendo Cuautitlán, Coyotepec, Melchor Ocampo, Teoloyucan y Tepotzotlán, me percaté de la necesidad de acercar las universidades públicas a los jóvenes que se encuentran en zonas alejadas del centro del país, con licenciaturas, cursos, programas, etcétera, que se encontraran acordes a las necesidades de cada población, por ello, me permití tener acercamiento con los directivos de la UAM, con la experiencia obtenida cuando fui docente de esta universidad. Producto de esta interacción, se desarrolló una forma de vinculación a través de los “Centros de Innovación, Cultura y Tecnología” (CICYT), que representaron un importante avance en la extensión híbrida de la Unidad-Azcapotzalco hacia comunidades alejadas y vulnerables, mediante cursos, talleres, asesorías y eventos gratuitos, que llegaron a más de 14 municipios y alcaldías de México y Latinoamérica, entre ellos, los municipios de Tecámac, Melchor Ocampo, Tepetlixpa y Tlalnepantla de Baz, así como con las Alcaldías de Azcapotzalco y Gustavo A. Madero.

También se ha desarrollado el proyecto “UAMedia”, el cual imparte diplomados, dirigidos a profesionistas en incubación, profesionistas en aceleración de negocios y empresarios. Dentro de sus objetivos se encuentran: el desarrollo de competencias de análisis que permitan al participante comprender el rol de la proposición de valor en el modelo de negocio innovador. Este proyecto ha permitido apoyar, entre otros casos, a micro, pequeñas y medianas empresas de México y América Latina que estén en situación de vulnerabilidad a causa de la pandemia. Su objetivo tiene como finalidad principal democratizar el conocimiento de manera gratuita y flexible, a través de cursos, talleres y actividades culturales dirigidas al público en general, dentro de los proyectos se encuentran: Inclusión y Formación Financiera, Idiomas y Cultura, Cursos y Talleres, Diplomados Internacional, Mypime, y Comunicación, así como diversas opciones de educación continua.

La Universidad Autónoma Metropolitana representa en su conjunto, un espacio de reflexión que apuesta por la equidad, la igualdad y no discriminación; que se compromete y escucha la voz de su propia comunidad, que cambia por ella y con ella, para mejorar en su praxis, ejemplo de ello, es el “Programa Universidad Inuyente y Accesible” de la Unidad Xochimilco, el cual ha sido propuesto como aliado estratégico del Movimiento de Personas con Discapacidad, al que aporta a través de la sistematización de su trayectoria y de la realización de investigación colaborativa.

Este programa tiene por objetivo que la comunidad universitaria, en especial el alumnado, cuente con una instancia que promueva la accesibilidad, la plena participación y el derecho a la educación superior de las personas con alguna discapacidad (visual, auditiva, motriz, psicosocial y mental), incluyendo su ingreso, la realización de estudios, los apoyos académicos necesarios y las distintas actividades de la cotidianidad universitaria.

Con los argumentos referidos, considero necesario y grato reconocer el trabajo, esfuerzo, empeño y dedicación que a sus 50 años ha realizado la UAM en la sociedad, estando siempre a su servicio, puesto que surge para enriquecer el espíritu de un pueblo plural, libre y soberano; por ello, se pone a la disposición de este Congreso de la Unión la valoración para que mediante una “**Ceremonia Solemne**” se inscriba en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda “**Universidad Autónoma Metropolitana**”; y así, será un orgullo para esta institución acompañar a la Universidad Nacional Autónoma de México y al Instituto Politécnico Nacional en el Muro de Honor de este Palacio Legislativo de San Lázaro.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Inscribáse en letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados la leyenda de “Universidad Autónoma Metropolitana”.

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputados y diputada: Javier Huerta Jurado, Olimpia Tamara Girón Hernández, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbricas).»

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias. Muchas gracias. Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

La diputada Elizabeth Pérez, ¿con qué objeto, diputada?

**La diputada Elizabeth Pérez Valdez** (desde la curul): Gracias, presidenta. Si a través de su conducto, le puede preguntar al proponente si nos podemos sumar a su iniciativa.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Diputado, le pregunta la diputada Elizabeth Pérez, si puede sumarse a su propuesta.

**El diputado Javier Huerta Jurado:** Claro que sí, desde luego, adelante.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Muchas gracias.

---

#### LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene a continuación la palabra la propia diputada Elizabeth Pérez Valdez, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 51 Bis y 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por el diputado Héctor Chávez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Elizabeth Pérez Valdez:** Con la venia, presidenta.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Adelante.

**La diputada Elizabeth Pérez Valdez:** Compañeras y compañeros legisladores, me permito proponer a ustedes la iniciativa con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 51 Bis y la fracción XXII Bis al artículo 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que es presentada por una servidora y suscrita por mi compañero de bancada, el diputado Héctor Chávez Ruiz. Lo anterior, por considerar de suma importancia el costo que los reemplacimientos generan a los bolsillos de las y los ciudadanos.

Sin duda alguna el emplacamiento es fundamental para generar elementos que permitan contar con un registro nacional de vehículos, ya que las placas de los automóviles sirven, entre otras cosas, para circular en cualquier parte del territorio nacional y contar con registro fidedigno de los automóviles en el país.

Sin embargo, además del emplacamiento también existe el reemplacamiento, el cual se resume en la acción de pagar un impuesto que ya se había pagado con anterioridad, pero ahora con la justificación de que este impuesto es necesario para mantener las bases de datos que el registro público vehicular necesita para su actualización.

De esta forma, las entidades federativas imponen la obligación al contribuyente de tramitar nuevamente un par de placas con un nuevo costo.

En este sentido, es necesario analizar el costo que implica el reemplacamiento para las y los mexicanos a nivel nacional. Esto debido a que el costo de un juego de placas varía de acuerdo a cada entidad federativa.

Y si en resumen hacemos un balance, el promedio que se cobra a nivel nacional por este impuesto es de mil 703 pesos, dinero que las y los mexicanos destinan por el pago de esta imposición administrativa, que resulta realmente oneroso.

Y si a esto le agregamos que es un impuesto que no está debidamente regulado, debido a que cada entidad federativa fija el monto de sus propios derechos de reemplacamiento, los cuales son aplicados de forma no muy clara y que parecieran obedecer principalmente a una mayor recaudación fiscal, sin que el excedente sea invertido en mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos, lo que ha desencadenado que cada vez más algún gobierno anuncia un nuevo reemplacamiento, la ciudadanía se inconforme y promueva diversas medidas legales, como los amparos.

Lo anterior, debido a que no existe una norma explícita que determine tanto el costo, así como la vigencia que deben tener las placas, lo que genera el reemplacamiento.

Por lo que con la intención de eliminar un impuesto excesivo que genera el reemplacamiento de automóviles particulares debido al gasto que genera, afectando directamente los bolsillos de millones de personas en nuestro país, que es exactamente excesivo, ya que este derecho debe pagarse por única vez y no como actualmente se realiza al refrendarse dos o más ocasiones, pues no existe una justificación que valide su realización al tratarse de un mismo vehículo y ser el mismo registro vehicular. No hay claridad de su reemplacamiento más que generar un cobro extra con serias implicaciones económicas en nuestras familias mexicanas.

Por esta razón se propone adicionar al artículo 51 Bis, una fracción al artículo 67 de la Ley General de Movilidad y Se-

guridad Vial para que el pago de las placas de automóviles particulares se realice única y exclusivamente por una vez.

Esta es la propuesta que, desde el Grupo Parlamentario del PRD, suscrita por el diputado Héctor Chávez Ruiz y una servidora, presentamos ante este pleno. La necesidad de cuidar el bolsillo de la ciudadanía debe de ser una prioridad en esta LXV Legislatura. Gracias presidenta.

«Iniciativa que adiciona los artículos 51 Bis y 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por los diputados Elizabeth Pérez Valdez y Héctor Chávez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRD

Quienes suscriben, Elizabeth Pérez Valdez y Héctor Chávez Ruiz, integrantes del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 51 Bis y la fracción XXII Bis al 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

El Registro Público Vehicular (Repuve) es un instrumento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo objetivo estriba en otorgar seguridad jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulan en el territorio nacional, esto mediante la identificación vehicular. Por ello tiene atribuciones para dictar actos administrativos y dictar e imponer sanciones, así lo dispone el artículo 1 de la Ley del Registro Público Vehicular.

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

El Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

La aplicación de esta ley y la coordinación que de ella se derive se hará con respeto absoluto de las atribucio-

nes constitucionales que tengan las autoridades de la Federación y de las entidades federativas.<sup>1</sup>

Como se observa, el tercer párrafo de dicha ley establece muy claramente que su aplicación y la coordinación que de ella se derive se harán con absoluto respeto a las atribuciones constitucionales las autoridades de la Federación y por supuesto a las entidades federativas.

El registro público tiene como objetivo la identificación y control vehicular, para tal efecto el registro deberá de estar conformado por una base de datos que se integra por la información que cada uno de los vehículos proporciona a las autoridades federales, la información que proporcionan las entidades federativas y los sujetos obligados que deberán realizar tanto las inscripciones en el Repuve como la presentación de los avisos pertinentes.

Este registro deberá de mantenerse actualizado con la información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten, esto según el artículo 7 de la Ley del Registro público Vehicular como se muestra a continuación:

**Artículo 7.** El registro estará formado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades federales, las entidades federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Para mantener actualizado el registro, las autoridades federales y las de las Entidades Federativas, de conformidad con sus atribuciones, suministrarán la información **relativa a altas, bajas, cambio de propietario, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten”.**

La ley no menciona en ninguna parte a los reemplacamientos como parte de la estrategia de registro público de vehículos, tampoco menciona que dicha acción contribuyera a mantener la base de datos integrada y debidamente actualizada de cada uno de ellos.

La misma Ley del Registro Público Vehicular establece en el artículo 3 que entre las facultades que le corresponden al

Ejecutivo federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo están:

**Artículo 3.** La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo federal, por conducto del secretariado ejecutivo, el cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con las entidades federativas las reglas a que se sujetarán el suministro, intercambio y sistematización de la información del registro y, en general, sobre su operación, funcionamiento y administración;
- II. Operar, regular y mantener el Registro, así como procurar su buen funcionamiento y el intercambio de información entre los distintos órdenes de gobierno;
- III. Integrar la información que le proporcionen las autoridades federales en el registro, así como la que le suministren las entidades federativas relativa a sus padrones vehiculares;<sup>2</sup>

Como puede observarse ya existe instrumentado en la ley los mecanismos necesarios mediante los cuales las entidades federativas suministraran la información necesaria al Sistema Nacional de Seguridad Pública que permitirá llevar un control del registro de vehículos a nivel nacional, sustentado en el artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

Sin duda, el emplacamiento es fundamental para generar elementos que permitan contar con un registro nacional de vehículos, ya que, las placas que los automóviles portar en todo momento sirven entre otras cosas, para poder circular en cualquier parte del territorio nacional.

Hasta aquí, la existencia de un emplacamiento está plenamente justificado, principalmente por asuntos de seguridad y del control necesario, para poder llevar a cabo diversas acciones implantadas por los estados y el gobierno federal que garanticen la seguridad de los mexicanos.

Pero la situación ya no es tan clara cuando hablamos del reemplacamiento, que meramente es la acción de pagar un impuesto que ya se había subsanado pero ahora con la justificación de que este nuevo impuesto es necesario para mantener las bases de datos que corresponden al registro vehicular actualizadas. De esta forma las Entidades Federativas imponen la obligación al contribuyente de tramitar nuevamente un par de placas con un nuevo costo, aun cuando ya había cubierto este impuesto.

Si analizamos el costo de los reemplacamientos a nivel nacional encontramos que este varía de acuerdo con la entidad federativa de que hablemos. Por citar un ejemplo: en el portal oficial del estado de México, el cambio de placas de un vehículo particular es de 844 pesos, en estados como Aguascalientes el trámite cuesta 800, mientras que el gobierno de Querétaro anuncio que el costo fijado en su Ley de Ingresos será de mil 631 para el reemplacamiento de vehículos particulares, si hacemos un balance el promedio que se cobra a escala nacional por este impuesto es de mil 703.

Por otra parte el reemplacamiento, al no ser un impuesto que esté debidamente regulado cada Estado fija el monto de sus “derechos de reemplacamiento” de formas no muy claras, que parecieran obedecer principalmente a una mayor recaudación fiscal, sin que este excedente sea invertido en mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos. Lo que ha desencadenado que cada vez que algún gobierno anuncia un nuevo reemplacamiento, la ciudadanía se inconforme y promueva diversas medidas legales como los amparos.

Si bien el emplacamiento de los vehículos constituye una medida de seguridad para los y las mexicanas a fin de obtener una base de datos de todos los vehículos que circulan en el país como dicta el artículo 6 de la Ley del Registro Público Vehicular, no hay fundamento para determinar el reemplacamiento o la vigencia de las placas como una medida necesaria para este fin.

Por esa razón presentamos la siguiente iniciativa, que tiene como finalidad eliminar el impuesto que genera el reemplacamiento de automóviles particulares, ya que esto implica un gasto excesivo y afecta directamente a los bolsillos de millones de personas en nuestro país, ya que, un derecho que debería de pagarse por única vez se tiene que refrendar dos o hasta tres veces, por esta razón propongo adicionar el artículo 51 Bis y una fracción al 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para que el pago de las placas de automóviles particulares se realice únicamente una vez.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>Artículo 51 bis. De la obtención de placas de circulación. La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán que los vehículos automotores en sus respectivas circunscripciones cuenten con placas para su debida circulación.</p> <p>Las placas de circulación se clasificarán:</p> <p>I.- Uso Particular;</p> <p>a) Bicimotos. b) Motocicletas. c) Triciclos automotores. d) Cuatrimotos y vehículos de ruedas motorizadas para personas con discapacidad. e) Vehículos particulares.</p> <p>II.- Por servicio;</p> <p>a) Vehículos en venta o demostración; b) Vehículos de servicio público de transporte; c) Remolques.</p> <p>Las placas correspondientes a vehículos particulares se expedirán por una sola ocasión, por lo que su vigencia será permanente.</p>

Artículo 67. De las Entidades Federativas. Corresponde a las entidades federativas:  I. a XXII. ...  Sin correlativo  XXIII...	Artículo 67. De las Entidades Federativas. Corresponde a las entidades federativas:  I. a XXII. ...  XXII Bis.- Otorgar Placas de Circulación.  XXIII...
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adicionan el artículo 51 Bis y la fracción XXII Bis al 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**

**Único.** Se **adicionan** el artículo 51 Bis y la fracción XXII Bis al 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

**Artículo 51 Bis. De la obtención de placas de circulación.**

**La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán que los vehículos automotores en sus respectivas circunscripciones cuenten con placas para su debida circulación.**

**Las placas de circulación se clasificarán**

**I. Uso particular;**

**f) Bicimotos.**

**g) Motocicletas.**

**h) Triciclos automotores.**

**i) Cuatrimotos y vehículos de ruedas motorizadas para personas con discapacidad.**

**j) Vehículos particulares.**

**II. Por servicio;**

**d) Vehículos en venta o demostración;**

**e) Vehículos de servicio público de transporte;**

**f) Remolques.**

**Las placas correspondientes a vehículos particulares se expedirán por una sola ocasión, por lo que su vigencia será permanente.**

**Artículo 67.** De las entidades federativas. Corresponde a las entidades federativas

**I. a XXII. ...**

**XXII Bis. Otorgar placas de circulación.**

**XXIII. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de las treinta y dos entidades federativas, contarán con un plazo de dos años, a partir de la publicación de este decreto, para armonizar sus marcos jurídicos locales, de conformidad con el presente decreto.

**Notas**

1 Ley del Registro Pública Vehicular.

2 Ibídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2024.— Diputadas y diputados: Elizabeth Pérez Valdez, Héctor Chávez Ruiz, Mariana Mancillas Cabrera, Sue Ellen Bernal Bolnik, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbricas).»

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Muchas gracias diputada. Túrnese a la Comisión de Movilidad, para dictamen.**

---

LEY FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene, a continuación, la palabra la diputada Martha Robles Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 299 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Adelante, diputada.

**La diputada Martha Robles Ortiz:** Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, las leyes son instrumento con los que debemos contar la sociedad para conocer los aspectos importantes, relevantes y de impacto de la vida cotidiana del país.

Estas tienen que ser emitidas a través de diferentes procesos y, con ello, generar cambios de importancia que interactúen en el desarrollo social a través del conocimiento preciso de lo que verdaderamente significa y dice un párrafo, una fracción, un artículo o toda la ley, para que los ciudadanos o los interesados en dicha materia tengan los alcances indispensables para su correcta aplicación e interpretación.

Aquí me refiero a esos aspectos, los medios de comunicación son de vital importancia, ya que son materia regulada y reguladora por nuestras leyes y para cumplir con ello han adoptado principios constitucionales para que el Estado mexicano complemente la rectoría en el rubro de las telecomunicaciones.

A través de los medios de comunicación y difusión, el informante desempeña un papel fundamental al momento de dar a conocer los datos que pretende revelar al receptor quien espera que los mismos sean veraces y confiables.

El método para informar tiene que cumplir con un sinnúmero de normas encaminadas a la libertad de expresión y esta mediante sus programas y contenidos que deben ser creíbles, que deben ser por consecuencia en la narración propia y verdadera, aunque solo para el informante y el medio de comunicación representa, de que una noticia mal informada puede causar desencanto y frustración hacia el individuo, hacia el personaje, hacia la institución a la que se refiere.

No quiero abundar más en este tema tan, pues polémico en la actualidad, lo que hago en este trabajo legislativo es actualizar un artículo, en el que las condiciones del pago de multas aún se aseveran al Distrito Federal, como entidad recaudadora y no como Ciudad de México. Al final, queremos que los medios contribuyan a la democracia y al bienestar de los mexicanos y que en su primera y más importante obligación en materia informativa sea la verdad.

El conocimiento integral de nosotros mismos, de lo que somos, de lo que aspiramos y podemos llegar a ser, será el resultado de una buena gestión. De los informados, de los entrevistadores, de los periodistas, de los comentaristas, de los editores, de los propietarios de los lectores, de los radioescuchas, de los telespectadores, ello formará un México más enterado, asimismo y de su entorno.

Diputadas y diputados, vamos por una nación con verdades para trascender históricamente en nuestro México. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 299 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Martha Robles Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena

Martha Robles Ortiz, en su carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 299 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Correspondiendo a las variadas maneras de visualizar las acciones gubernamentales a favor de la población, en el

Congreso de la Unión hemos buscado incansablemente las vertientes que coadyuven a la consecución de dicha visibilidad.

Los medios de comunicación son actualmente de vital importancia para la sociedad, ya que toda la información que intercambiamos en el proceso de la interacción comunicativa de la vida diaria, es materia regulada por nuestras leyes que para lograr ese fin, han adoptado preceptos constitucionales a las vivencias modernas, ofreciendo la amplitud y el encuadre de nuevas y variadas figuras de audio, entretenimiento, ciencia, cultura, educación, prensa escrita e internet.

El Estado mexicano tiene la rectoría en el rubro de las telecomunicaciones y por ende, protege la seguridad y la soberanía de los comunicadores y de sus audiencias pues en todo momento tiene el dominio sobre la materia de la comunicación.

Desde junio de 1995, cuando se promulgó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en sustitución de la antigua Ley de Vías Generales de Comunicación, aplicada desde 1940, ésta no ha sido objeto de reformas profundas, trascendentales y de importancia social, económica y política.

La Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión es de orden público y tiene por objeto regular el uso, el aprovechamiento y la explotación de las redes públicas de comunicación y del acceso a la infraestructura, a los recursos orbitales, a la vía satélite y a la prestación de los servicios públicos en la materia, de forma óptima.

### Antecedentes

El marco jurídico del sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión regula los servicios públicos de la comunicación que comprenden la prestación de los servicios portadores, de los servicios finales, de los servicios complementarios, de los servicios con valor agregado y de los servicios de radiocomunicación y telecomunicaciones en sentido amplio.

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Telecomunicaciones son servicios públicos que garantiza el Estado y éstos tienen que ser prestados con excelentes condiciones de calidad, pluralidad, interconexión, competencia, cobertura universal, continuidad y acceso libre.

Como tema principal, debemos entender que las Telecomunicaciones son para beneficiar a los mexicanos y para permitir el acceso de la población a las tecnologías de la información y de la comunicación, incluidas la banda ancha, las condiciones de competencia y las de libre concurrencia a los servicios; para que de esta manera haya un mayor número de usuarios y mejores términos de calidad, accesibilidad y precio.

Por lo expuesto y fundado se formula la propuesta de modificar el cuarto párrafo del artículo 299 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 299...</p> <p>Para calcular el importe de las multas referidas a razón de días de salario mínimo, se tendrá como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal del día en que se realice la conducta o se actualice el supuesto.</p>	<p>Artículo 299 ...</p> <p>Para calcular el importe de las multas referidas a razón de días de salario mínimo, se tendrá como base el salario mínimo general diario, vigente en la Ciudad de México del día en que se realice la conducta o se actualice el supuesto.</p>

Por lo expresado y fundamentado propongo el siguiente

### Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 299 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

**Único.** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 299 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

#### Artículo 299. ...

**Para calcular el importe de las multas a razón de días de salario mínimo, se tendrá como base el salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México del día en que se realice la conducta o se actualice el supuesto.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputada y diputado: Martha Robles Ortiz, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbricas).»

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Comunicaciones y Transporte, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene la palabra la diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 75 de la Ley General de Salud.

**La diputada Brenda Ramiro Alejo:** Con su venia, presidenta.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Adelante.

**La diputada Brenda Ramiro Alejo:** El consumo de drogas adictivas constituye un problema de salud pública que cada día parece agravarse más, lo que conlleva a que los servicios públicos de salud para atender las adicciones prácticamente se encuentren rebasadas en el número de personas con problemas de adicciones que requieren dicho servicio para su rehabilitación y recuperación.

En mayo de 2022 se reformó la Ley General de Salud para instituir un servicio integral de salud mental, tratamientos de adicciones que proponen la transición progresiva del modelo de hospitales psiquiátricos de internamientos forzados a clínicas generales, a una atención de primer nivel, de forma comunitaria y respetuosa a los derechos humanos de los pacientes.

No obstante que la reforma del plan atiende las recomendaciones de la OMS, es innegable que en nuestro país el problema de las adicciones se ha agilizado desde hace varias décadas, lo que genera la proliferación de centros residenciales para atender las adicciones, lo que se conoce popularmente como anexos o granjas, los cuales han sido auxiliares en la atención a los problemas causados por las adicciones.

Si bien ahora se cuenta con el requisito de consentimientos informados para que los usuarios cuenten con la garantía de que su libertad personal debe ser respetada, actualmente se encuentran cientos de personas internadas en este tipo de centros residenciales y muchos de ellos funcionando bajo clandestinidad y vulnerados en los derechos humanos de los internos.

Ahora bien, se reconoce que tanto las autoridades federales como estatales y municipios han coordinado esfuerzos para regular estos centros de rehabilitación para las personas con problemas de adicciones.

El 22 de agosto de 2022 se llevó a cabo la segunda reunión institucional para generar trabajos en conjunto a beneficio de atención de problemas prioritarios coordinados con el DIF. Contando con la participación de instituciones, como la Comisión Nacional contra las Adicciones, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Mecanismo Nacional de Prevención de Torturas, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, explicó en algunos de los resultados en las visitas a establecimientos especializados el tratamiento de las adicciones como parte de los acuerdos. Se establece que la necesidad de generar desde instituciones generales un protocolo integral de supervisión en centros residenciales, rehabilitaciones y tratamientos de adicciones.

En el tenor, debe tomarse en cuenta que ante la situación mencionada a nivel nacional para el funcionamiento de los anexos o granjas de rehabilitación es imperiosa la necesidad de que las autoridades sanitarias y los órganos protectores de los derechos humanos emitan protocolos para prevenir, investigar y sancionar a los maltratos inhumanos.

Es por ello que es oportuno que debe hacerse la ley que mandata la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de Salud... se coordinen esfuerzos para prevenir, sancionar los tratos crueles e inhumanos hacia la prevención de los problemas a adictos. (Habla en náhuatl.) Es cuanto, presidenta. Gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 75 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Brenda Ramiro Alejo, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Brenda Ramiro Alejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 75 de la Ley General de Salud, a fin de garantizar protección de los derechos humanos en los servicios de manera integral de la salud mental y tratamiento de adicciones, al tenor de la siguiente

### Exposición de motivos

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) un trastorno mental se caracteriza por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo. Entre los trastornos mentales se incluye el consumo de sustancias psicoactivas con un patrón perjudicial, es necesario resaltar que cualquier consumo en menores de edad se considera aún más alarmante.<sup>1</sup>

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2021 sobre Covid-19(2), de la población adolescente de entre 10 y 19 años, 6.6 por ciento padece depresión, mientras que en la población adulta es 16.1; 19.1 de la población consume tabaco; 10.3 consume en exceso alcohol; en la población adolescente, 21.1 consume alcohol y 6.3 tiene ideas suicidas.<sup>2</sup>

En México, igual que en el resto del mundo, el trastorno mental y los trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, presentan un crecimiento acelerado que contribuye de forma importante a la morbilidad, mortalidad prematura y a una creciente discapacidad psicosocial, además de que aumentan el riesgo de padecer enfermedades crónico-degenerativas que impactan en el perfil de salud de la población.<sup>3</sup>

El consumo de drogas adictivas constituye un problema de salud pública que cada día parece agravarse más, lo que conlleva a que los servicios públicos de salud para atender las adicciones prácticamente se encuentran rebasados por el número de personas con problemas de adicción que requieren dichos servicios para su rehabilitación y recuperación.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas actualizó la Estrategia Hemisférica sobre Drogas en 2020. De esta forma, se sujeta a los países miembros (entre ellos, México) a desarrollar una política de drogas bajo los enfoques de salud pública y de seguridad. A juicio

de dicho organismo, la política debe favorecer la inclusión social, reducir las desigualdades y priorizar los servicios de tratamiento y rehabilitación como medida alternativa al enjuiciamiento penal, así como a la privación de la libertad de quienes consumen drogas.<sup>4</sup>

Igualmente, la Organización Mundial de la Salud, ha sostenido que la atención de la salud mental debe partir desde una base comunitaria, que es más accesible y aceptable para la población la cual ha de proporcionarse mediante una red de servicios interrelacionados que comprendan:

- servicios de salud mental integrados en los servicios de salud generales, ofrecidos comúnmente en hospitales generales y en colaboración con el personal de atención primaria no especializado;
- servicios comunitarios de salud mental a nivel comunitario, que puedan involucrar a centros y equipos comunitarios de salud mental, rehabilitación psicosocial, servicios de apoyo entre pares y servicios de asistencia para la vida cotidiana; y
- servicios que brinden atención de salud mental en los servicios sociales y entornos no sanitarios, como la protección infantil, los servicios de salud escolar y las prisiones.

Con base a lo anterior, en mayo de 2022 se reformó la Ley General de Salud para instituir un servicio integral de salud mental que propone la transición progresiva del modelo de hospitales psiquiátricos de internamiento forzoso a clínicas generales y una atención de primer nivel, de forma comunitaria y respetando los derechos humanos de los pacientes.<sup>5</sup>

Con esta reforma se inicia la configuración de un modelo de atención a la salud basado en la atención primaria, con el objetivo de integrar la atención de la salud mental y adicciones con carácter prioritario, garantizando el acceso universal, igualitario y equitativo.

En el Plan Sectorial de Salud Mental y Adicciones propone el modelo mexicano de salud mental y adicciones el cual se rige a través de tres directrices:

- Atención Primaria a la Salud, con oferta de atención integral para las necesidades de salud a lo largo del curso de la vida. La intervención de la Atención Primaria en los trastornos mentales, neurológicos y por consumo

de sustancias parte de la premisa que la mayor parte de estos padecimientos pueden prevenirse, identificarse oportunamente y tratarse eficazmente.

- Rectoría adecuada, para proveer visión y dirección al sistema, así como políticas en materia de regulación, asignación y destino de los recursos. Los procesos de rediseño y reorganización necesarios para lograrlo tienen la finalidad de alcanzar la cobertura universal y gratuita a la población sin acceso a seguridad social.
- Intersectorialidad, para incorporar sinergia con las otras dependencias públicas para incidir en los determinantes sociales de la salud mental.<sup>6</sup>

No obstante que la reforma y el plan atienden las recomendaciones de la OMS, es innegable que en nuestro país el problema de las adicciones se ha agudizado desde hace varias décadas, lo que generó la proliferación de centros residenciales para atender las adicciones, lo que se conoce popularmente como “anexos” o “granjas” los cuales han sido auxiliares en la atención de los problemas causados por las adicciones.

Antes de la reforma efectuada en mayo 2022 a la Ley General de Salud, no había disposición legal para requerir obligatoriamente el consentimiento informado de los usuarios de los servicios de salud, tanto públicos o privados, el cual consiste en manifestar la conformidad expresa de una persona por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud, y que excepcionalmente este tratamiento puede incluir el internamiento.

Si bien ahora se cuenta con este requisito para que los usuarios cuenten con la garantía de que su libertad personal debe ser respetada, actualmente se encuentran cientos de personas internadas en este tipo de centros residenciales, y muchos de ellos funcionan bajo la clandestinidad o bien incumpliendo la normativa aplicable y vulnerando los derechos humanos de los internos, máxime que en ellos se desarrolla la privación de libertad aún con el consentimiento.

Las condiciones de privación de la libertad de personas internadas en centros especializados en el tratamiento de adicciones, en su mayor parte pertenecen al sector privado, se constituyen jurídicamente como asociaciones civiles, y, nominalmente, se caracterizan por no tener fines de lucro. Debido a ello se podría suponer que estos centros no serían susceptibles de ser supervisados por una instancia perteneciente a un organismo público de dere-

chos humanos, como es el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, puesto que, en el caso particular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un asunto de no competencia son los conflictos entre particulares.<sup>7</sup>

Afortunadamente, la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles define, en el artículo 5, fracción XVIII, que la privación de la libertad se entiende como cualquier acto en el que se prive a una persona de su libertad deambulatoria que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial o administrativa u otra competente, o con el consentimiento expreso o tácito de cualquiera de éstas.

De lo anterior se desprende que el Estado tiene jurisdicción ante cualquier ente privado para garantizar el respeto a la dignidad humana, y estos centros de tratamiento de adicciones no son la excepción, por lo que la obligación de debida diligencia, que en el caso de la tortura implica que el Estado tiene la obligación de investigar “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.<sup>8</sup>

Ahora bien, se reconoce que tanto las autoridades federales como estatales y municipales han coordinado esfuerzos para regular estos centros de rehabilitación para las personas con problemas de adicciones a sustancias psicotrópicas y de acuerdo con el informe de actividades del año 2022 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 22 de agosto de 2022, se llevó a cabo la Segunda Reunión Interinstitucional para generar trabajos en conjunto en beneficio de la atención de población prioritaria coordinado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, contando con la participación de instituciones como la Comisión Nacional contra las Adicciones, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura explicó algunos de los resultados de las visitas a establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones, como parte de los acuerdos,

se estableció la necesidad de generar, desde instituciones federales, un protocolo integral de supervisión a centros residenciales de rehabilitación y tratamiento de adicciones.<sup>9</sup>

En este tenor, debe tomarse en cuenta que ante la ausencia de un mecanismo expreso a nivel nacional para la atención, información del funcionamiento de los centros especializados para atender a las personas con problemas de adicción, es imperiosa la necesidad de que, por ministerio de ley, las autoridades sanitarias, así como de las instancias públicas protectoras de los derechos humanos, emitan protocolos para prevenir, investigar y sancionar los malos tratos e inhumanos, en los que se determinen las atribuciones y forma de auxilio de diversos agentes del estado para garantizar el respeto a los derechos humanos.

En el entramado jurídico se cuenta con el protocolo homologado para la investigación del delito de tortura, pero cabe destacar que dicho instrumento no cuenta con bases y procedimientos en lo que concierne al internamiento para el tratamiento de las adicciones, por lo que, de acuerdo con expertos, es importante que se establezca un protocolo para estos centros de tratamiento.<sup>10</sup>

Es menester que, para lograr los fines propuestos por la reforma en materia de salud mental de mayo de 2022, se acompañe de acciones y políticas públicas para que el tratamiento de las adicciones se desarrolle bajo los estándares adecuados y con la profesionalización que debe caracterizar este tipo de servicios de salud.

Por todo lo anterior se propone el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se **adicionan** un quinto y sexto párrafos al artículo 75 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### Artículo 75. ...

...

...

...

**La Secretaría y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberán emitir un protocolo integral de supervisión en la prestación de servicios de salud mental, re-**

**habilitación y tratamiento de adicciones tomando en cuenta a las autoridades que intervienen y su grado de responsabilidad, con el fin de que se respeten los derechos humanos, así como de prevenir, investigar y sancionar los malos tratos crueles, inhumanos o degradantes, sin perjuicio de la aplicación de los protocolos ya existentes.**

**Las autoridades sanitarias y los organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, deberán emitir sus protocolos en los mismos términos del párrafo anterior.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contarán con un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente decreto, para expedir el protocolo a que se refiere el artículo 75 de éste.

**Tercero.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, deberán adoptar y armonizar sus disposiciones reglamentarias para cumplir con el protocolo al que se refiere el presente Decreto, para lo cual contarán con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de dicho protocolo.

### Notas

1 Tomado de la *Guía de prevención y abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas 2022*, consultado en

<[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/816625/Guia\\_Adicciones.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/816625/Guia_Adicciones.pdf)> el 29 de enero de 2024.

2 Tomado del decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023.

3 Ídem.

4 Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, Estrategia Hemisférica sobre Drogas 2020 (Washington, DC: Organización de Estados Americanos, 2021), páginas 8 y 9.

<[http://www.cicad.oas.org/Main/AboutCICAD/BasicDocuments/Estrategia\\_Hemisferica\\_sobre\\_Drogas\\_OEA\\_ESP.pdf](http://www.cicad.oas.org/Main/AboutCICAD/BasicDocuments/Estrategia_Hemisferica_sobre_Drogas_OEA_ESP.pdf)> Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.

5 Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6103-III, viernes 2 de septiembre de 2022 (diputados.gob.mx).

6 Tomado de

<https://iapa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64a/db0/d60/64adb0d605a9c649504003.pdf> Fecha de consulta: 28 de enero de 2024.

7 Tomado del Informe de supervisión número ISP05/2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Consultado en

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/ISP\\_05\\_2020.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-04/ISP_05_2020.pdf) el 29 de enero de 2024.

8 Ídem.

9 Informe de actividades de 2022, MNPT, CNDH,

<<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=80077>> Fecha de consulta: 30 de enero de 2024.

10 Consultado en

<https://www.informador.mx/jalisco/Adicciones-Anexos-irregulares-aprovechan-vacios-y-torturan-a-internos-20231120-0018.html> el 30 de enero de 2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputada y diputado: Brenda Ramiro Alejo, Rommel Aghmed Pacheco Marrofo (rúbricas).»

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene la palabra el diputado José Antonio Zapata Meraz, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscri-

ta por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado José Antonio Zapata Meraz:** Con el permiso de la Mesa Directiva.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Adelante, diputado.

**El diputado José Antonio Zapata Meraz:** Compañeras y compañeros, el desabasto de medicamentos es una realidad en México, así lo ha aceptado el presidente López Obrador en sus mañaneras.

Este gobierno desatendió los derechos fundamentales de las y los mexicanos. El ejemplo más claro es el derecho a la salud. El resultado de esto ha sido un alto número de decesos por falta de atención médica y un desabasto de medicamentos, que se ha venido acrecentando durante este gobierno.

A esta situación hay que agregar las fallidas políticas de salud de este gobierno. Una de ellas es la eliminación del Seguro Popular, que por casi 20 años atendió a más de 53 millones de mexicanos. Como consecuencia de esto se dejaron de realizar más de 40 millones de consultas externas, más de 7.5 millones de consultas de alta especialidad, 1.3 millones de mastografías y 1.6 millones de Papanicolaou.

Con el pretexto de que este programa ni era seguro ni era popular, echaron a la basura años de trabajo y en su lugar este gobierno implementó el sistema de salud Insabi, el cual era un sistema de salud sin planeación, sin los recursos financieros ni humanos requeridos para ofrecer estos servicios de salud.

Con dicho programa de salud el presidente López Obrador prometió que en tres años se tendría un sistema de salud de primer nivel, comparado con los países de Noruega o Dinamarca.

Hoy, a casi seis años, el tiempo nos ha dado desafortunadamente la razón: las y los mexicanos no tienen ningún sistema de salud de primer nivel y tampoco acceso a una atención médica gratuita, pues el Insabi terminó por desaparecer y ahora el famoso plan B, el IMSS Bienestar no se sabe ni cómo opera ni a cuántos mexicanos atiende o va a atender.

Ahora, ante la crisis en materia de salud que arrastra este gobierno, el presidente ha tenido una nueva ocurrencia: in-

vertir poco más de 2 mil millones de pesos en una farmaciototota para combatir el desabasto de medicamentos que, por su culpa, ha prevalecido durante todo este sexenio.

Desmanteló el suministro de medicamentos que había funcionado durante décadas y ahora, mediante una política de amiguismos, el gobierno realiza compras directas de medicamentos e insumos a sobre costos, lo que ha hecho que la situación del desabasto no se solucione con una mega farmacia, la cual, por cierto, opera con solo el 0.9 por ciento del total de medicamentos que puede almacenar, es decir, solo puede surtir uno de cada 100 fármacos solicitados.

Es más, gracias a este sistema de 2019 al 2022 el gobierno federal dejó de surtir poco más de 42.7 millones de recetas de derechohabientes, lo que ha ocasionado que las familias mexicanas tengan que gastar en promedio poco más de mil 300 pesos al mes para atender la deficiente atención de salud que tiene por parte del gobierno.

Por eso, para apoyar a todas estas familias mexicanas que se han visto afectadas por las deficiencias de las políticas emprendidas por este gobierno, hoy el PAN propone que si el gobierno no tiene los medicamentos que necesitas que te los pague. Asimismo, subo a esta tribuna para proponer modificar el artículo 151 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta para que lo que gastes en medicamentos sea deducible de impuestos. Con esta propuesta se estará apoyando a todas las, y los, mexicanos que ahora tienen que costear sus gastos de salud, en especial en la adquisición de medicamentos que este gobierno ha dejado de brindar y que ni con su mega farmacia va a poder solucionar.

En Acción Nacional seguiremos planteando soluciones que realmente ayuden a garantizar una mejor calidad de vida de las familias mexicanas, impulsando propuestas que realmente procuren su bienestar, su salud y mejoren su economía familiar. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado José Antonio Zapata Meraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Re-

glamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente.

### Exposición de Motivos

Desde la década de los 80 en nuestro país se estableció por primera vez en el artículo 4o. constitucional el derecho de los mexicanos a la *protección a la salud*,<sup>1</sup> con esta reforma, se consolidó la obligación del Estado mexicano para instaurar las bases y modalidades necesarias para la protección en la población mexicana en este ámbito.

A partir de esta reforma, también se desprendió un cambio trascendental para la vida de las y los mexicanos, puesto que, este hecho significó un punto de partida para mejorar la condición y calidad de vida en materia de salud.

Para complementar esta tarea de fortalecer el derecho a la protección a la salud, en 1984 se publicó la Ley General de Salud, la cual, tuvo como objetivo establecer las bases para implementar el acceso a los servicios de salud desde la Federación y las Entidades Federativas.<sup>2</sup>

En este sentido, la Ley General de Salud contemplo como finalidad salvaguardar el bienestar físico y mental, el mejoramiento de la calidad de vida, la conservación y disfrute de las condiciones de salud.<sup>3</sup>

Sin embargo, en junio de 2011 se realizaron cambios a la normativa constitucional con la cual, se ampliaron los parámetros sustanciales de los derechos humanos y del propio derecho a la salud.

En este tenor, se estableció la universalidad de los derechos humanos en la constitución y los propios tratados internacionales de los que nuestro país es parte, por lo que, esto trajo consigo una mayor obligación para el Estado mexicano, que ahora, con dicha modificación está obligado no solo a salvaguardar los derechos individuales establecidos en nuestras leyes, sino que también, debe de garantizar los derechos establecidos en los propios tratados internacionales.

Este contexto contempla la salvaguarda de los derechos esenciales que van de la mano, como los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales, son todos aquellos que pueden satisfacer las necesidades básicas y que aportan el máximo nivel de vida digna.

En el caso del derecho a la salud, podemos observar que en el artículo cuarto se establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud” para lo cual, se señala en propio artículo segundo que el Estado debe de “Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional”.

Por su parte, en los tratados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el propio Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultural también se menciona a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

Este derecho a la salud contempla otros derechos implícitos como lo son:<sup>4</sup>

- El derecho a un sistema de protección de la salud que brinde a todos una igualdad de oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud.
- El derecho a la prevención y el tratamiento de las enfermedades y la lucha contra ellas.
- El acceso a medicamentos esenciales.
- La salud materna, infantil y reproductiva.
- La participación de la población en el proceso de adopción de decisiones en cuestiones relacionadas con la salud a nivel comunitario y nacional.

Estos son solo algunos de los derechos fundamentales que el propio Estado debe de salvaguardar para garantizar el derecho a la salud de las y los mexicanos, a pesar de ello, en los últimos años hemos visto un retroceso en el acceso al derecho a la salud.

Solo basta con ver que de 2018 a 2022 nuestro país vivió un aumento significativo en la carencia de acceso y servicios de salud, ya que, se pasó de tener 20.1 millones de personas sin acceso en 2018 a 50.4 millones de mexicanos sin acceso a servicios de salud en 2022.<sup>5</sup>

Con estos datos podemos observar no solo un déficit en el sistema de protección de la salud que debería de existir para atender a la población, sino que también, demostró la falta de servicios básicos y el acceso a medicamentos esenciales para garantizar el derecho a la salud de las y los mexicanos.

Ante esta situación, las familias mexicanas han tenido que subsanar de su propio bolsillo los gastos procedentes de la atención médica, lo cual, representa en promedio un gasto de 1,345 pesos según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.<sup>6</sup>

De tal manera que, de cada 100 peso que gastan las familias mexicanas en atención medica el 68% representa el pago por medicamentos y el resto contempla la atención medica ambulatoria u hospitalaria.<sup>7</sup>

No obstante, en algunos otros casos, los costos para la atención de una enfermedad o padecimiento puede superar los millones de pesos, un ejemplo claro de ello son los padecimientos como algún tipo de cáncer o VIH que pueden tener un costo de 2.6 millones de pesos por tratamiento, según la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), costos que gran parte de la población no puede costear.<sup>8</sup>

Esta situación demuestra que para la mayoría de los mexicanos ni las condiciones de salud ni el acceso a los servicios se encuentran plenamente cubiertos, pues, a pesar de que existen servicios de salud, no se garantiza su pleno acceso en cuestiones de igualdad, por lo cual, las familias mexicanas han tenido que hacerse cargo de sus propios gastos médicos, lo que representa un impacto importante en sus ingresos.

En este sentido, vemos que para incentivar la implementación de medidas que ayudan a impulsar el derecho a la salud física y mental, así como a los servicios de salud que el Estado ha dejado de atender, se han creado incentivos fiscales para que las personas puedan deducir de impuestos las pólizas de seguro médico o en su caso los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición.<sup>9</sup>

Sin embargo, este incentivo no contempla la otra parte de los gastos fuertes que realizan los mexicanos para atender su salud, puesto que, como ya se ha mencionado, poco más del 50% de los gastos en salud está representado por la compra de medicamentos.

Y es que, si bien, se dice que los gastos médicos son deducibles de impuestos, el propio Servicio de Administración Tributaria resalta que los gastos médicos hospitalarios y las medicinas solo pueden ser deducibles si estas son incluidas en facturas hospitalarias.

Así mismo, el propio Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 264 señala que “para efectos del artículo 151, fracción I de la ley, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere dicha fracción, los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, *medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias*, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis”.

Esta situación deja una incertidumbre en la compra de medicamentos que son adquiridos en farmacias, establecimientos mercantiles o consultorios médicos privados que se dedican a atender a la población de menores recursos y que no cuenta con acceso a la seguridad social.

Con esta limitante, se dejan fuera la compra de medicamentos que son para tratar algún malestar o padecimiento y que, a pesar de ser recetadas por un médico titulado, no son incluidas por no ser surtidas y expedidas por una institución hospitalaria.

Dicha acción lo único que hace es afectar a los bolsillos de las y los mexicanos que adquieren estos medicamentos en farmacias o tiendas de autoservicio por tener un menor costo que en los propios centros médicos donde son atendidos.

Además, con esta acción también se demeritan los mecanismos y políticas progresivas que el Estado mexicano debería de promover e incentivar para garantizar el derecho al acceso de medicamentos esenciales y en su caso a garantizar el pleno derecho a la salud, puesto que, ante la falta de atención médica gratuita o al accesible para toda la ciudadanía por parte de los gobiernos, se deben de buscar herramientas y mecanismos que ayuden a atender este déficit en la atención médica de la población.

La atención médica en caso de enfermedad, prevención, así como tratamiento y control de las enfermedades, dependen en gran medida del acceso oportuno y adecuado a medicamentos de calidad.

Por esta razón, pongo a consideración el presente proyecto de iniciativa con el objetivo de impulsar un mecanismo fiscal que permita apoyar la adquisición y deducción de impuestos en los medicamentos que adquieren las familias mexicanas.

Con ello, se apoyará a que las personas físicas puedan deducir de impuesto los gastos por medicamentos adquiridos para su persona, su conyugue y sus ascendientes o descendientes directos siempre que sean expedidas por una persona con título profesional y adquiridas en un establecimiento legalmente establecido.

Así mismo, esto aportara a que las personas puedan adquirir los medicamentos necesarios para garantizar su derecho al acceso a medicamentos y a una mejora en su calidad de vida, sin impactar de manera significativa sus ingresos.

### Decreto

**Único.** Se reforma la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios y **de medicamentos, siempre que haya de por medio una prescripción médica y la compra sea realizada en farmacias o establecimientos que se encuentren legalmente establecidos, siendo** efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

II. a VIII. ...

### Transitorios

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Una vez que sea aprobado el presente decreto, el Ejecutivo federal deberá realizar los ajustes correspondientes de los ingresos y gastos que correspondan para el ejercicio fiscal siguiente de que se trate.

**Tercero.** - El gobierno federal deberá realizar las modificaciones necesarias a la norma fiscal, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Reglamento de la LISR en el caso de ser necesario.

### Notas

1 (Diario Oficial de la Federación, 1983)

2 (Diario Oficial de la Federación, 1984)

3 (H. Cámara de Diputados, 2024)

4 (Organización Mundial de la Salud, 2018)

5 (Martínez, 2023)

6 (INEGI, 2023)

7 (Alejandra Llanos Guerrero, 2021)

8 (Forbes, 2021)

9 (H. Cámara de Diputados, 2021)

### Bibliografía

Alejandra Llanos Guerrero. (2021). Interrupción de los servicios de salud. Obtenido de

<https://ciep.mx/interrupcion-de-los-servicios-de-salud—implicaciones-en-el-gasto-de-bolsillo/>

Diario Oficial de la Federación. (7 de febrero de 1984). Ley General de Salud. Obtenido de

[https://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4652777&fecha=07/02/1984&cod\\_diario=200301](https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4652777&fecha=07/02/1984&cod_diario=200301)

Diario Oficial de la Federación. (3 de febrero de 1983). Decreto por el que se adiciona con un párrafo penúltimo el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de

[https://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=206369&pagina=2&seccion=0](https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=206369&pagina=2&seccion=0)

Forbes. (3 de febrero de 2021). Cáncer y tumores alcanzan costo promedio de atención por 2.6 mdp: AMIS. Obtenido de

<https://www.forbes.com.mx/noticias-cancer-y-tumores-costo-promedio-de-atencion-por-2-6-mdp-amis/>

Honorable Cámara de Diputados. (Noviembre de 2021). Ley del Impuesto sobre la Renta. Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Honorable Cámara de Diputados. (Enero de 2024). Ley General de Salud. Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Inegi. (26 de julio de 2023). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022. Obtenido de

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022\\_ns\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf)

Martínez, A. (15 de agosto de 2023). ¿Por qué se disparó el número de mexicanos sin acceso a servicios de salud? Obtenido de

<https://www.milenio.com/negocios/mexicanos-sin-acceso-a-salud-por-que-van-en-aumento>

Organización Mundial de la Salud. (2018). El derecho a la salud. Obtenido de

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputado y diputada: José Antonio Zapata Meraz, Sue Ellen Bernal Bolnik (rúbricas).»

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene la palabra la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y de la Ley General de Educación.

**La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik:** Gracias, presidenta. Con su venia.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Adelante, diputada.

**La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik:** Compañeras y compañeros legisladores, la palabra cultura se refiere según la Real Academia Española, al conjunto de costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico e industrial. Por su parte, la Academia Mexicana de la Lengua define la palabra arte como la actividad humana para crear cosas bellas.

En la actualidad, las y los jóvenes buscan espacios en donde se les permita expresar de alguna forma su sentir con respecto a distintos temas, ya sean sociales o personales, siendo el arte urbano una de las formas para lograrlo, aunque también es uno de los medios de expresión no reconocidos como tal.

El arte urbano contempla todo el arte que se expresa en la calle, como son los murales, pinturas en espray, pegatinas, mosaicos, esculturas, entre otros. Este tipo de creaciones, a pesar de su grado artístico la mayoría de las veces es contemplada ante autoridades administrativas como ilegales, siendo que es una forma de expresión creativa que toma como lienzo o escenario un entorno ciudadano para comunicar ideas, emociones o visiones del mundo llevando el arte a la vida cotidiana de las personas.

Desde su llegada a la Ciudad de México en los años 80, el arte urbano se ha convertido en una parte esencial de la identidad de las diversas comunidades que la conforman y posee grandes artistas urbanos que han puesto en alto el nombre de nuestro país, nuestra cultura e historia, manteniéndola viva y promoviéndola en otros países.

Sin embargo, en muchas ocasiones el arte urbano es confundido con el grafiti ilegal, siendo totalmente diferentes, ya que el arte urbano busca la coexistencia entre el individuo, su arte y su entorno, creando muros con fines más artísticos y de expresión en espacios previamente autorizados.

Con esta iniciativa que propone reformar la Ley General de Cultura y Derechos Culturales así como la Ley General de Educación buscamos promover la difusión, desarrollo y reconocimiento del arte urbano atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones.

Presento esta iniciativa a nombre de las y los jóvenes artistas que practican el arte urbano y que en muchas ocasiones son criminalizados porque las autoridades no distinguen entre una obra artística y un grafiti ilegal. Paso a esta tribuna a presentar esta iniciativa a nombre de esos jóvenes que deben ser reconocidos y apoyados como cualquier otro artista.

El arte urbano puede ayudar a recuperar con color y arte el paisaje urbano, la difusión y los apoyos a estos artistas genera un ambiente sano, además de que su práctica sirve como estrategia para prevenir delitos y genera una actividad constructiva para el desarrollo de nuestros jóvenes.

Compañeras y compañeros diputados, los invito a sumarse a esta iniciativa para reconocer estas expresiones callejeras realizadas con fines artísticos, porque como decía Salvador Dalí, un verdadero artista no es quien se inspira, sino quien inspira a otros, y sin duda el arte urbano nos inspira a todas y a todos. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos

Culturales y la Ley General de Educación, en materia de arte urbano, con base en la siguiente

### Exposición de motivos

Por definición de la Real Academia Española, la palabra cultura es el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial de una época, grupo social, etc. En la actualidad los jóvenes buscan espacios en donde se les permita expresar de alguna forma su sentir con respecto a distintos temas, ya sean sociales y/o personales, siendo el arte urbano, una de las formas para lograrlo, aunque también, uno de los medios de expresión no reconocidos.

Por su parte, la Academia Mexicana de la Lengua define a la palabra Arte como “*actividad humana para crear cosas bellas*”.<sup>1</sup>

Ahora bien, arte urbano proviene de las palabras, que vienen de la traducción inglesa “Street Art”, que significa “Arte Callejero”, que contempla todo el arte que se expresa en la calle, hace referencia a murales, pinturas en spray, pegatinas, mosaicos, esculturas, etc. Este tipo de creaciones se realizan en la calle o en un lugar público que muestra el trabajo de personas que han desarrollado un modo de expresión artística mediante el uso arte urbano, a pesar de su grado artístico la mayoría de las veces es contemplada ante las autoridades administrativas como ilegal, siendo que es una forma de expresión creativa, que toma como lienzo o escenario un entorno ciudadano con el fin de comunicar ideas, emociones o visiones del mundo, llevando el arte a la vida cotidiana de las personas.

El origen del arte urbano suele situarse en París, en la década de los 60, cuando los artistas comenzaron a trabajar en las calles de forma muy cercana a lo que se entiende actualmente por arte callejero, a la Ciudad de México llegó con fuerza en los años 80 desde entonces es una parte esencial de la identidad de las diversas comunidades que la conforman y posee grandes artistas urbanos que han puesto en alto nuestra cultura e historia, manteniéndola viva y promoviéndola en otros países.

Sin embargo, el graffiti y el arte urbano no son necesariamente lo mismo, el **graffiti** se refiere a un medio de expresión basado en el uso de pintura en aerosol para la realización pintas, dentro de este surgen dos tendencias, la primera más transgresiva, llamada “**ilegal**” la cual busca burlar autoridades con el fin de dejar huella de la presencia

de un individuo en un espacio público o privado y la otra tendencia, la “**legal**” la cual busca la coexistencia entre el individuo, su arte y su entorno, creando muros con fines más artísticos y de expresión, en espacios previamente autorizados.

El graffiti “**ilegal**” trata únicamente de poner un nombre o un icono, hacer algo visualmente impactante muchas veces con ofensas. Mientras que una intervención de **arte urbano**, normalmente aprovecha ese espacio para transmitir una idea o jugar con el propio espacio, es decir, interactúa con la superficie y con las personas que lo observan, con diversas técnicas como: teatro callejero, música en la calle y una de las más importantes, la pinta con aerosol, también comprende plantillas, estencil, carteles, stickers (calcomanías o pegotes) y murales urbanos, todo esto como una nueva forma de comunicación, la cual se realiza, por lo general, de manera espontánea, veloz, en espacios públicos, tienen un llamativo mensaje revolucionario que critica a la política y a la sociedad con ironía, invita a la lucha social, o simplemente promueve la reflexión y el cuestionamiento.

En ese orden de ideas, se debe promover los medios para la difusión, desarrollo y reconocimiento del arte urbano, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones.

Así pues, es imprescindible la necesidad de legislar en materia de Cultura y Derechos Culturales, así mismo en nuestra Ley General de Educación.

### Consideraciones

La presente iniciativa se realiza con el propósito de fomentar el respeto de los derechos de las personas involucradas.

Existen jóvenes que han participado de manera internacional en llevar a cabo el desarrollo de murales con las pinturas y técnicas antes mencionados, logrando expresar su forma de pensar y sentir no solamente con la finalidad de que la sociedad la conozca o sea parte de su pensamiento también con el fin de que su trabajo sea reconocido como arte urbano y formar parte de esta actividad que se vuelve una forma de vida.

Como referencia de algunos concursos son:

1. En septiembre de 1995 se llevó a cabo la primer “Expo” (Semana Cultural Pinta de Bardas en Iztapalapa) es-

ta exposición se hizo en el “Deportivo Chavos Banda” buscando bardas en las principales avenidas de Iztapalapa y solicitando permiso a los dueños para pintar. Ofreciendo como premio una salida a la ciudad de los Ángeles California, la convocatoria se realizó mediante los periódicos Excélsior y El Universal.

2. En el año de 1999 se realizó la “expo “grafiti con motivo de la inauguración del Taller de Aerografía y Grafiti.

3. En marzo del 2000 se realiza la quinta ”Expo” y sexta ”Expo” Grafiti inaugurando los Talleres de Prevención del Delito y de las Adicciones en coordinación con la Embajada Americana y la Secretaria de Salud.

“A pesar de ello, aún existen grupos en contra, principalmente por parte de la prensa y grupos conservadores, que, en sentido contrario a los avances en el campo artístico, no alcanzan a ver el arte urbano como un arte que hoy va más allá de tribus y grupos de minoría que debido a la exclusión social, utilizaban el grafiti para hacerse oír. Pero que, en función de una nueva inclusión social, lo vemos crecer como una identificación de unión, creando solidaridad y complicidad, con infinitas posibilidades de cambios y de interacciones en diversos niveles y estilos en las diferentes comunidades. ¡El arte de todos y para todos!”<sup>2</sup>

Por otra parte, los mexicanos tenemos derecho a la libertad de expresión y se encuentra protegido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 19 señala.

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”<sup>3</sup>

En ese sentido, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos salvaguarda el derecho de la libertad de expresión derecho, que menciona lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”<sup>4</sup>

En México se han vivido diversas transformaciones, el área artística no debe ser la excepción, existiendo un movimiento tan impactante como el arte urbano que se encuentra cada vez más presente y va conquistando personas de diversos sectores y clases sociales, sin utilizar necesariamente la palabra oral, pudiendo hacerlo a través de los gestos de pintar, dibujar, esculpir y grabar, representando sus percepciones del mundo, permitiendo hacer más democrático el arte, con el uso de paredes y muros como grandes telas para la pintura logrando una comunicación, registro e identificación de un pueblo, logrando dar sentido de pertenencia a la sociedad.

La razón para presentar esta iniciativa es apoyar la cultura, a los y las jóvenes artistas que practican el Arte Urbano, y que la realización de este movimiento artístico sea reconocido así como la promoción y la difusión que representa la cultura.

Este tipo de arte puede llegar a recuperar el paisaje urbano de la entidad, la difusión y los apoyos a estos artistas, genera un ambiente sano. Asimismo, la práctica del arte urbano sirve como estrategia para prevenir delitos y genera una actividad constructiva para el desarrollo de nuestros jóvenes además de reconocerlos en la ley no perder de vista el seguir impulsando programas y concursos de grafiti (sic).

Por lo anterior, resulta acertada la reforma a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y Ley General de Educación para reconocer y definir el concepto de Arte Urbano.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:	Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:
I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;	I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas	II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas

<p>y comunidades a las manifestaciones culturales;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;</p> <p>V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;</p> <p>VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;</p> <p>VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y</p> <p>VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.</p>	<p>y comunidades a las manifestaciones culturales;</p> <p><b>III. Reconocer el Arte Urbano, contemplado como todas las expresiones pictóricas callejeras realizadas con fines artísticos, sin manifestaciones obscenas, utilizando técnicas tales como el muralismo, stencil y pósteres;</b></p> <p>IV. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p>V. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;</p> <p>VI. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;</p> <p>VII. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y</p> <p>IX. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>culturales.</p> <p>Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;</p> <p>II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;</p> <p>III. Elegir libremente una o más identidades culturales;</p> <p>IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;</p> <p>V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;</p> <p>VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;</p> <p>VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;</p> <p>VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean</p>	<p>culturales y <b>la libertad de expresión en espacios públicos.</b></p> <p>Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;</p> <p>II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;</p> <p>III. Elegir libremente una o más identidades culturales;</p> <p>IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;</p> <p>V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;</p> <p>VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;</p> <p>VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;</p> <p>VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales</p> <p>Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos</p>	<p><b>Artículo 3 BIS.- El arte urbano al que se refiere esta ley expone un mensaje revolucionario de la política, la sociedad, la lucha social o promueve el cuestionamiento y la reflexión.</b></p> <p><b>Para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior, los artistas deberán tramitar un permiso ante las autoridades municipales o de las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda el espacio en el que se realizarán, en caso de ser espacios públicos y, en caso de ser propiedad privada, deberán contar con el permiso por escrito del dueño de la propiedad en la que se plasmarán las expresiones artísticas.</b></p> <p>Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos, <b>así como la promoción de espacios adecuados para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales protegiendo la libertad de expresión.</b></p> <p>Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección, garantía de los derechos</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.</p> <p>Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;</p> <p>VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;</p>	<p>autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica, escultórica y <b>el arte urbano</b> de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y</p> <p><b>X. Participar en programas adecuados para el desarrollo del Arte Urbano.</b></p> <p>XI. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.</p> <p>Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas, <b>de arte urbano</b> y culturales de México;</p> <p>VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;	VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;	IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
<b>Sin correlativo</b>	<b>X. La promoción del establecimiento de espacios adecuados para el desarrollo del arte urbano.</b>
X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y	XI. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y
XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.	XII. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

**Ley General de Educación**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:	Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I a IX. ...	I a IX. ...
X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y	X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas. y
XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.	<b>XI. La apreciación del arte urbano con la creación de un nuevo Muralismo mexicano, con alto impacto visual y facilidad de comunicación con el espectador, expresión creativa que toma como lienzo o escenario un entorno ciudadano, con el fin de comunicar ideas, emociones o visiones del mundo en la actualidad, y</b>
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:	XII. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.
I. a XXI. ...	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:
XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio	I. a XXI. ...
	XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio

musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;	musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos, tradicionales, <b>la enseñanza de arte urbano y se tomara para su desarrollo las técnicas con stencil, pósters y spray;</b>
XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;	XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;
XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y	XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y
XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.	XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

**Decreto**

**Primero.- Se adiciona una fracción III al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes, se adiciona un artículo 3 Bis, modificación al artículo 10, se adiciona una fracción X al artículo 11, recorriéndose la subsecuente, una fracción XII al artículo 12, y una fracción VIII al artículo 18, todos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:**

Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Reconocer el Arte Urbano, contemplado como todas las expresiones pictóricas callejeras realizadas con fines artísticos, sin manifestaciones obscenas, utilizando técnicas tales como el muralismo, stencil y pósters;
- IV. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- V. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- VI. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;

VII. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;

VIII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y

IX. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

**Artículo 3 Bis.- El arte urbano al que se refiere esta ley expone un mensaje revolucionario de la política, la sociedad, la lucha social o promueve el cuestionamiento y la reflexión.**

**Para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior, los artistas deberán tramitar un permiso ante las autoridades municipales o de las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda el espacio en el que se realizarán, en caso de ser espacios públicos y, en caso de ser propiedad privada, deberán contar con el permiso por escrito del dueño de la propiedad en la que se plasmarán las expresiones artísticas.**

Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales, humanos, **así como la promoción de espacios adecuados** para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales **protegiendo la libertad de expresión.**

Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección, garantía de los derechos culturales y **la libertad de expresión en espacios públicos.**

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;

II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;

III. Elegir libremente una o más identidades culturales;

IV. Pertener a una o más comunidades culturales;

V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;

VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;

VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;

VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica, escultórica y **el arte urbano** de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y

**X. Participar en programas adecuados para el desarrollo del Arte Urbano.**

XI. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I a la V. ...

VI. El fomento de las expresiones, y creaciones artísticas, **de arte urbano** y cultural de México;

VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;

VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;

IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;

**X La promoción del establecimiento de espacios adecuados para el desarrollo del arte urbano.**

XI. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y

XII. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

**Segundo.- Se adiciona una fracción XI al artículo 18, recorriéndose las subsecuentes, se modifica la fracción XXII y se modifica la fracción XXII del artículo 30, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:**

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I a IX. ...

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

**XI. La apreciación del arte urbano con la creación de un nuevo Muralismo mexicano, con alto impacto visual y facilidad de comunicación con el espectador, expresión creativa que toma como lienzo o escenario un entorno ciudadano, con el fin de comunicar ideas, emociones o visiones del mundo en la actualidad, y**

XII. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XXI. ...

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos, tradicionales, **la enseñanza de arte urbano y se tomara para su desarrollo las técnicas con stencil, pósteres y spray;**

XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 <https://www.academia.org.mx/consultas/obras-de-consulta-en-linea/diccionario-minucias-del-lenguaje/item/el-arte-las-artes-2#:~:text=En%20singular%20y%20sin%20modificador,a%20las%20diversas%20disciplinas%20art%C3%ADsticas>.

2 <https://revista925taxco.fad.unam.mx/index.php/2016/05/05/la-influencia-del-arte-urbano-en-la-sociedad-una-metamorfosis-en-los-espacios-publicos/>

3 <https://www.cndh.org.mx/pagina/derechos-libertad-de-expresion>

4 <https://www.cndh.org.mx/pagina/derechos-libertad-de-expresion>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2024.— Diputadas: Sue Ellen Bernal Bolnik, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Lorena Piñón Rivera (rúbricas).»

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Muchas gracias, diputada. Túrnese a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Educación, para dictamen.**

---

#### LEY AGRARIA

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene la palabra, a continuación, el diputado Antolín Guerrero Márquez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley Agraria.

**El diputado Antolín Guerrero Márquez:** Con su permiso, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Adelante, diputado.

**El diputado Antolín Guerrero Márquez:** Desde que el hombre renunció a su libertad primitiva y decidió vivir en sociedad escribiendo el acuerdo por el cual conviviría ha ido evolucionando en sus términos y buscando la forma de poderlos perfeccionar. Nuestro país no ha sido ajeno a esto y desde entonces nuestro país ha ido evolucionando teniendo diferentes puntos de acuerdo para poderse entender y desarrollar el mismo.

Hoy a mucha distancia que nos hayamos constituido como país, los gobiernos en turno o el Ejecutivo en turno ha diseñado una forma de conducirse para poderle dar respuestas a la sociedad de tal suerte que ha creado diversas instituciones y secretarías para lo mismo, en este contexto, un país que tenía una inmensa extensión rural fue creando los núcleos de poblaciones que se transformaban en ejidos y que para ello desarrollaron diversas secretarías, entre ellas la Secretaría de Reforma Agraria.

Esto permitió que cumpliera con su fin en su momento, y en los últimos 18 años esta Secretaría, desde Felipe Calderón hasta Enrique Peña Nieto, en el 2013, que decidieron acomodar este acuerdo para poder darle respuesta a la sociedad.

Sin embargo, en este contexto, lo limitado de las acciones de la Secretaría y al ser la única dependencia con una incidencia en el sector que no contaba con atribuciones en la ley, requería de un ajuste institucional, lo cual quedó plasmado en la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 2 de enero del 2013, y esto dio lugar al surgimiento de la Sedatu, que integró atribuciones de la Secretaría de la Reforma Agraria y Desarrollo Social en materia territorial, urbana y de vivienda.

Durante ese sexenio lo agrario pasó a ser la última prioridad de la recién creada Sedatu y solo destacó la importancia que se dio a la enajenación de terrenos nacionales, desde una perspectiva de especulación.

La creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano vino a concluir un proceso de declinación creciente de la Secretaría de la Reforma Agraria, extinta de facto, a partir de la reforma de 1992 y con la expedición consecuente de la Ley Agraria, fue un tópico recurrente hablar de una nueva institucionalidad agraria constituida por los tribunales agrarios, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Fondo para el Desarrollo y el Fomento Ejidal.

La diversidad de ordenamientos jurídicos en materia de equilibrio ecológico, minería, desarrollo forestal, manejo hidráulico, pesca y acuacultura, entre estas actividades, no guardan la debida congruencia con la priorización y ejercicio del derecho por parte de los núcleos agrarios, como consecuencia de esta falta de congruencia de la institucional del derecho sobre la tierra que no garantiza el aprovechamiento de la misma, aunque se tenga la posesión de ellos.

Es así que llegamos hasta nuestros días, en el 2023, específicamente enero, se cumplieron diez años de la creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Sedatu, una década de cambios profundos que han transformado a esta institución en una institución clave para reducir las desigualdades que más nos lastiman a la sociedad rural. Sin embargo, existe esta incongruencia y esta es importante ponerla en sintonía, por tal motivo es necesario realizar el cambio de la autoridad responsable en esta parte. Por principio general de derecho las leyes deben conducirse o concordarse unas con las otras.

La Ley Agraria para llevar a cabo los procesos señala que se llevará ante la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora que ha sido rebasada por esta nueva institución.

Reformar el artículo 47, donde se mencionaba que la Secretaría de la Reforma Agraria, previa audiencia, ordenará una serie de encomiendas. Para poderla actualizar es necesario que esto diga la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, previa audiencia ordenará lo correspondiente.

Estamos ante un reto que necesitamos reflexionar y actuar con audacia, los tiempos actuales demandan la concordancia en esto. Es por ello, compañeros, solicito a ustedes y pongo a su consideración que se pueda tomar en cuenta este cambio. Muchas gracias, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 47 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Antolín Guerrero Márquez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Antolín Guerrero Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley Agraria, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La división de poderes es una característica esencial de las democracias modernas, desde el siglo XVII en Inglaterra, John Locke señaló la necesidad de marcar la división entre el poder del rey y del parlamento, en Francia, en el siglo XVIII, Montesquieu planteó la división tripartita de los poderes, Legislativo, Ejecutivo y judicial, en oposición al absolutismo. Con base a estas ideas, se organizaron las funciones del Estado y el ejercicio del poder público.

Para evitar la concentración de la fuerza del Estado en una sola persona se establecieron controles al poder y un sistema de pesos y contrapesos, en la Constitución para la Libertad de la Americana Mexicana hasta la Constitución que nos rige, se estableció la división de poderes.

En plena Revolución Insurgente, el establecer el primer gobierno independiente en Guadalajara, Miguel Hidalgo creo dos secretarías: la del Despacho. Y la de Gracia y Justicia. La Constitución 1814 estableció tres Secretarías: del Gobierno, de Hacienda, y de Guerra.

La Constitución de 1857 dio triunfo definitivo al sistema federal, durante este mandato se crearon seis secretarías. Para el lapso 1916-1917 se consolidan dieciséis secretarías, sin embargo, el enfoque para el 5 de febrero de 1917, incrementaron las actividades políticas, económicas y sociales, donde se crean dieciocho secretarías.

La importancia de la actualización en las autoridades competentes con las modificaciones en su nombre para su tiempo y espacio, derivado a que en las administraciones de los diversos presidentes en su cargo en México han tenido 60 presidentes y con los diferentes partidos políticos de los cuales a la ideología y necesidad del país se han ido creando diversas secretarías para focalizar temas distintos.

A lo largo de la historia, las dependencias, secretarías e instituciones han tenido modificaciones con base en las administraciones en su cargo del Ejecutivo. En este caso, la parte cronológica de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA):

- La SRA en el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012);
- La SRA en el gobierno de Enrique Peña Nieto (2012-2013);
- La Sedatu en el gobierno de Enrique Peña Nieto (2013-2018); y
- La Sedatu en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador.

En la Ley Agraria, para llevar a cabo los procesos se señala que se llevara ante la Secretaria de la Reforma Agraria, la cual ha tenido un cambio en Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (Sedatu), por tal motivo es necesario realizar el cambio de la autoridad responsable, por principio general del derecho “Las leyes deben concordarse unas con otras”.

La creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano vino a concluir un proceso de declinación creciente de la Secretaría de la Reforma Agraria, extinta de facto, a partir de la Reforma Constitucional de 1992 y la expedición, consecuente, de la Ley Agraria, fue un tópico recurrente hablar de una “nueva institucionalidad agraria” constituida por los Tribunales Agrarios, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y Ficonafe.

En efecto, lo limitado de las acciones de la secretaría, y al ser la única dependencia con incidencia en el sector que no contaba con atribuciones en la ley, requerían de un ajuste institucional, lo cual quedó plasmado en la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el 2 de enero de 2013. Esto dio lugar al surgimiento de la Sedatu que integró atribuciones de las secretarías de Reforma Agraria y de Desarrollo Social en materia territorial, urbano y de vivienda.

Los objetivos de la reforma significaron la importancia del aprovechamiento integral del territorio, con una base de sustentabilidad, el desarrollo agrario y el ordenamiento de los asentamientos urbanos. Destaca de ello su alineamiento con el tercer párrafo del artículo 27 constitucional, que alude a la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el territorio de los núcleos agrarios e incluye los recursos forestales, silvícolas y los minerales que no se encuentran en el subsuelo, así como los recursos susceptibles de explotación acuícola, silvícola e incluso para el turismo y la recreación.

La diversidad de ordenamientos jurídicos en materia de equilibrio ecológico, minería, desarrollo forestal, manejo hidrológico, pesca y acuicultura en la actualidad no guardan la debida congruencia con la priorización y ejercicio del derecho por parte los núcleos agrarios, como consecuencia de esta falta de congruencia, la titularidad del derecho sobre la tierra no garantiza el aprovechamiento de esos recursos.

La posibilidad de dar un sentido de visión del territorio como un “continuum”, que incorpora, de manera cambiante lo rural y lo urbano, requirió del impulso de políticas públicas que dieran un sentido preciso a esta concepción.

Durante el sexenio pasado, el aspecto agrario pasó a ser la última prioridad de la recién creada Sedatu y sólo destacó la importancia que se dio a la enajenación de terrenos nacionales desde una perspectiva de especulación.

En este gobierno, el de la cuarta transformación, se ha trabajado con una visión integral del territorio, donde lo agrario y lo urbano guardan una adecuada participación en la planeación, ha sido un esfuerzo constante, no exento de dificultades, pero resalta la voluntad política para dar un sentido de equilibrio territorial, en donde lo agrario adquiere pertinencia y prioridad para impulsar el desarrollo social a los núcleos agrarios, en lo cual destacan

- México no puede prescindir de una política agraria por su importancia territorial (más de 50 por ciento del país); y

- Se requieren acciones para garantizar el desarrollo y la paz social.

En 2023, específicamente el 2 de enero, se cumplieron 10 años de la creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), una década de cambios profundos que han transformado a la Sedatu en una institución clave para reducir las desigualdades que más nos lastiman como sociedad.

Los orígenes de la secretaría se remontan a tiempos de Lázaro Cárdenas, en la repartición de tierras entre ejidos y comunidades, el fortalecimiento del sector agrario tras la Revolución hizo necesaria una dependencia del Estado que se ocupara del ordenamiento territorial y el desarrollo en el campo y eventualmente, se creó la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), en 1970, que fue la primera predecesora directa de la Sedatu, de las funciones de la SRA fueron fusionadas con algunas realizadas por la Secretaría de Desarrollo Social, para crear una secretaría independiente, más especializada y encargada también del desarrollo urbano.

Así, en 2013 surgió finalmente la Sedatu, aunque nació de las mejores intenciones y con antecedentes sólidos en la lucha agraria, la secretaría tuvo sus primeros años durante la decadencia del periodo neoliberal, momentos dañinos para el desarrollo nacional y desafortunadamente, durante sus primeros años no fue aprovechada al máximo; sus funciones más importantes se vieron diluidas por la corrupción, por la falta de visión social en las políticas de vivienda y por la ausencia de una comprensión real de las necesidades de la gente.

La Sedatu encabeza un trabajo coordinado en atender las carencias en vivienda en el país. Según el último análisis del Coneval, las carencias por espacios en la vivienda fueron las dos que más disminuyeron entre 2018 y 2020.

Además de la corrección en la palabra *ejidatario*, pues existe el concepto *ejitadario* y, como tal, la palabra correcta es *ejidatario*, que significa sujeto agrario integrante del núcleo ejidal, mexicano, mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo, que cuente con certificado de derechos agrarios; certificado parcelario o de derechos comunes, sentencia o resolución de tribunal agrario.

## LEY AGRARIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p><b>Artículo 47.-</b> Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.</p> <p>La <del>Secretaría de la Reforma Agraria</del>, previa audiencia, ordenará al <del>ciudadano</del> de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.</p> <p>La <b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>, previa audiencia, ordenará al <b>ejidatario</b> de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

### Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley Agraria

**Único.** Se reforma el artículo 47 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 47.** Dentro de un mismo ejido, ningún ejidatario podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.

La **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, previa audiencia, ordenará al **ejidatario** de que se trate, la enajenación de los excedentes dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación correspondiente. Si el ejidatario no hubiere enajenado en el plazo indicado, la Secretaría fraccionará, en su caso, los excedentes y enajenará los derechos correspondientes al mejor postor entre los miembros del núcleo de población, respetando en todo caso los derechos de preferencia señalados en el artículo 80 de esta ley.

### Transitorios

**Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

### Notas

1 Ley Agraria.

2 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5278/3.pdf>

3 <https://www.gob.mx/sedatu/articulos/a-diez-anos-de-la-creacion-de-la-sedatu-una-vision-desde-lo-agrario?state=published>

4 <https://meyerfalcon.medium.com/10-a%C3%B1os-de-sedatu-el-reflejo-de-una-transformaci%C3%B3n-9b81c7a0a909>

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.— Diputados: Antolín Guerrero Márquez, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbricas).»

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.**

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene la palabra la diputada Yesenia Galarza Castro, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 29 y 83 del Código Fiscal de la Federación, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Yesenia Galarza Castro:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Adelante.

**La diputada Yesenia Galarza Castro:** Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, hoy vengo a presentar una iniciativa que considero es de gran relevancia en la vida diaria de los ciudadanos, pues todos los días se realizan millones de transacciones con motivo de la compra de un bien o servicio, pero en muchas de estas transacciones

los compradores o quienes contratan un servicio se enfrentan a distintos abusos.

Uno de los más comunes es el cobro extra por expedir un comprobante fiscal. La facturación de un bien o servicio, no solo es la obtención del documento que realiza el comprador al pagar dicho intercambio, tiene muchas más implicaciones, pues debe de ser un requisito legal que debe entregar aquella persona que desarrolle una actividad comercial, ya que es la documentación imprescindible para la aplicación de los impuestos correspondientes.

Este último elemento incluye uno de carácter impositivo, pues cada que se realiza una transacción comercial esta debe estar ligada al cobro de un impuesto, que deberá entregarse a la autoridad fiscal determinado por un porcentaje del valor de lo vendido.

Con el avance tecnológico el sistema de facturación ha venido cambiando con el propósito de hacerlo más ágil para el mejor control de dicha facturación. Aunque la incorporación digital en el proceso trajo varios beneficios, también surgieron nuevos inconvenientes y retos que superar con este sistema.

Actualmente, facturar en México es un proceso que todavía puede resultar complicado y lleno de obstáculos para muchas personas. Aunque la facturación electrónica se ha convertido en la norma en el país, existe una serie de problemas comunes que enfrentan los contribuyentes al intentar cumplir con esta obligación fiscal.

Entre los obstáculos al momento de facturar está la falta de conocimiento y comprensión en el proceso, la complejidad del sistema de facturación electrónica, la falta de conectividad. Todos estos son retos que deben irse sorteando con distintas políticas vinculadas a la educación y capacitación de los contribuyentes, simplificación de procesos de facturación, ampliación de la cobertura de internet en todo el país.

Sin embargo, esos obstáculos son claramente identificados, pero existe otro casi silencioso que, al igual que los anteriores, representan una dificultad en la facturación y, por consecuencia, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la diferencia de que este se origina desde el dolo, pues como es bien sabido existe una obligación en México para que los precios que se anuncian de un bien o de un producto sea el costo real o el costo total. Es decir, que ya incluya los impuestos.

Sin embargo, suele ser muy común que, al momento que solicitamos la factura de un bien o servicio, se requiere al comprador que cubra una cantidad extra para el pago de impuestos.

El cobro extra de impuestos para facturar es un tema que ha generado controversia y preocupación entre los contribuyentes. Aunque la facturación electrónica se ha implementado con el objetivo de facilitar y agilizar el proceso del cumplimiento fiscal, algunos proveedores de servicios de facturación han comenzado a cobrar tarifas adicionales por emitir dichas facturas electrónicas de manera injusta y representan una carga financiera e innecesaria. Además, de que en ocasiones estas tarifas son desproporcionadas en relación con los servicios que adquieren los proveedores de esta facturación electrónica.

El artículo 29 de este Código Fiscal de la Federación refiere la obligación de expedir comprobantes fiscales, asimismo, los requisitos y procedimiento para la expedición de facturas. Esta iniciativa propone incorporar la prohibición expresa de realizar cobros extraordinarios para la expedición de facturas. Del mismo modo, el artículo 83 de este mismo ordenamiento señala las infracciones relacionadas con la obligación de llevar la contabilidad, que se vinculan directamente con la obligación de expedir comprobantes fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, presento esta iniciativa para incorporar la prohibición expresa del cobro extra por expedir facturas. Hago un llamado a todas mis compañeras y compañeros diputados legisladores a sumarse a esta importante medida, emitir facturas electrónicas sin cobro extra, es más que una obligación legal, es un paso crucial hacia un sistema fiscal más equitativo, transparente y justo, para todos los mexicanos. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 29 y 83 del Código Fiscal de la Federación, suscrita por la diputada Yesenia Galarza Castro y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adi-

ciona la fracción V del artículo 29 y se adiciona la fracción V del 83, todos del Código Fiscal de la Federación, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La facturación de un bien o servicio no sólo es la obtención del documento que realiza el comprador al pagar dicho intercambio: tiene muchas más implicaciones, pues debe ser un requisito legal que debe entregar aquella persona que desarrolló una actividad comercial, ya que es la documentación imprescindible para la aplicación de los impuestos correspondientes. Este último elemento incluye uno de carácter impositivo, pues cada que se realiza una transacción comercial, ésta debe estar ligada al cobro de un impuesto, que deberá entregarse a la autoridad fiscal, determinado por un porcentaje del valor de lo vendido.

Recientemente y con el avance tecnológico, el sistema de facturación ha venido cambiando, con el propósito de hacerlo más ágil para el mejor control de dicha facturación. Hasta hace no muchos años la facturación se realizaba a través de documentos que eran requisitados por el vendedor o prestador servicios, que además de ser más tardado y de difícil control contable, generaban un conflicto con los clientes a quienes se les entregaba, pues cualquier error que llegaba a surgir era toda una odisea poder corregirlo; actualmente usamos las facturas electrónicas, en donde se accede a un sistema informático, se consignan los datos de la operación y se genera el documento digital, que inclusive puede enviarse vía correo electrónico, facilitando el control, la consulta en cualquier momento, el cálculo de impuestos total, sin considerar el impacto a favor del medio ambiente, así como en la reducción de fraudes en el ámbito de la facturación.

Aunque la incorporación digital en el proceso de facturación trajo aparejados varios beneficios, también surgieron nuevos inconvenientes y retos que superar con este sistema.

Actualmente facturar en México es un proceso que todavía puede resultar complicado y lleno de obstáculos para muchas personas. Aunque la facturación electrónica se ha convertido en la norma en el país, existen una serie de problemas comunes que enfrentan los contribuyentes al intentar cumplir con esta obligación fiscal.

Uno de los problemas más comunes que enfrentan las personas al facturar es la falta de conocimiento y comprensión sobre el proceso. Muchos contribuyentes no están familia-

rizados con los requisitos y pasos necesarios para emitir una factura electrónica correctamente. Esto puede llevar a errores en la emisión de facturas, lo que a su vez puede resultar en multas y sanciones por parte de las autoridades fiscales.

Otro desafío importante es la complejidad del sistema de facturación electrónica. El proceso implica el uso de certificados digitales, sellos electrónicos y la generación de archivos XML, lo cual puede resultar confuso y complicado para muchas personas. Además, existen múltiples proveedores de servicios de facturación electrónica en el país, lo que puede dificultar la elección de la opción más adecuada.

Un tercer problema que enfrentan las personas al facturar es la falta de conectividad y acceso a internet en algunas zonas rurales o de bajos recursos. La facturación electrónica requiere una conexión estable a internet, lo cual puede ser un desafío en áreas donde la infraestructura de telecomunicaciones es limitada. Esto excluye a muchas personas de la posibilidad de emitir facturas electrónicas y dificulta su cumplimiento con las obligaciones fiscales.

Para contrarrestar estos problemas, es necesario, entre otras cosas, mejorar la educación y capacitación de los contribuyentes, simplificar el proceso de facturación electrónica, garantizar el acceso a internet en todas las áreas y fortalecer la seguridad y protección de datos. Lamentablemente, existen otros problemas.

Pero todos los anteriores obstáculos pueden ser claramente identificados, así como los grupos que son más vulnerables, pero existe otro, casi silencioso, que al igual que los anteriores representan una dificultad en la facturación y por consecuencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la diferencia que éste se origina desde el dolo, pues como es bien sabido existe una obligación en México para que los precios que se anuncian de un bien o producto sea el costo total, es decir, que ya incluya impuestos, sin embargo, suele ser muy común que al momento de solicitar una factura de un bien o servicio, se le requiera al comprador cubra con una cantidad extra para el pago de impuestos.

El cobro extra de impuestos para facturar es un tema que ha generado controversia y preocupación entre los contribuyentes. Aunque la facturación electrónica se ha implementado con el objetivo de facilitar y agilizar el proceso de cumplimiento fiscal, algunos proveedores de servicios de facturación han comenzado a cobrar tarifas adicionales por emitir facturas electrónicas.

En primer lugar, es importante comprender que la facturación electrónica es una obligación fiscal establecida por las autoridades para todos los contribuyentes. Esto significa que emitir facturas electrónicas es un requisito legal y no debería implicar costos adicionales más allá de los gastos operativos normales. Sin embargo, algunos proveedores de servicios de facturación han aprovechado esta obligación para cobrar tarifas extra a los contribuyentes, alegando que estos costos son necesarios para cubrir los gastos de tecnología y cumplimiento normativo.

Este cobro extra de impuestos para facturar ha generado críticas y preocupación por parte de los contribuyentes. Muchos consideran que estas tarifas adicionales son injustas y representan una carga financiera innecesaria. Además, algunos contribuyentes argumentan que estas tarifas son desproporcionadas en relación con los servicios proporcionados por los proveedores de facturación electrónica.

Las autoridades fiscales supervisan que no se realicen cobros adicionales realizados por los proveedores de servicios de facturación electrónica, sin embargo, nunca será suficiente esta supervisión y menos si no se establecen regulaciones claras y transparentes que prohíban el cobro de tarifas extra por emitir facturas electrónicas. Además, se deben imponer sanciones a aquellos proveedores que incumplan estas regulaciones, con el objetivo de proteger los derechos e intereses de los contribuyentes.

Se han llegado a mencionar otras posibles soluciones, como, por ejemplo, fomentar la competencia en el mercado de servicios de facturación electrónica. Actualmente, existen múltiples proveedores que ofrecen este servicio en México, pero la falta de competencia real puede limitar las opciones disponibles para los contribuyentes. Al promover la competencia, se puede incentivar a los proveedores a ofrecer servicios de calidad a precios razonables, lo que beneficiaría a los contribuyentes al reducir los costos asociados con la facturación electrónica.

Además, es fundamental que los contribuyentes estén informados y sean conscientes de sus derechos en relación con la facturación electrónica. Esto implica conocer las regulaciones fiscales vigentes y estar al tanto de las tarifas y costos asociados con los servicios de facturación electrónica. Los contribuyentes deben ser proactivos al comparar y evaluar las opciones disponibles en el mercado, con el objetivo de seleccionar el proveedor que mejor se ajuste a sus necesidades y presupuesto. Estas propuestas para evitar cobros extra en la facturación no serán funcionales sin reglas

claras que prohíban esta práctica y, por supuesto, sanciones que sean aplicables a estos casos.

El cobro extra de impuestos para facturar es un problema que afecta a muchos contribuyentes. Estas tarifas adicionales son injustas y representan una carga financiera innecesaria. Para abordar este problema, es necesario establecer regulaciones claras y transparentes que prohíban el cobro de tarifas extra por emitir facturas electrónicas. Además, se debe fomentar la competencia en el mercado de servicios de facturación electrónica y promover la educación y conciencia de los contribuyentes sobre sus derechos y opciones disponibles. Solo a través de estas medidas se podrá garantizar un proceso de facturación electrónica justo y accesible para todos los contribuyentes en México.

El Código Fiscal de la Federación es el ordenamiento que regula la aplicación de las contribuciones que impone el Estado, así como reglas generales de procedimiento y cumplimiento, por lo tanto, es necesario que deba incluir prohibiciones para este tipo de prácticas y sanciones para aplicarlas cuando se presenten.

El artículo 29 de este Código refiere la obligación de expedir comprobantes fiscales, asimismo, los requisitos y procedimiento para la expedición de facturas. Es en este rubro donde esta iniciativa propone incorporar la prohibición expresa de realizar cobros extraordinarios para la expedición de facturas. Del mismo modo, el artículo 83 de este mismo ordenamiento señala las infracciones relacionadas con la obligación de llevar la contabilidad, que se vinculan directamente con la obligación de expedir comprobantes fiscales.

Siguiendo lo que se ha dicho previamente, se muestra en el siguiente cuadro comparativo la propuesta de incorporación al Código Fiscal de la Federación para ejemplificar el interés de esta iniciativa para prohibir y sancionar las prácticas de cobro extraordinario para la expedición de facturas.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 29.</b> Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal,</p>	<p><b>Artículo 29.</b> ...</p>

<p>reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.</p> <p>Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal. <b>Lo anterior, sin ningún costo adicional para el cliente.</b></p> <p><i>En caso de que el contribuyente incremente el precio del bien o servicio cuando se solicita la expedición del comprobante fiscal, se estará en el supuesto que señala la fracción V del artículo 83 de este ordenamiento.</i></p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>Artículo 83.</b> Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. (se deroga).</p> <p>VI. a XIX. ...</p>	<p><b>Artículo 83.</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Incrementar el precio del bien o servicio cuando se solicita la expedición digital o impresa del comprobante fiscal correspondiente de sus actividades.</p> <p>VI. a XIX. ...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto**

**Único.** Se reforma y adiciona la fracción V del artículo 29 y se adiciona la fracción V del 83, todos ellos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que

adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

**I. a IV. ...**

**V.** Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal. **Lo anterior, sin ningún costo adicional para el cliente.**

**En caso de que el contribuyente incremente el precio del bien o servicio cuando se solicita la expedición del comprobante fiscal, se estará en el supuesto que señala la fracción V del artículo 83 de este ordenamiento.**

**VI. ...**

...

...

**Artículo 83.** Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

**I. ...**

**II. ...**

III. ...

IV. ...

**V. Incrementar el precio del bien o servicio cuando se solicita la expedición digital o impresa del comprobante fiscal correspondiente de sus actividades.**

**VI. a XIX. ...**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2024.— Diputada Yesenia Galarza Castro (rúbrica).»

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

### SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DEL MAGUEY

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene la palabra el diputado Otoniel García Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por diez minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Conservación, Protección y Manejo Sustentable del Maguey.

**El diputado Otoniel García Montiel:** Con la venia de la Presidencia.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Adelante, diputado.

**El diputado Otoniel García Montiel:** La presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Conservación, Protección y Manejo Sustentable del Maguey, es el escrito que plasma el deseo de miles de productores hidalguenses y agricultores a lo largo y ancho de la República Mexicana, en donde crece y se procura el cuidado de este ejemplar y que, sobre todo, saben y reconocen su valor, no solo cultural, sino histórico, geológico, econó-

mico, político y social que esta especie nos brinda a todas y a todos los mexicanos.

La aprobación de la Ley Federal de Conservación, Protección y Manejo Sustentable del Maguey beneficia a pueblos y productores en las diversas regiones, los cuales impactarán en el diseño de proyectos, programas y políticas públicas para fomentar la producción, el aprovechamiento sustentable y la conservación del maguey.

Los agaves y magueyes durante siglos han sido aprovechados como fuente de alimento, de vida, medicina, fibra textil, combustible, ornato, abono, material para construcción de vivienda y elaboración de implementos agrícolas. De las pencas se extraen las fibras necesarias para manufacturar... y telas para la confección de huipiles nahuas, mantas y malis, estas últimas empleadas como preciados regalos a los nuevos tlatoanis, para declarar la guerra a otros señoríos o como moneda de cambio en tiempos prehispánicos.

Con la conquista y la colonización europea, los derivados del maguey tuvieron un incremento, el pulque dejó de ser una bebida ritual quedando libre de restricciones para su consumo, además de recibir un impulso considerable para venderlo. Los europeos, a su vez, iniciaron la destilación de otros agaves con los que elaboraron los denominados mescales.

El maguey al ser un ejemplar maravilloso se adapta a condiciones adversas, requiere de nuestra inteligencia y humanidad para optimizar y aprovechar todos los productos derivados, sin descuidar su mantenimiento y sus cuidados.

En materia ecológica la estabilización del carbono contenido en el bagazo de agave, en forma de carbón activado, es una alternativa viable para mitigar la contaminación ambiental por CO<sub>2</sub> y a la vez permitir generar bonos de carbono que pueden ser comercializados en el mercado internacional. De igual manera, los agaves solos pueden extraer y almacenar una superficie de suelo equivalente en el peso seco de 30 a 60 toneladas de CO<sub>2</sub> por hectárea.

En la actualidad nuestro país cuenta con más de 150 especies de las 200 registradas mundialmente, 18 especies pertenecientes al género de agave, 13 de ellas endémicas que se encuentran amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial debido a las actividades humanas y a los cambios en el entorno natural. Su distribución abarca más del 75 por ciento del territorio mexicano.

Los estados de la República donde se concentra la siembra de maguey donde se extrae el henequén es Yucatán, el agave tequilero en Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Nayarit. La producción de agave mezcalero en Oaxaca y el cultivo de maguey pulquero en Hidalgo, Estado de México, Puebla, Tlaxcala. Estos en suma en 2022 produjeron el 96.1 por ciento del volumen de aguamiel, el 91.3 por ciento de la superficie y produjo el 57.5 por ciento del volumen a nivel nacional.

La mayoría de los productores y tlachiqueros son adultos mayores, la participación de las personas jóvenes en las labores de cultivo y manejo es limitada, lo cual ha provocado que el conocimiento tradicional del cultivo y aprovechamiento del maguey pulquero se haya deteriorado.

El maguey pulquero para su aprovechamiento debe esperar al menos ocho años para su madurez, lo cual disminuye el interés en su cultivo, por lo que enfrenta una escasez de plantas debido al desinterés de las personas por la bebida, el desinterés de las personas o el desplazamiento del maguey por cultivos de ciclo corto, la inexistencia de programas de rescate y la falta de regulación de los aprovechamientos alternativos a causa de actividades clandestinas, como es el desmichotado.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de dar respuesta a la demanda constante de los productores de México, mismos que cuentan como único sostén de sus familias el cultivo de esta planta milenaria que permite mejorar las expectativas para el desarrollo de las entidades productoras de maguey, someto a consideración de esta asamblea esta iniciativa, esperando que sea una iniciativa favorable que ayudará a sacar de la pobreza a miles de productores en nuestro país. Por lo tanto, les pediría suscriban esta iniciativa. Es cuanto, presidenta. Gracias. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Muchas gracias, diputado. Túrnese a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

## LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene la palabra a continuación la diputada Genoveva Huerta Villegas, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Genoveva Huerta Villegas:** Con tu venia, paisana diputada.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Adelante. Gracias. Presidenta. Adelante.

**La diputada Genoveva Huerta Villegas:** La historia de México es la historia de su Congreso, la historia de sus instituciones, pero sobre todo la historia de la contención al poder absoluto. La relevancia de nuestra tarea legislativa no se limita a iniciar o reformar leyes, también tenemos la facultad para derogar o abrogar ordenamientos que contrastan con la Constitución. Y para poder hacerlo necesitamos reaprender a escuchar. Escuchar lo que dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su sentencia, porque en ella constantemente estamos siendo calificados. Escuchar sus razonamientos como una manifestación de la inteligencia social. Y acatar, en consecuencia, sus resoluciones. Porque ellos ajustan nuestra labor a los fines de la propia Constitución.

La iniciativa que hoy presento está provocada por la sentencia de las acciones de inconstitucionalidad 62/2019 y 137/2022, por las que, tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como los integrantes de la Cámara de Senadores impugnaron diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, en lo tendiente a la militarización de la seguridad pública.

En ese momento se dilucidaron los límites del poder militar sobre el poder civil y se expulsaron del ordenamiento jurídico diversas porciones normativas y diversos artículos transitorios que dotaban de preponderancia a la Sedena en tareas de seguridad pública. En ese orden de ideas, soy una convencida de que el Congreso de la Unión debe configurar nuestro marco legal a los controles de constitucionalidad del Poder Judicial de la Federación como una respuesta institucional.

Sin más, les pido, compañeras y compañeros, su generoso apoyo para poder hacer suya esta iniciativa. Es cuanto.

«Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Genoveva Huerta Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete respetuosamente a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas porciones normativas de los artículos 9, fracción VI; 12, fracción I; 13 Bis; 14, primer párrafo, y fracción III; 15, fracción VII; 23, segundo párrafo; 25, fracción II; 57, segundo párrafo; y se derogan artículos transitorios de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2022, tercero, sexto y séptimo, todos de la Ley de la Guardia Nacional.

**Exposición de Motivos**

La seguridad jurídica deviene de nuestras leyes, en ese sentido, nuestra labor como integrantes del Constituyente Permanente debe ser garantizar que el andamiaje jurídico reduzca al mínimo la interpretación regresiva de las normas.

Huelga decir que, en nuestra historia constitucional, el legislador no sólo cumplió con la labor de iniciar, reformar o derogar dispositivos legales; también fue interprete de la norma; eventualmente dicha atribución le fue conferida a los jueces de manera preponderante como uno de los elementos más representativos de su actividad.

Es por eso, que los teóricos del derecho constitucional afirmaron que el juez por antonomasia es el “legislador negativo”, ya que, en su labor interpretativa están facultados para invalidar preceptos que colisionen con el espíritu de la norma suprema.

En consecuencia, los Tribunales adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentran facultados para conocer de controversias de índole constitucional en tér-

minos de los artículos 103 y 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el juicio de amparo, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad son medios de control al poder, sin más, porque ningún país puede preciarse de gozar un auténtico Estado de derecho si lo que prevalece por sobre todas las cosas, es la violencia del poder.

En el caso que nos atañe, “la Acción de Inconstitucionalidad” es un mecanismo de control que sirve para expulsar del orden jurídico las normas que sean contrarias a la Constitución, o al derecho comunitario. Su objeto primordial es el control abstracto de las leyes. Por eso, en aras de prevenir interpretaciones laxas y de abonar a la seguridad jurídica, propongo derogar diversas porciones normativas de La Ley de la Guardia Nacional, mismas que fueron declaradas inconstitucionales en la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivado de la **Acción de Inconstitucionalidad 137/2022**.

En ese orden de ideas, debemos actuar con responsabilidad, y en armonía con lo dispuesto por el Poder Judicial de la Federación, configurar nuestro marco legal a sus determinaciones, como una respuesta institucional del Poder Legislativo que se subsume en la división de poderes.

A manera de dilucidar de mejor forma la cuestión planteada, expongo en la siguiente tabla, los cambios propuestos en la presente iniciativa:

**Ley de la Guardia Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9.</b> La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p><b>I a V...</b></p> <p><b>VI.</b> [Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;]</p> <p><small>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN en la Acción de inconstitucionalidad notificada para efectos legales 28401-2023 y publicada en DOF 17/11/2023</small></p>	<p><b>Artículo 9.</b> (...)</p> <p><b>I a V...</b></p> <p><b>VI.</b> [<del>Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;</del>]</p> <p><small><del>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN en la Acción de inconstitucionalidad notificada para efectos legales 28401-2023 y publicada en DOF 17/11/2023</del></small></p>

<p><b>Artículo 12.</b> La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:</p> <p>I. Secretaría [de la Defensa Nacional];</p> <p><small>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")</small></p>	<p><b>Artículo 12. (...)</b></p> <p>I. Secretaría <del>[de la Defensa Nacional];</del></p> <p><small>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")</small></p>
<p><b>Artículo 13 Bis.</b> A la persona titular de la Secretaría [de la Defensa Nacional] le corresponden las facultades siguientes:</p> <p><small>Párrafo reformado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")</small></p>	<p><b>Artículo 13 Bis.</b> A la persona titular de la Secretaría <del>[de la Defensa Nacional]</del> le corresponden las facultades siguientes:</p> <p><small>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")</small></p>
<p><b>Artículo 14.</b> La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República [a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional] y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p><small>Párrafo reformado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional")</small></p>	<p><b>Artículo 14.</b> La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República <del>[a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional]</del> y deberá reunir los requisitos siguientes:</p> <p><small>Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional")</small></p>
<p>I a II...</p> <p>III. Contar con el [grado jerárquico de Comisario General y] título de</p>	<p>I a II...</p> <p>III. Contar con el <del>[grado jerárquico de Comisario General y]</del> título de</p>

<p>licenciatura debidamente registrado;</p> <p><small>Fracción reformada DOF 09-09-2022 Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "grado jerárquico de Comisario General")</small></p>	<p>licenciatura debidamente registrado;</p> <p><small>Fracción reformada DOF 09-09-2022 Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "grado jerárquico de Comisario General")</small></p>
<p><b>Artículo 15.</b> A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:</p> <p><small>Párrafo reformado DOF 09-09-2022</small></p>	<p><b>Artículo 15. (...)</b></p>
<p>I a VI...</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría [de la Defensa Nacional] los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;</p> <p><small>Fracción reformada DOF 09-09-2022 Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")</small></p>	<p>I a VI...</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría <del>[de la Defensa Nacional]</del> los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;</p> <p><small>Fracción reformada DOF 09-09-2022 Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")</small></p>
<p><b>Artículo 23.</b> La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos</p>	<p><b>Artículo 23. (...)</b></p>

<p>tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.</p> <p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría [de la Defensa Nacional].</p> <p><small>Párrafo reformado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")</small></p>	<p>El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría <del>[de la Defensa Nacional];</del></p> <p><small>Fracción reformada DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional")</small></p>
<p><b>Artículo 25.</b> Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>I. (...)</p> <p>II. [No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito,] no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;</p> <p><small>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 28-04-2023 y publicada DOF 17-11-2023 (En la porción normativa "No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito")</small></p>	<p><b>Artículo 25.</b> Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>I. (...)</p> <p>II. <del>[No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito,] no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;</del></p> <p><small>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 28-04-2023 y publicada DOF 17-11-2023 (En la porción normativa "No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito")</small></p>
<p><b>Artículo 57. (...)</b></p>	<p><b>Artículo 57. (...)</b></p>

<p>[Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.]</p> <p><small>Párrafo adicionado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023</small></p>	<p>[Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.]</p> <p><small>Párrafo adicionado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023</small></p>
<p><b>Tercero.</b> - [En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.]</p> <p><small>Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023</small></p>	<p><b>Tercero.</b> - <del>[En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.]</del></p> <p><small>Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023</small></p>
<p><b>Sexto.</b> - [La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y</p>	<p><b>Sexto.</b> - <del>[La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</del></p> <p>I. <del>Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;</del></p> <p>II. <del>Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y</del></p>

<p>financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;</p> <p>III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y</p> <p>IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona</p>	<p><del>financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;</del></p> <p><del>III.—Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y</del></p> <p><del>IV.—Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona</del></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.]</p> <p><small>Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 23-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023</small></p> <p><b>Séptimo.</b> - [La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:</p> <p>I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto;</p> <p>II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente Decreto.</p> <p>Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente Decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y</p>	<p><del>Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.]</del></p> <p><small>Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 23-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023</small></p> <p><del><b>Séptimo.</b> - [La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:</del></p> <p><del>I.—Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto;</del></p> <p><del>II.—Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente Decreto.</del></p> <p><del>Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente Decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y</del></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.]</p> <p><small>Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023</small></p>	<p><del>las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.]</del></p> <p><small>Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023</small></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es por lo anterior me permito presentar al pleno de esta comisión permanente el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se derogan diversas porciones normativas de los artículos 9, fracción VI; 12, fracción I; 13 Bis; 14, primer párrafo y fracción III; 15, fracción VII; 23, segundo párrafo; 25, fracción II; 57, segundo párrafo; y se derogan artículos transitorios de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2022, tercero, sexto y séptimo, todos de la Ley de la Guardia Nacional.**

**Artículo Primero.** Se derogan diversas porciones normativas y fracciones de los artículos 9; 12; 13 Bis; 14; 15; 23; 25; y 57, todos de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 9. (...)**

**I a V...**

~~VI.—[Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;] Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 28-04-2023 y publicada DOF 17-11-2023~~

**Artículo 12. (...)**

**I. Secretaría [de la Defensa Nacional];-**

~~Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa “de la Defensa Nacional”)~~

**Artículo 13 Bis.** A la persona titular de la Secretaría ~~[de la Defensa Nacional]~~ le corresponden las facultades siguientes:-

~~Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales~~

~~25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa “de la Defensa Nacional”)~~

**Artículo 14.** La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República ~~[a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional]~~ y deberá reunir los requisitos siguientes:

~~Párrafo reformado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa “a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional”)~~

**I a II...**

**III.** Contar con el ~~[grado jerárquico de Comisario General y]~~ título de licenciatura debidamente registrado;

~~Fracción reformada DOF 09-09-2022 Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa “grado jerárquico de Comisario General y”)~~

**Artículo 15. (...)**

**I a VI...**

**VII.** Proponer a la Secretaría ~~[de la Defensa Nacional]~~ los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

~~Fracción reformada DOF 09-09-2022 Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa “de la Defensa Nacional”)~~

**Artículo 23. (...)**

El comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría ~~[de la Defensa Nacional].~~

~~Párrafo reformado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa “de la Defensa Nacional”)~~

**Artículo 25. (...)**

**I.(...)**

**II.** ~~[No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito,]~~ no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

~~Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 28-04-2023 y publicada DOF 17-11-2023 (En la porción normativa “No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito”)~~

**Artículo 57. (...)**

~~[Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.]~~

~~Párrafo adicionado DOF 09-09-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023~~

**Tercero.** - ~~[En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.]~~

~~Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023~~

~~**Sexto.**—[La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.]~~

~~I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;~~

~~II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;~~

~~III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y~~

~~IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.]~~

Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023

~~Séptimo. - [La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:~~

~~I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto;~~

~~II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente Decreto.~~

Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente Decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.}]

Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputada Genoveva Huerta Villegas (rúbrica).»

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada... Muy bien. Túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Defensa Nacional, para dictamen.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene la palabra a continuación la diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La diputada Merary Villegas Sánchez:** Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Adelante.

**La diputada Merary Villegas Sánchez:** Como bien dice nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador, no puede haber gobierno rico con pueblo pobre. La pérdida de más de 85 por ciento del poder adquisitivo real del salario

mínimo en el país y su estancamiento ha sido un proceso largo y acumulativo desde hace décadas. Ha sido también uno de los factores para que el porcentaje de mexicanas y mexicanos en situación de pobreza aumentara.

Solo para recordarles, al inicio de esta administración el salario mínimo se encontraba en uno de los niveles históricos más bajos de nuestro país, con un poder adquisitivo equivalente al 10.4 por ciento, el cual disminuyó a lo largo de 12 sexenios del PRI y 2 sexenios del PAN.

Durante sus administraciones estos gobiernos neoliberales olvidaron la obligación que tenían con México: la obligación de restablecer el poder adquisitivo del salario de las personas trabajadoras, controlando aún más el aumento a los sueldos, bajo el pretexto de controlar la inflación.

Según la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México, a inicios de este gobierno la mayoría de la población en México no contaba con ingresos suficientes para adquirir la canasta básica. Es decir, una familia podía comprar solo 34 por ciento de productos de una canasta con un salario mínimo.

El nuevo gobierno democrático encabezado por Andrés Manuel López Obrador ha cambiado la ruta del país. Durante la presente administración se ha establecido una nueva política de aumentos al salario mínimo, lo que ha significado su crecimiento en más de 100 por ciento en términos reales. En 2018, pasando de 88.36 diarios a 248.93 diarios en 2024.

De acuerdo con las cifras de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, en 36 años no se habían registrado aumentos en los salarios mínimos como en los últimos 5 años. La administración del presidente Andrés Manuel López Obrador ha destacado por los incrementos en los salarios mínimos que se han llevado a cabo de manera sustancial, gradual, responsable y en consenso con el sector privado.

Al quinto año de este gobierno, el salario mínimo real ha aumentado 110.18 por ciento. Este incremento es significativamente mayor respecto al mismo periodo de los gobiernos de los expresidentes Enrique Peña Nieto y Felipe Calderón.

El gobierno de México ha expresado su compromiso de atender las demandas y necesidades de todas las mexicanas y mexicanos que trabajan imparablemente para garantizar

bienestar, paz y seguridad a todas las familias, asegurándoles un proyecto de vida digno y mejores condiciones laborales y salariales.

Es evidente que la política de recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo implementada por este gobierno ha dado resultados. Sin embargo, deberá seguir siendo prioritario para los próximos periodos que los aumentos al salario mínimo deben cubrir, por lo menos, el mismo porcentaje que el índice de inflación anual que se tuvo durante el año.

Por ello, la iniciativa que presento el día de hoy en esta tribuna atiende a acompañar la necesidad de establecer expresamente en nuestro texto constitucional una medida de prevención para que a todas las trabajadoras y trabajadores de nuestro país se les garantice un salario mínimo que cubra las necesidades básicas requeridas para vivir dignamente, reconociendo y protegiendo sus derechos humanos.

Compañeras y compañeros, la cuarta transformación, estoy segura, que seguirá llevando bienestar social a las y los trabajadores en México. Es cuanto.

«Iniciativa que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputada Merary Villegas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de ésta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VI, inciso A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

### I. Argumentación

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege la suficiencia del salario mínimo para cubrir las necesidades de las personas en su artículo 123, Apartado A, Fracción VI, que a la letra dice:

“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.”

A nivel internacional, existen varios instrumentos en materia de derechos humanos ratificados por el México, los cuales reconocen la importancia de la suficiencia del salario mínimo en relación diversas prestaciones y beneficios para el bienestar de las personas.

Por ejemplo, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT),<sup>1</sup> el “salario mínimo es la cuantía mínima de la remuneración que un empleador debe abonar a sus asalariados por las prestaciones que éstos han efectuado durante un determinado período, sin que esta cantidad pueda ser reducida mediante contrato colectivo ni acuerdo individual”.

También el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7<sup>2</sup> establece que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona para gozar de una remuneración que proporcione como mínimo un salario que permita una existencia digna para los trabajadores y sus familias”.

Asimismo, en el Informe de la Reunión de Expertos celebrada en 1967 de la OIT se señaló que “el salario mínimo es considerado como suficiente para satisfacer las necesidades vitales de habitación, alimentación, vestido, educación y recreo del trabajador”.

En éste orden de ideas, existen más instrumentos y convenios internacionales relativos a salarios mínimos que se enlistan a continuación:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

- Convenio número 26, relativo a la Institución de métodos para la fijación de Salarios Mínimos (Multilateral, 1928.

- Convenio número 99 relativo a los métodos para la fijación de Salarios Mínimos en la Agricultura, acordado en la XXXIV Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 6 de junio de 1951.

- Convenio número 95 relativo a la protección del salario, aprobado por la Conferencia General de la OIT en su XXXII reunión en Ginebra del 8 de julio de 1949 y

- Convenio número 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos en referencia a los países en desarrollo, adoptado el 22 de junio de 1970 por la Conferencia Regional de la OIT en Ginebra, Suiza.

El salario mínimo y su vinculación con los derechos humanos, se ubica en la suficiencia de aquél como un elemento principal para asegurar una vida digna al ser humano.

El salario mínimo comprende un referente del monto económico irreductible que debe, por mandato jurídico, percibir diariamente toda persona que realiza un trabajo personal y subordinado, a efecto de satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus hijos, según lo establece el artículo 123 Constitucional, Apartado A, Fracción VI.

El monto del salario, que se puede acompañar de otros beneficios y prestaciones, constituye el mínimo vital para la población asalariada. Bajo tal consideración, en el caso específico de las trabajadoras y los trabajadores que perciben un solo salario mínimo, éste debe ser suficiente para asegurarles, conjuntamente con beneficios afines, la satisfacción de sus necesidades alimentarias, de salud, transporte, vivienda, educación, cultura y recreación, entre otras.<sup>3</sup>

Afortunadamente, se ha transitado en metodologías encaminadas a entender las diversas variables socioeconómicas de las que depende el bienestar de la población; algunas de ellas miden el monto económico necesario para cubrir las necesidades alimentarias y no alimentarias de las personas. Por ejemplo, desde el 2010, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), identifica a las personas o grupos de personas en situación de

pobreza con base en la línea de bienestar y la línea de bienestar mínimo.

Según el Coneval, la línea de bienestar mínimo se equivale al valor monetario de una canasta alimentaria básica, es decir, al costo total al mes que le implica a una persona contar con comida suficiente en cantidad y calidad nutricional. Por su parte, la línea de bienestar corresponde al valor monetario de una canasta de alimentos, como el de otros bienes y servicios. Ello significa el costo total al mes que le implica a una persona, aunado al acceso a los alimentos, sufragar gastos inherentes a su transporte, cuidados personales, educación, cultura, recreación, vivienda, vestido y salud, entre otros satisfactores.<sup>4</sup>

La alimentación, la salud, la educación y la vivienda, representan algunos de los elementos de la vida humana necesarios para vivir con dignidad, los cuales son derechos humanos expresamente reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

## II. Contenido de la iniciativa

La presente propuesta tiene como objetivo reconocer y establecer expresamente en el texto Constitucional que la fijación y/o revisión anual de los salarios mínimos, nunca debe estar por debajo del índice nacional de precios al consumidor (INPC) vigente durante el año transcurrido, debido a que la suficiencia del monto del salario mínimo es una condición primordial para asegurar su pleno goce y disfrute, principalmente de aquel sector de la población que solo percibe el equivalente a un salario mínimo, por ello el índice nacional de precios al consumidor representa un instrumento de control en la medición de los mismos.

El índice nacional de precios al consumidor es un indicador diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias de México. En particular, en la construcción de este tipo de índices usualmente se utiliza el índice de Laspeyres, el cual compara el gasto realizado de adquirir una canasta fija, permitiendo que los precios varíen entre periodos.<sup>5</sup>

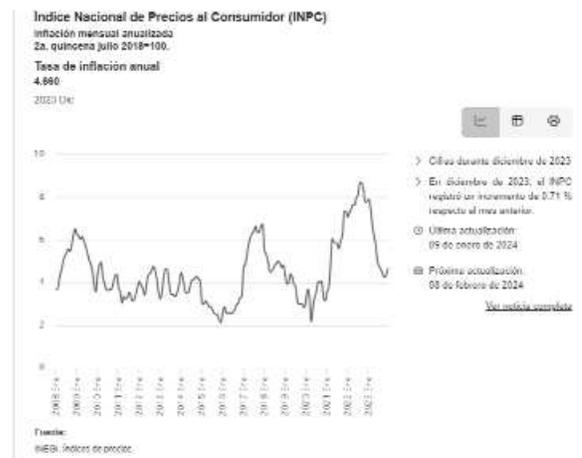
Un insumo fundamental en la construcción del INPC es determinar, en un punto en el tiempo, una canasta representativa del gasto de los hogares y asignar ponderaciones que representen la importancia de cada uno de los componentes de dicha canasta en el gasto del hogar. Cabe señalar

que, si los patrones de gasto de los hogares no cambiaran, se podrían utilizar indefinidamente en el INPC tanto la canasta como los ponderadores definidos en dicho punto del tiempo. Sin embargo, es un hecho que tanto la canasta de bienes y servicios que consumen los individuos, como la importancia relativa de cada uno ellos, cambian con frecuencia en respuesta a varios factores, como los movimientos en precios relativos, la introducción de nuevos productos, la aparición de nuevos puntos de venta y los cambios en el ingreso, entre otros.<sup>6</sup>

Es relevante llevar a cabo actualizaciones tanto de la canasta, como de los ponderadores, con el fin de que el indicador refleje lo más cercanamente posible los cambios en los precios de los bienes y servicios en los que gastan los hogares.

A partir del 15 de julio de 2011, el Inegi es la institución a cargo de elaborar y difundir el INPC, tal como lo contempla la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG).

La siguiente gráfica representa el índice Nacional de Precios al Consumidor, mostrando la inflación mensual anualizada:



## III. Cuadro comparativo

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar la propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Art. 123. ...</b></p> <p><b>A.</b></p> <p><b>I. a V.</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p><b>Art. 123. ...</b></p> <p><b>A.</b></p> <p><b>I. a V</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p>....</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p><b>La fijación y/o revisión anual de los salarios mínimos, nunca estará por debajo del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente durante el año transcurrido.</b></p>

<p><b>VII. a XXXI.</b></p> <p><b>B.</b></p> <p><b>I. a XIV.</b></p>	<p><b>VII. a XXXI.</b></p> <p><b>B.</b></p> <p><b>I. a XIV.</b></p>
---------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------

Por todo lo anteriormente expuesto es que someto a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Único:** Se adiciona un párrafo a la fracción VI, inciso A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 123. ...

A.

I. a V

VI. ...

...

...

**La fijación y/o revisión anual de los salarios mínimos, nunca estará por debajo del índice nacional de precios al consumidor vigente durante el año transcurrido.**

VII. a XXXI.

B.

I. a XIV.

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 La Organización Internacional del Trabajo (OIT). ¿Qué es el salario mínimo? Véase:

<https://www.ilo.org/global/topics/wages/minimum-wages/definition/lang-es/index.htm>

2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Véase:

[https://www.idhc.org/arxius/altres/files/Pacto\\_DESC.pdf](https://www.idhc.org/arxius/altres/files/Pacto_DESC.pdf)

3 CNDH México. “Salario Mínimo y Derechos Humanos”. Véase:

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos.pdf>

4 *Ibidem* 1

5 Banco de México. Principales elementos del Cambio de Base del INPC. Agosto 2018. Véase:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7B1433DE85-D1A1-672C-CAF2-17E95DBA5BC0%7D.pdf>

6 *Ibidem* 5

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero del 2024.— Diputada y diputado: Merary Villegas Sánchez, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbricas).»

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal.

**El diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Adelante.

**El diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete:** Buenas tardes, compañeros diputados. La identidad es un derecho humano fundamental reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. En ese sentido, el registro del nacimiento se configura como un acto jurídico mediante el cual el Estado cumple con la responsabilidad de salvaguardar el derecho de toda persona a la identidad, al nombre y a su conexión familiar, cultural y nacional, mismo que constituye un cimiento fundamental para la protección integral de los derechos sociales, políticos y patrimoniales.

En la actualidad vivimos una revolución tecnológica que redefine la forma en que millones de personas experimentan su vida cotidiana. El uso de dispositivos como teléfonos móviles, ordenadores, tabletas electrónicas y otros dispositivos digitales han alcanzado niveles inéditos. Nos hemos desenvuelto en un entorno donde la conectividad a internet no solo está extendida, sino que se ha vuelto esencial para la mayoría de las actividades diarias. Bien aplicadas estas nuevas tecnologías brindan múltiples beneficios y oportunidades para la sociedad.

No obstante, junto con estos avances se ha generado una situación preocupante que consiste en la proliferación de nuevas formas de delincuencia, abusos que requieren respuestas legislativas adecuadas.

Uno de estos fenómenos inquietantes es la manipulación y el mal uso de la inteligencia artificial para lograr con mayor grado la sofisticación, la suplantación de identidad, que consiste en la alteración de imágenes y la falsificación de voces y la creación de videos que hoy en día resultan ser convincentes y difícil de distinguirlos de la realidad.

En algunos casos se ha utilizado para cometer conductas que lesionan la dignidad de las personas a través de la creación de imágenes íntimas, el robo de datos financieros o propósitos políticos a través de la denostación y la mentira.

Los delincuentes cibernéticos han desarrollado la clonación de voces basadas en inteligencia artificial de última generación, dando lugar a una nueva modalidad de estafa. Con tan solo una breve muestra de audio tienen la capacidad de replicar la voz de prácticamente cualquier persona, permitiéndoles dejar mensajes fraudulentos en buzones de voz o enviar grabaciones por servicios de mensajería.

En la mayoría de los casos el objetivo principal es inducir a las personas a realizar pagos de incluso elevadas cantidades de dinero, es decir, los delincuentes podrían emplear la inteligencia artificial para llevar a cabo operaciones en mayor escala y mediante nuevos modelos de criminalidad.

Para la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios del Servicio Financiero, la Condusef, la usurpación de identidad es el acto de obtener, transferir, utilizar, apropiarse indebidamente de los datos personales de otra persona sin autorización, con la finalidad comúnmente de cometer un fraude o delito.

En este contexto, es imperativo proporcionar una respuesta jurídica que garantice la implementación de medidas destinadas a mitigar los riesgos asociados con la manipulación de inteligencia artificial, que permita preservar la confianza en el entorno digital y garantizar un uso ético y responsable de estas tecnologías innovadoras en el área digital en constante evolución.

Por otra parte, la Asociación Mexicana de Bancos advierte sobre diversas formas de fraude telefónico a través de la suplantación, destacando la importancia de adoptar medi-

das preventivas, ya que se ha observado un notorio aumento de los casos de usurpación de identidad.

Específicamente, a través de la suplantación de páginas digitales de instituciones financieras, este fenómeno afecta de manera significativa a las personas adultas mayores quienes se han vuelto las víctimas más vulnerables en esta creciente problemática.

En este sentido, la protección de este grupo etario es apremiante ya que de acuerdo a la Asociación Mexicana de Bancos la usurpación de identidad dirigida a este segmento de la población representa el 35 por ciento de los casos registrados. Este tipo de ataques se centra más en los usuarios que en las personas, instituciones financieras según la información proporcionada por la Asociación de Bancos.

En este contexto, las estadísticas de la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Condusef, indica que las reclamaciones por este tipo de fraudes ascendieron a 49 mil 871 en 2021, representando el 1 por ciento del total de las quejas registradas ese año, sin embargo, es importante destacar esto, se supone que el incremento del 54 por ciento en comparación del mismo periodo de 2020.

Por otro lado, el delito de usurpación de identidad está experimentando un alarmante incremento según los datos proporcionados por el Banco de México. Nuestro país actualmente ocupa el octavo lugar a nivel mundial, en este tipo de transgresiones, un 67 por ciento de los casos de usurpación de identidad se atribuye a la pérdida de documentos, el 66 por ciento al robo de carteras y portafolios, el 53 por ciento a la obtención directa de información de tarjetas bancarias...

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** ¿Sí puede ir terminado, diputado? Por favor.

**El diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete:** ...Termino. Es de advertir que la usurpación de identidad en la era digital no se limita en los adultos, las niñas, los niños y adolescentes también son vulnerables a esta problemática.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes establece que el artículo 5o. señala que son niños y niñas los menores de 12 años y adolescentes, las personas que tienen entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. En consecuencia...

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Le agradecería si fuera concluyendo.

**El diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete:** ...Termino. En consecuencia, la iniciativa propone la adición de un título vigésimo séptimo del libro segundo y se adiciona el artículo 430 al Código Penal, en materia de usurpación de identidad delineando las definiciones y alcances pertinentes, este enfoque normativo tiene por objeto fortalecer las medidas legales para disuadir, combatir y prevenir la usurpación de identidad, el cual se ha convertido en un flagelo de la era digital. Es cuanto.

«Iniciativa que adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal, a cargo del diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Miguel Ángel Pérez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el título vigésimo séptimo al libro segundo y el artículo 430 al Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La identidad constituye un derecho humano fundamental, reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

El registro del nacimiento se configura como un acto jurídico mediante el cual el Estado cumple con la responsabilidad de salvaguardar el derecho de toda persona a la identidad, al nombre y a su conexión familiar, cultural y nacional, mismo que constituye un cimiento fundamental para la protección integral de sus derechos sociales, políticos y patrimoniales.<sup>1</sup>

En la actualidad, vivimos una revolución tecnológica que redefine la forma en que millones de personas experimentan la vida cotidiana. El uso de dispositivos como teléfonos móviles, ordenadores, tabletas electrónicas y otros dispositivos digitales han alcanzado niveles inéditos. Nos desenvolvemos en un entorno donde la conectividad a internet no solo es extendida, sino que se ha vuelto esencial para la mayoría de las actividades diarias.

Bien aplicadas estas nuevas tecnologías brindan múltiples beneficios y oportunidades para la sociedad. No obstante, junto con estos avances, se ha generado una situación preocupante: la proliferación de nuevas formas de delincuencia y abusos que requieren respuestas legislativas adecuadas. Uno de estos fenómenos inquietantes es la manipulación y el mal uso de la inteligencia artificial (en adelante IA) para lograr con mayor grado de sofisticación la suplantación de identidad, o *deepfake* que consiste en la alteración de imágenes y la falsificación de voces y la creación de videos, que hoy resultan ser convincentes y difícil de distinguirlos de la realidad.

En algunos casos se ha utilizado para cometer conductas que lesionan la dignidad de las personas a través de la creación de imágenes íntimas, el robo de datos financieros, o con propósitos políticos, a través de la denostación, la mentira, etcétera.

Los delincuentes cibernéticos han desarrollado la clonación de voz basadas en IA de última generación, dando lugar a una nueva modalidad de estafa. Con tan solo una breve muestra de audio, tienen la capacidad de replicar la voz de prácticamente cualquier persona, permitiéndoles dejar mensajes fraudulentos en buzones de voz o enviar grabaciones por servicios de mensajería.

En la mayoría de los casos, el objetivo principal es inducir a las personas a realizar pagos de, incluso, elevadas cantidades de dinero.<sup>2</sup>

Es decir, los delincuentes podrían emplear la IA para llevar a cabo operaciones a mayor escala y mediante nuevos modelos de criminalidad.

Para la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), la usurpación de identidad es el acto de obtener, transferir, utilizar o apropiarse indebidamente de los datos personales de otra persona sin su autorización, con la finalidad comúnmente de cometer un fraude o delito.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales clasifica en tres tipos los métodos más comunes utilizados para la usurpación de identidad:

1. Los realizados de forma tradicional, sin acceso a internet;

2. Los que sin acceso a internet se apoyan de alguna herramienta tecnológica; y,

3. finalmente, los que se realizan con acceso a internet.<sup>3</sup>

Es imperativo proporcionar una respuesta jurídica que garantice la implantación de medidas destinadas a mitigar los riesgos asociados con la manipulación de la IA, que permitan preservar la confianza en el entorno digital y garantizar un uso ético y responsable de estas tecnologías innovadoras en la era digital en constante evolución.

La Asociación Mexicana de Bancos advierte sobre diversas formas de fraude telefónico, a través de la suplantación, destacando la importancia de adoptar medidas preventivas. Aquí se resumen las principales modalidades:

1. Los fraudes telefónicos se pueden realizar a través de: llamadas directas, llamadas con mensajes pregrabados (*vishing*) y mensajes de texto (*smishing*).

2. *Vishing*. Es un fraude realizado mediante una llamada telefónica, generalmente con una voz automatizada, que simula ser tu banco. La finalidad es conseguir los datos personales o bancarios de una persona.

3. *Smishing*. Es un fraude telefónico que se comete a través de un mensaje de texto (SMS) que afirma ser su banco y que le pide información personal o financiera.

4. *Phishing*. Las estafas denominadas “phishing” llegan a través de un correo electrónico que parece ser de su banco o de otro servicio. El correo incluye un enlace peligroso que lleva a una página similar a la de la institución o empresa que dice ser. En esta página fraudulenta, la víctima introduce sus datos y el estafador logra obtenerlos.

Puede haber dos tipos de “anzuelo”, el primero, es un correo que le pedirá acceder a su cuenta con el pretexto que ha identificado una transacción o actividad sospechosa. Así le convence de dar clic al enlace adjunto, que le dirigirá a un sitio fraudulento similar al de su banco, que robará sus datos en cuanto los ingrese.

El segundo indica que debe actualizar sus datos de pago de algún servicio, para ello, le proporciona un enlace a una página que pedirá los datos de su tarjeta; sin embargo, en el momento que intenta entrar a su cuenta a

través de este enlace, o que actualiza los datos que le solicitan, el estafador logra robar sus datos.

5. *Spoofing*. Con este fraude, el delincuente “enmascara” o “disfraza” su número, para que aparezca el nombre del banco en el identificador y así solicitar sus datos confidenciales.<sup>4</sup>

Asimismo, la AMB señala que se ha observado un notorio aumento en los casos de usurpación de identidad, específicamente a través de la suplantación de páginas digitales de instituciones financieras.

Este fenómeno afecta de manera significativa a las personas adultas mayores, quienes se han vuelto las víctimas más vulnerables en esta creciente problemática. En este sentido, la protección de este grupo etario es apremiante, ya que, de acuerdo con la ABM, la usurpación de identidad dirigido a este segmento de la población representa 35 por ciento de los casos registrados. Este tipo de ataque se centra más en los usuarios que en las propias instituciones financieras, según la información proporcionada por la asociación.

Las estadísticas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros indican que las reclamaciones por este tipo de fraudes ascendieron a 49 mil 871 en 2021, representando 1 por ciento de las quejas registradas ese año. Sin embargo, esto supone un incremento de 54 por ciento en comparación con el mismo periodo de 2020.

El delito de usurpación de identidad está experimentando un alarmante incremento, según los datos proporcionados por el Banco de México. Nuestro país actualmente ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este tipo de transgresiones. De los casos de usurpación de identidad, 67 por ciento se atribuye a la pérdida de documentos, 63 a robos de carteras y portafolios, y 53 a la obtención directa de información de una tarjeta bancaria.<sup>5</sup>

Un estudio mundial realizado por la compañía tecnológica Unisys revela que los mexicanos muestran una gran preocupación por la usurpación de identidad y el fraude de tarjetas bancarias, especialmente aquellos con educación universitaria. Estos hallazgos reflejan la necesidad de abordar de manera urgente y efectiva este problema creciente que afecta a un amplio sector de la población.<sup>6</sup>

La usurpación de identidad en la era digital no se limita a los adultos; las niñas, niños y adolescentes también son vulnerables a esta problemática. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su Art. 5, que “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”.<sup>7</sup>

De acuerdo con la empresa de Ciberseguridad ESET, las estadísticas recopiladas en distintos países, se ha observado un aumento preocupante en casos de usurpación de identidad en menores de 18 años. Durante el año 2022, en los Estados Unidos, alrededor de un millón de menores fueron víctimas de este delito, y cada incidente costó en promedio mil 128 dólares por familia, y mil millones anuales en todo el país. Estas cifras no solo representan una preocupación en términos de seguridad, sino que también resaltan la magnitud del problema y su impacto social y financiero.

La información personal de los niños, se ha convertido en un blanco atractivo para ciberdelincuentes. Estos buscan aprovechar la falta de historiales crediticios negativos en menores, lo que les otorga cierta impunidad al utilizar los datos robados. Se ha identificado que los estafadores emplean esta información para abrir cuentas bancarias fraudulentas, acceder a beneficios sociales, y realizar actividades ilegítimas que involucran transacciones financieras. La edad de las víctimas suele oscilar entre los 6 y los 12 años, y los casos reportados abarcaban desde el uso indebido de información personal para abrir cuentas hasta la presentación de declaraciones de impuestos fraudulentas.<sup>8</sup>

La usurpación de identidad constituye una modalidad de fraude en la cual se obtienen ilegalmente los datos de terceros con el propósito de cometer delitos a su nombre. Complicando aún más la situación, este tipo de fraude no es fácil de detectar, y las víctimas suelen percatarse de ello únicamente al recibir llamadas o notificaciones relacionadas con sus cuentas bancarias. Por lo general, estos incidentes suelen iniciar con correos electrónicos que contienen enlaces que redirigen a páginas falsas, solicitando información personal como claves y contraseñas.

Ante la creciente problemática de usurpación de identidad en nuestro país, se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el objetivo de tipificar y homologar dicho delito a nivel federal, ya que a pesar de que en diversas entidades federativas han establecido sanciones es-

pecíficas para la usurpación de identidad, la ausencia de disposiciones normativas a nivel federal ha generado limitaciones en la capacidad para implementar una estrategia coordinada y eficaz ante este delito.

En consecuencia, la iniciativa propone adicionar el título vigésimo séptimo al libro segundo y el artículo 430 al Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad, delineando las definiciones y los alcances pertinentes. Este enfoque normativo tiene por objeto fortalecer las medidas legales para disuadir, combatir y prevenir la usurpación de identidad, para quedar como sigue:

Ley Federal Penal (Vigente)	Ley Federal Penal (Propuesta)
SIN CORRELATIVO	<p><b>TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO ÚNICO USURPACIÓN DE IDENTIDAD</b></p> <p>Artículo 430.- Comete el delito de usurpación de identidad quien por sí o por interpósita persona, por cualquier medio incluyendo el uso de nuevas tecnologías digitales, se apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales de otra persona sin autorización del titular, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, generando daño moral o patrimonial, así como obteniendo lucro o provecho indebido para sí mismo o para terceros.</p> <p>La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de uno a ocho años, y con una multa de 50 a 200 veces el valor diario de la</p>

	<p>Unidad de Medida y Actualización. Además, deberá reparar los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por delitos conexos.</p> <p>La penalidad se agravará hasta en una mitad en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años.</li> <li>II. Si la víctima es una niña, niño o adolescente.</li> <li>III. Cuando el autor del delito se valga de homonimia, parecido físico o similitud de la voz con la víctima para cometerlo.</li> <li>IV. Si el delito lo comete un servidor público, que se aproveche de la información a la que tenga acceso por sus funciones.</li> <li>V. En caso de que el autor tenga conocimientos en informática, computación o telemática, incluyendo el uso de Inteligencia Artificial, y los utilice para la comisión del delito.</li> </ul>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con carácter de

**Decreto**

**Único.** Se **adicionan** el título vigésimo séptimo al libro segundo y el artículo 430 al Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad, para quedar como sigue:

**Título Vigésimo Séptimo  
Delitos contra la Identidad de las Personas**

**Capítulo Único  
Usurpación de Identidad**

**Artículo 430.** Comete el delito de usurpación de identidad quien por sí o por interpósita persona, por cualquier medio incluyendo el uso de nuevas tecnologías digitales, se apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales de otra persona sin autorización del titular, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, generando daño moral o patrimonial, así como obteniendo lucro o provecho indebido para sí mismo o para terceros.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de uno a ocho años, y con una multa de 50 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además, deberá reparar los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por delitos conexos.

La penalidad se agravará hasta en una mitad en los siguientes casos:

- I.** Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años;
- II.** Si la víctima es una niña, niño o adolescente;
- III.** Cuando el autor del delito se valga de homonimia, parecido físico o similitud de la voz con la víctima para cometerlo;
- IV.** Si el delito lo comete un servidor público, que se aproveche de la información a la que tenga acceso por sus funciones; y
- V.** En caso de que el autor tenga conocimientos en informática, computación o telemática, incluyendo el uso de Inteligencia Artificial, y los utilice para la comisión del delito.

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 UNICEF México e Inegi (2018). “Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México”, México. Disponible en

<https://www.unicef.org/mexico/informes/derecho-la-identidad>

2 McAfee (2023). “Suplantación de identidad: la clonación de voz por IA para una nueva clase de estafa”. Disponible en

<https://www.mcafee.com/blogs/es-es/privacy-identity-protection/ciberdelincuentes-recurren-a-clonacion-de-voz-con-ia-para-estafas-de-nueva-generacion/>

3 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, “Guía para prevenir el robo de identidad” (sin fecha). Disponible en

[https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Gu%C3%ADa\\_Prevenir\\_RI.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Gu%C3%ADa_Prevenir_RI.pdf)

4 Asociación de Bancos de México (sin fecha), “Recomendaciones de seguridad contra el fraude y robo de identidad”. Disponible en

<https://www.abm.org.mx/recomendaciones-de-seguridad/abm-recomendaciones-seguridad-d.htm>

5 *Revista* septiembre (2015), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Disponible en

<https://revista.condusef.gob.mx/2015/08/robo-de-identidad/>

6 *Forbes* (2021). “Mexicanos, los más preocupados por los ciberataques en el mundo”. Disponible en

<https://www.forbes.com.mx/tecnologia-mexicanos-los-mas-preocupados-por-los-ciberataques-en-el-mundo/>

7 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2023). Disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

8 ESET (2023). Disponible en

<https://www.welivesecurity.com/robo-identidad-infantil/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputados: Miguel Ángel Pérez Navarrete, Rommel Aghmed Pacheco Marrofo (rúbricas).»

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

## DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Proceda la Secretaría a dar cuenta con la declaratoria de publicidad de dictámenes.

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso e) a la fracción V del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de política nacional marítima. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 del Código Penal Federal. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

 LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
 

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de fortalecimiento y actualización de la política nacional de suelos. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

 LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
 

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 56 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

 LEY FEDERAL DEL TRABAJO
 

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

 SE DECLARA EL 24 DE JULIO DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL TEQUILA
 

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 24 de julio de cada año como Día Nacional del Tequila. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

 SE DECLARA EL 17 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA ATENCIÓN OPORTUNA DEL SÍNDROME DE RETT
 

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 17 de octubre de cada año como el Día de la Atención Oportuna del Síndrome de Rett. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

 LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
 

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción II del artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

SE DECLARA EL 25 DE AGOSTO DE CADA AÑO  
COMO EL DÍA DEL BOLERO MEXICANO

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 25 de agosto de cada año como el Día del Bolero Mexicano. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

LEY FEDERAL PARA PREVENIR  
Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXXII Bis, XXXII Ter y XXXII Quáter, del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y  
AUTOTRANSPORTE FEDERAL

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUACULTURA SUSTENTABLES

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXIII del artículo 8 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

LEY GENERAL DE SALUD

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 113 de la Ley General de Salud. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

LEY FEDERAL DE DERECHOS

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232 A de la Ley Federal de Derechos. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

**LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

---

**La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra:** Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización legislativa. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

---

**INICIATIVAS Y PROPOSICIONES**

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

---

**CLAUSURA Y CITA**

---

**La presidenta diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz** (a las 17:31 horas): Se levanta la sesión y cito para la que tendrá lugar mañana miércoles 14 de febrero del año en curso, a las 11 horas, en modalidad semipresencial. El registro de asistencia estará disponible a partir de las 9 horas por medio de la aplicación instalada en el teléfono celular de las y los diputados.

————— O —————

**RESUMEN DE LOS TRABAJOS**

- Tiempo de duración de la sesión: 4 horas 38 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 360 diputadas y diputados.
- Asistencia.
- Minuto de silencio: 1.
- Orden del día.
- Intervención desde la tribuna en lengua indígena.
- Acta de la sesión anterior.
- Comunicaciones oficiales: 9.
- Solicitud de licencia: 1.
- Toma de protesta: 1.
- Efemérides: 1.
- Iniciativas con proyecto de ley o decreto: 35.
- Propuesta de acuerdo de los órganos de gobierno: 1.
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 16
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 42.

16-Morena, 9-PAN, 6-PRI, 3-PVEM, 2-PT, 3-MC, 3-PRD

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN**  
**( en orden alfabético )**

- Abramo Masso, Yericó (PRI) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adicciones: 141
- Angelo Aguilar, Kevin (PVEM) . . . . . Para presentar, en nombre propio y del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 134
- Arellano Reyes, Martha Nabetse (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 335 y 336 del Código Penal Federal: 87
- Bernal Bolnik, Sue Ellen (PRI) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y de la Ley General de Educación: 175
- Blancas Mercado, Bruno (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria, y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en materia de tiempo de duración de los juicios agrarios: 114
- Castillo Olivares, Héctor Israel (PAN) . . . . . Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de la Ley de Petróleos Mexicanos: 91
- Chávez Flores, María Macarena (PRD) . . . . . Para referirse al 77 aniversario del reconocimiento de las mujeres a votar y ser votadas en el ámbito municipal, en nombre de su grupo parlamentario: 47
- Cifuentes Negrete, Román (PAN) . . . . . Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Acceso al Agua: 139
- Corona Arvizu, Armando (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 62 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 107

- Esquivel Nava, María Magdalena Olivia (Morena) . . . . . Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y la segunda, por el que se reforma el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 125, 129
- Flores Gómez, Mirza (MC) . . . . . Para referirse al 77 aniversario del reconocimiento de las mujeres a votar y ser votadas en el ámbito municipal, en nombre de su grupo parlamentario: 48
- Galarza Castro, Yesenia (PAN) . . . . . Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 29 y 83 del Código Fiscal de la Federación: 185
- García García, José Antonio (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto-transporte Federal: 64
- García Hernández, Jesús Fernando (PT) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, con el propósito de diferenciar y delimitar el ejercicio de la cirugía plástica y reconstructiva, así como de la cirugía estética o cosmética: 67
- García Medina, Amalia Dolores (MC) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de la Defensoría Pública: 148
- García Montiel, Otoniel (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Conservación, Protección y Manejo Sustentable del Maguey: 190
- González Lima, Juan (PVEM) . . . . . Para referirse al 77 aniversario del reconocimiento de las mujeres a votar y ser votadas en el ámbito municipal, en nombre de su grupo parlamentario: 49
- Guerra Castillo, Marcela (PRI) . . . . . En su calidad de presidenta de la Mesa Directiva, para lamentar el fallecimiento de la ex diputada federal en la LXII Legislatura Flor de María Pedraza Aguilera, destacada militante del Partido Acción Nacional e impulsora de iniciativas a favor de las mujeres y de la equidad de género: 15
- Guerrero Márquez, Antolín (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley Agraria: 182
- Huerta Jurado, Javier (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, Universidad Autónoma Metropolitana: 152

- Huerta Villegas, Genoveva (PAN) ..... Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional: 191
- Martínez Díaz, Esther Berenice (Morena) ..... Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 422, y 423 , y adiciona un artículo 423 Bis al Código Civil Federal: 53
- Mendoza Bustamante, Marco Antonio (PRI) ..... Para presentar, en nombre propio, y del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 102
- Nassar Piñeyro, Mariana Erandi (PRI) ..... Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 201 Ter al Código Penal Federal: 60
- Patrón Laviada, Cecilia Anunciación (PAN) ..... Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo: 111
- Peña Flores, Gerardo (PAN) ..... Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 117
- Pérez Navarrete, Miguel Ángel (Morena) ..... Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal: 201
- Pérez Valdez, Elizabeth (PRD) ..... Para presentar, en nombre propio, y del diputado Héctor Chávez Ruiz, del PRD, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 51 Bis y 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial: 160
- Pintos Caballero, Andrés (MC) ..... Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 73
- Ramiro Alejo, Brenda (Morena) ..... Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 75 de la Ley General de Salud: 166
- Robles Ortiz, Martha (Morena) ..... Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 299 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: 164
- Rosete Sánchez, María de Jesús (PT) ..... Para referirse al 77 aniversario del reconocimiento de las mujeres a votar y ser votadas en el ámbito municipal, en nombre de su grupo parlamentario: 48

- Rubio Fernández, Paulina (PAN) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil, en materia de desastres naturales: 59
- Salazar López, Noemí (Morena) . . . . . Para referirse al 77 aniversario del reconocimiento de las mujeres a votar y ser votadas en el ámbito municipal, en nombre de su grupo parlamentario: 52
- Salomón Durán, Ciria Yamile (PVEM) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 73 y 75 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas: 144
- Sánchez Velázquez, Ana Laura (PAN) . . . . . Para referirse al 77 aniversario del reconocimiento de las mujeres a votar y ser votadas en el ámbito municipal, en nombre de su grupo parlamentario: 51
- Sibaja Mendoza, Jorge Ángel (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 120
- Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda (PRD) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 79
- Treviño Badillo, Norma Graciela (PRI) . . . . . Para referirse al 77 aniversario del reconocimiento de las mujeres a votar y ser votadas en el ámbito municipal, en nombre de su grupo parlamentario: 50
- Vargas Osnaya, Ma. Cristina (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 13 de octubre como el Día Nacional de la Salud Pública: 83
- Villegas Sánchez, Merary (Morena) . . . . . Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 196
- Zapata Meraz, José Antonio (PAN) . . . . . Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: 170

## VOTACIONES

ACUERDO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN EN LAS SECRETARÍAS DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA.

## MORENA

1 Alavez Ruiz, Aleida	Ausente	52 Contreras García, Janicie	Favor
2 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	53 Contreras Montes, Gustavo	Ausente
3 Almazán Burgos, Karla Yuritzí	Favor	54 Corona Arvizu, Armando	Favor
4 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	55 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
5 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	56 Cruz Santos, Flora Tania	Ausente
6 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	57 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
7 Andazola Gómez, Socorro Irma	Ausente	58 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
8 Antonio Altamirano, Carol	Favor	59 Del Razo Montiel, Steve Esteban	Favor
9 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	60 Díaz García, Karla Estrella	Favor
10 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Ausente	61 Díaz Vilchis, Catalina	Ausente
11 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	62 Domínguez Escobar, Angel	Ausente
12 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor	63 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Ausente
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Espinoza López, Brenda	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
17 Aysa Damas, Carlos Miguel	Ausente	68 Flores Pacheco, José Luis	Ausente
18 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	69 Flores Sánchez, Marco Antonio	Ausente
19 Barajas García, Martha	Ausente	70 García Almaguer, Hamlet	Favor
20 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	71 García Anaya, Lidia	Favor
21 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	72 García García, José Antonio	Favor
22 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	73 García Montiel, Otoniel	Favor
23 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	74 García Moreno, María Clemente	Ausente
24 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	75 García Sandoval, Zeus	Favor
25 Bautista Hernández, Esteban	Favor	76 García Segura, Marisol	Favor
26 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Ausente	77 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
27 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Ausente	78 Godoy Rangel, Leonel	Ausente
28 Blancas Mercado, Bruno	Favor	79 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
29 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	80 González Hernández, Alma Anahí	Ausente
30 Borrego Adame, Francisco Javier	Ausente	81 González Robledo, Erasmo	Favor
31 Briano Borunda, Jesús Roberto	Ausente	82 Guerra Mena, Juanita	Ausente
32 Brito Mazariegos, Ismael	Ausente	83 Guerrero Márquez, Antolin	Favor
33 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	84 Guillen Montoya, Limbergh Ulises	Favor
34 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	85 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
35 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	86 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
36 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	87 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Ausente
37 Cano González, Susana	Favor	88 Hernández Espejo, Rosa	Favor
38 Cantón Zetina, Óscar	Favor	89 Hernández Hernández, Saúl	Favor
39 Caro Cabrera, Salvador	Favor	90 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
40 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	91 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor
41 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	92 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
42 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	93 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
43 Castellanos Polanco, Favio	Favor	94 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
44 Castillo Secundino, Celestina	Favor	95 Hernández Villalpando, Rafael	Ausente
45 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Ausente	96 Hernández Villanueva, Rocío	Favor
46 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	97 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
47 Chávez Treviño, Andrea	Favor	98 Huerta Jurado, Javier	Favor
48 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	99 Jarero Velázquez, Miguel Pavel	Favor
49 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	100 Jiménez Ramírez, Yolis	Favor
50 Collado Crisolía, Verónica	Favor	101 Juan Carlos, Irma	Favor
51 Contreras Castillo, Armando	Favor	102 Lameiro Meza, Felipe Ignacio	Favor
		103 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
		104 López Guadarrama, Carlos	Ausente





10 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Ausente	70 Villaseñor Dávila, Maribel Guadalupe	Favor
11 Arguijo Hernández, Teodoro	Ausente	71 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Favor
12 Ayala Villalobos, Karla	Ausente		
13 Azuara Yarzabal, Frinné	Favor	Favor: 42	
14 Barrera Fortoul, Laura	Ausente	Contra: 0	
15 Barrón Perales, Karina Marlen	Ausente	Abstención: 0	
16 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	Quorum: 0	
17 Bueno Zertuche, Jaime	Favor	Ausentes: 29	
18 Camarena Jáuregui, María del Refugio	Favor	Total: 71	
19 Campos Huirache, Adriana	Favor		
20 Cantú Ramírez, Andrés Mauricio	Favor		
21 Cárdenas Monroy, Óscar Gustavo	Favor		
22 Cardona Ortiz, Alma Patricia	Favor		
23 Carvajal Isunza, Sofía	Favor		
24 Casique Zarate, Javier	Favor		
25 Castellanos Ramírez, Alan	Favor		
26 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor		
27 Dávila Ramírez, Carolina	Favor		
28 Díaz Tejeda Nelida, Ivonne Sabrina	Ausente		
29 Espinoza Eguia, Juan Francisco	Favor		
30 Fletes Araiza, José Guadalupe	Ausente		
31 Fuentes Ávila, Rodrigo	Ausente		
32 Gamboa Miner, Pablo	Ausente		
33 Garza Ochoa, José Luis	Ausente		
34 Gómez Villanueva, Augusto	Ausente		
35 González Aguirre, Mariano	Ausente		
36 González Ziri6n, Xavier	Favor		
37 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Ausente		
38 Guerra Castillo, Marcela	Favor		
39 Guerrero Esquivel Fuensanta, Guadalupe	Favor		
40 Guti6rrez Jard6n, Jos6 Antonio	Ausente		
41 Haro Ram6rez, Laura Lorena	Ausente		
42 Hern6ndez Deras, Ismael Alfredo	Ausente		
43 Hern6ndez P6rez, Johana Montserrat	Favor		
44 Hern6ndez Zetina, Hiram	Ausente		
45 Herrera Anzaldo, Ana Lilia	Favor		
46 Iriarte Mercado, Carlos	Ausente		
47 Jaimes Albarr6n, Jazm6n	Favor		
48 Jim6nez Aquino, L6zaro Cuauht6moc	Favor		
49 L6pez Castro, Cynthia Iliana	Ausente		
50 L6pez Garc6a, Roberto Carlos	Favor		
51 Medina Ram6rez, Tereso	Favor		
52 Mendoza Bustamante, Marco Antonio	Favor		
53 Moreira Valdez, Rub6n Ignacio	Ausente		
54 Moreno C6rdenas, Rafael Alejandro	Ausente		
55 Murat Hinojosa, Eduardo Enrique	Favor		
56 Nassar Pi6neyro, Mariana Erandi	Ausente		
57 Onofre V6zquez, Vicente Alberto	Favor		
58 Peraza Ram6rez, Mario Xavier	Favor		
59 Pi66n Rivera, Lorena	Ausente		
60 Rodr6guez Mu6noz, Reynel	Favor		
61 Ruiz Sandoval, Cristina	Favor		
62 S6mano Peralta, Miguel	Favor		
63 S6nchez Escobedo, Mar6a Jos6	Ausente		
64 S6nchez Ramos, Paloma	Ausente		
65 Serrano Maldonado, Ma. Elena	Favor		
66 Trevi6no Badillo, Norma Graciela	Favor		
67 Vargas Camacho, Melissa Estef6n	Favor		
68 Vargas Rodr6guez, Sayonara	Ausente		
69 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor		

		<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE M6XICO</b>	
		1 Aguilar Pi6na, Kevin 6ngelo	Favor
		2 Alcal6 Izguerra, Mar6a Jos6	Favor
		3 Buenrostro Mart6nez, Jos6 Guadalupe	Favor
		4 Bugarin Rodr6guez, Jasmine Mar6a	Ausente
		5 Carrillo Soberanis, Juan Luis	Ausente
		6 Castrej6n Trujillo, Karen	Favor
		7 Corona Nakamura, Mar6a del Roc6o	Ausente
		8 Cruz Pel6ez, Fatima Almendra	Ausente
		9 Delgadillo Gonz6lez, Claudia	Ausente
		10 Dom6nguez Zopiyactle, Itzel Aleli	Favor
		11 Estefan Gillessen, Jos6 Antonio	Ausente
		12 Fern6ndez Cruz, Nayeli Arlen	Ausente
		13 Gallardo Garc6a, Fausto	Ausente
		14 G6mez Betancourt, Armando Antonio	Favor
		15 Gonzalez Cruz, Luis Arturo	Ausente
		16 Gonz6lez Lima, Juan	Favor
		17 Hern6ndez Villafuerte, Gilberto	Ausente
		18 Huerta Valdovinos, Ana Laura	Favor
		19 Llaven Abarca, Jorge Luis	Favor
		20 L6pez Casar6n, Javier Joaqu6n	Ausente
		21 Mart6nez Bravo, Luis Alberto	Favor
		22 Melgar Bravo, Luis Armando	Ausente
		23 Mendoza D6az, Sonia	Ausente
		24 Montemayor Castillo, Santy	Ausente
		25 Montes de Oca Avenda6o, Juan Pablo	Ausente
		26 Monz6n Garc6a, Eunice	Favor
		27 Natale Guti6rrez, Marco Antonio	Ausente
		28 Natale L6pez, Juan Carlos	Favor
		29 Navarrete Navarro, Consuelo del Carmen	Favor
		30 Navarro Mu66z, Juan Manuel	Favor
		31 Palacios D6az, Luis Edgardo	Favor
		32 Pe6a Mart6nez, Ang6lica	Favor
		33 Pinete Vargas, Mar6a del Carmen	Favor
		34 Puente Salas, Carlos Alberto	Ausente
		35 Quijano Tapia, Janine Patricia	Ausente
		36 Rubio Montejo, Roberto Antonio	Ausente
		37 Salom6n Dur6n, Ciria Yamile	Favor
		38 S6nchez S6nchez, Christian Joaqu6n	Ausente
		39 Santiago Barrientos, Valeria	Favor
		40 Segovia Hern6ndez, Roberto Alejandro	Favor
		Favor: 20	
		Contra: 0	
		Abstenci6n: 0	
		Quorum: 0	
		Ausentes: 20	
		Total: 40	

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor	14 Garza Marín, José Mauro	Ausente
2 Aguilar López, José Alejandro	Ausente	15 Herrera Vega, Manuel Jesús	Ausente
3 Alcántara Martínez, Leobardo	Favor	16 Jiménez Canale, Álvaro	Favor
4 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor	17 Limón García, María Elena	Ausente
5 Baltierra García, Jaime	Favor	18 López Ochoa Mijares, Braulio	Favor
6 Bernal Camarena, Ana Laura	Favor	19 Martínez Cosío, Elvia Yolanda	Favor
7 Bernal Martínez, Mary Carmen	Favor	20 Mejía Ibáñez, Julieta	Ausente
8 Celestino Rosas, Araceli	Favor	21 Moguel Ballado, Oscar Octavio	Favor
9 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Favor	22 Ochoa Mejía, Ma. Teresa Rosaura	Favor
10 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor	23 Ortega de la Cruz, Jessica María Guadalupe	Favor
11 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor	24 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor
12 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Ausente	25 Pintos Caballero, Andrés	Favor
13 Garay Loredo, Irma Yordana	Favor	26 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
14 García García, Margarita	Favor	27 Rodríguez González, Taygete Irisay	Ausente
15 García Hernández, Jesús Fernando	Favor	28 Samperio Chaparro, Rodrigo Herminio	Favor
16 Garduño Garduño, Marisela	Favor		
17 Maceda Carrera, Nelly	Favor	Favor: 15	
18 Martínez Romano, Esther	Favor	Contra: 0	
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor	Abstención: 0	
20 Martínez Ventura, Luis Enrique	Ausente	Quorum: 0	
21 Moreno Hernández, Brigido Ramiro	Ausente	Ausentes: 13	
22 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor	Total: 28	
23 Ortiz Rodríguez, Jorge Armando	Favor		
24 Páez Guereca, María de Jesús	Favor		
25 Reyes Ledesma, Armando	Ausente		
26 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor		
27 Rojo Pimentel, Ana Karina	Favor		
28 Rosete Sánchez, María de Jesús	Favor		
29 Sandoval Flores, Reginaldo	Ausente		
30 Vázquez García, Dionicia	Favor		
31 Vázquez González, Pedro	Favor		
32 Vázquez Romero, Shirley Guadalupe	Favor		
33 Wences Real, Victoriano	Ausente		
Favor: 26			
Contra: 0			
Abstención: 0			
Quorum: 0			
Ausentes: 7			
Total: 33			

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor
2 Aguado Romero, Paulina	Favor
3 Álvarez Máynez, Jorge	Ausente
4 Álvarez Solís, María Asunción	Ausente
5 Armentía López, Pedro	Ausente
6 Banquells Núñez, María del Rocío	Ausente
7 Barrera Sepúlveda, Sergio	Ausente
8 Castañeda González, Omar Enrique	Ausente
9 Chávez Pérez, María Leticia	Favor
10 De la Garza Garza, Arturo Bonifacio	Favor
11 Delgado Ventura, Pablo Gil	Ausente
12 Flores Gómez, Mirza	Ausente
13 García Medina, Amalia Dolores	Favor

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

1 Chávez Flores, María Macarena	Favor
2 Chávez Ruiz, Héctor	Favor
3 Díaz Acevedo, Edna Gisel	Ausente
4 Garivo Sánchez, Karina Isabel	Favor
5 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Favor
6 Pérez Valdez, Elizabeth	Favor
7 Prieto Gómez, Mauricio	Ausente
8 Rafael Dircio, Fabiola	Favor
9 Rodríguez Sarabia Leslie, Estefanía	Favor
10 Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda	Favor
11 Torres Rosales, Miguel Angel	Ausente
12 Velázquez Flores, Jesús Alberto	Ausente
Favor: 8	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 4	
Total: 12	

**DIPUTADOS SIN PARTIDO**

1 Castañeda Navarrete, Marcelino	Ausente
2 Fernández Piña, Laura Lynn	Ausente
3 Espinosa Cházaro, Luis Angel Xariel	Ausente
Favor: 0	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 3	
Total: 3	